

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 15
DEL 4 DE OCTUBRE DE 2007LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario Convergencia, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva: Compañeras diputadas y compañeros diputados, la existencia de un Poder Legislativo, representativo, plural y democrático, es un acontecimiento sumamente reciente y como producto de esta especial situación, de las novedades e inexperiencia que conlleva el cambio, se han producido profundas ambigüedades, vicios y vacíos, en la estructura formal y material de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión.

Después de la contienda electoral de 2006, y la división que generó en la sociedad mexicana, secuela inmediata de proceso electoral marcado por la intromisión del Ejecutivo federal, el conflicto postelectoral y la crisis institucional generada, así como la falta de condiciones para alcanzar un gran acuerdo nacional que permitiera salvar las diferencias entre las distintas fuerzas políticas.

El espacio de discusión y consensos se traslado al Congreso de la Unión.

Sin embargo, durante varios meses del primer periodo de sesiones, la Cámara de Diputados fue objeto de notas críticas en medios de comunicación. Pudimos leer diariamente notas de prensa sobre sueldos de diputados o ingresos de diputados, gastos por remodelación de oficinas, el presupuesto ejercido en esos primeros meses, viajes, servicio telefónico, hasta críticas por la efectividad legislativa.

Esta situación se hizo evidente por los resultados obtenidos en cuanto a la dictaminación de iniciativas de ley y a la excesiva presentación de proposiciones con puntos de acuerdo, que refuerzan el rezago legislativo y favorecen la impresión de que los problemas de interés social no siempre han tenido la respuesta que la sociedad espera.

Esto se refleja en un doble aspecto: la baja aceptación del desempeño legislativo que tiene la sociedad, y la limitada responsabilidad legislativa frente a la sociedad. Lo anterior nos coloca en una situación de vulnerabilidad política que no puede más que debilitar nuestra función dentro del orden federal.

Debemos considerar que si bien esta campaña de descrédito ha sido en ocasiones tendenciosa y exagerada, no carece del todo de fundamento.

De lo anterior se desprende que la dinámica que ha venido generando la Cámara de Diputados impide muchas veces responder a las necesidades del país. El insuficiente rendimiento legislativo está asociado a la persistencia de un gobierno interior construido desde la óptica del régimen presidencialista.

También bajo esta lógica de funcionamiento, las comisiones legislativas han perdido agilidad por la elaboración febril de puntos de acuerdo, y la proliferación de éstos saturó lo mismo la tribuna que las comisiones.

En consecuencia, sólo llega al pleno lo que logra abrirse paso por la presión de los grupos o por los inminentes requerimientos de la coyuntura política, perfilándose así un trabajo legislativo más reactivo que reflexivo, y en esta medida altamente controversial y muchas veces polarizado.

En cuanto a la limitada responsabilidad legislativa frente a la sociedad, tenemos que avanzar en la creación de nuevos mecanismos que permitan que el ciudadano perciba los resultados del trabajo en la Cámara.

En cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas, si bien ha habido avances son temas pendientes en muchos aspectos por parte de la Cámara de Diputados. Ello nos obliga a contemplar información detallada de los representantes populares sobre su trabajo a favor del ciudadano y del manejo de los recursos que manejan, tanto los diputados en lo individual, como los grupos parlamentarios en general.

La presente iniciativa recoge una serie de propuestas que se han planteado como una forma de mejorar la efectividad del trabajo legislativo, la mayoría de las cuales han surgido de las reflexiones realizadas en las sesiones del grupo de trabajo encargado y de la aplicación permanente del principio ético en la Cámara de Diputados.

Las propuestas buscan dotar de mayor transparencia los recursos que los grupos parlamentarios manejan. Convertir las sesiones del pleno en foro para la atención de los verdaderos problemas nacionales. Transformar la función de las comisiones para convertirlas en grupos de trabajo ágiles y productivos. Evitar el conflicto de intereses que tanto se ha cuestionado respecto a los legisladores. Aplicar una auténtica rendición de cuentas. Fomentar la aplicación del principio ético en el ejercicio legislativo y procurar la rendición de cuentas ante el ciudadano y al interior del Congreso.

En este sentido, ante la evidente problemática que se presenta para sacar adelante los trabajos al interior del Congreso de la Unión, elevar la productividad y responsabilidad legislativa y establecer una política institucional que abone a la transparencia y la rendición de cuentas. Y siguiendo la anterior línea reflexiva, resulta necesaria una reforma integral al régimen interno que norme el proceso legislativo y la actividad administrativa.

Por lo que proponemos a esta honorable asamblea la presente iniciativa con diversas propuestas. En obvio de tiempo, yo le pediría a la Presidencia de esta Mesa Directiva que se inserte íntegramente la propuesta que estamos haciendo para que sea publicada en el Diario de los Debates.

Y quisiera señalar que esta iniciativa ha sido suscrita, aparte del de la voz, por la diputada Layda Sansores San Román, por el diputado Alberto Esteva Salinas, por el diputado Jorge Godoy Cárdenas, el diputado Juan Abad de Jesús, la diputada Ruth Zavaleta Salgado, la diputada María Elena Álvarez Bernal y el diputado José Alfonso Suárez del Real. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Cuauhtémoc Velasco Oliva, en su carácter de diputado federal de la LX Legislatura del honorable Con-

greso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 23, 26, 30, 41, 44, 45, 46 y 49, se adicionan los artículos 47 Bis y 51 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeros diputados y diputadas: para resolver los problemas históricos nacionales y ejercer el papel que nuestra Constitución le establece, como parte del delicado sistema de equilibrio de poderes, el Poder Legislativo cuenta con un *amplio campo reservado de promulgación de leyes federales, pero que requieren de amplias mayorías parlamentarias para tener viabilidad*,¹ lo cual demanda un marco institucional dinámico y funcional que sirva de aval a la búsqueda de consensos.

En sentido contrario, durante más de cinco décadas el entonces llamado “partido oficial” utilizó al Legislativo de la Unión como un simple organismo destinado a legitimar de manera ficticia y puramente semántica la voluntad presidencial. La existencia de un poder legislativo representativo, plural y democrático es un acontecimiento sumamente reciente, y como producto de esta especial situación, de las novedades e inexperiencia que conllevó el cambio, se han producido profundas ambigüedades, vicios y vacíos en la estructura formal y material del Congreso de la Unión.

Después de la contienda electoral de 2006 y la división que generó en la sociedad mexicana, secuela inmediata de un proceso electoral marcado por la intromisión del Ejecutivo federal, el conflicto post electoral y la crisis institucional generada, así como la falta de condiciones para alcanzar un gran acuerdo nacional que permitiera salvar las diferencias entre las distintas fuerzas políticas, el espacio de discusión y consensos se trasladó al Congreso de la Unión.

A pesar de que el inicio de la presente legislatura estuvo marcado por un nivel de enfrentamiento pocas veces visto que tensó al máximo el trabajo legislativo, se logró avanzar y alcanzar los primeros acuerdos.

Sin embargo, durante los primeros meses del primer periodo de sesiones la Cámara de Diputados fue objeto de notas críticas en medios de comunicación. Así pudimos leer diariamente notas de prensa sobre los sueldos de diputados, gastos por remodelación de oficinas, el presupuesto ejercido en esos primeros meses, gastos por viajes, servicio telefónico, hasta críticas por la efectividad legislativa. En los últimos días estos cuestionamientos a la labor legislativa se han repetido.

Esta situación se hizo evidente por los resultados obtenidos en cuanto a la dictaminación de iniciativas de ley y a la excesiva presentación de proposiciones con punto de acuerdo, que refuerzan el rezago legislativo y favorecen la impresión de que los problemas de interés social no han tenido la respuesta que la sociedad espera. Esto se refleja en un doble aspecto: **i) La baja aceptación del desempeño legislativo que tiene la sociedad y ii) La limitada responsabilidad legislativa frente a la sociedad.**

Sobre la baja aceptación del desempeño legislativo, podemos citar que la encuesta de Confianza en las Instituciones ubica a la Cámara de Diputados en último lugar de 19 instituciones evaluadas (agosto 2006, Mitofsky).

Lo anterior coloca al legislativo en una situación de vulnerabilidad política que no puede más que debilitar su función dentro del orden federal. Debemos considerar que si bien esta campaña de descrédito ha sido en ocasiones tendenciosa y exagerada, no carece del todo de fundamento.

Otros datos: En el Informe de desempeño legislativo del primer año de ejercicio de la LX Legislatura (Monitor Legislativo), se destacan los siguientes resultados:

- Hubo un vertiginoso aumento de la introducción de iniciativas, pasando de 550 en el mismo periodo de la legislatura anterior a 663 proyectos en la actual.
- De las 663 iniciativas presentadas en el periodo, solo se aprobaron 43 (únicamente el 6%).
- La atención al rezago legislativo de la Legislatura anterior no ha sido un factor relevante, pues solo 15 iniciativas provenientes de la LIX Legislatura fueron atendidas.²

De lo anterior se desprende que la dinámica que ha venido generando la Cámara de Diputados impide responder a las necesidades del país. El insuficiente rendimiento legislati-

vo está asociado a la persistencia de un gobierno interior construido desde la óptica del régimen presidencialista.

También bajo esta lógica de funcionamiento, las comisiones legislativas han perdido vigencia dejando de ser espacios de discusión, reflexión y toma de decisiones; dando pie a la elaboración febril de puntos de acuerdo y la proliferación de éstos saturan lo mismo la tribuna que las comisiones; en consecuencia solo llega al pleno lo que logra abrirse paso por la presión de los grupos en el pleno o por los inminentes requerimientos de la coyuntura política, perfilándose así un trabajo legislativo más reactivo que reflexivo y en esta medida altamente controversial y polarizado.

En cuanto a la limitada responsabilidad legislativa frente a la sociedad, tenemos que avanzar en la creación de nuevos mecanismos que permitan que el ciudadano perciba los resultados del trabajo en la Cámara.

Actualmente las Cámaras de Diputados y Senadores han asumido una importante influencia en la conducción del país, sin embargo, el destacado papel que realizan no necesariamente se refleja en un sistema de rendición de cuentas hacia sus representados.

La transparencia y la rendición de cuentas, si bien ha habido avances, son temas pendientes por parte de la Cámara. Ello nos obliga a contemplar información detallada de los representantes populares sobre su trabajo a favor del ciudadano y del manejo de los recursos que manejan tanto los diputados en lo individual, como los grupos parlamentarios en general.

Por otra parte, en el ámbito del trabajo administrativo, se ha generado un gigantismo progresivo en la Cámara de Diputados que ha fomentado el excesivo gasto administrativo en contraste con el bajo rendimiento legislativo: enormes instalaciones, multiplicidad de instancias burocráticas, duplicidad de funciones, exceso de personal y toda una variedad de organismos de apoyo cuya tarea no siempre resiste la prueba del rendimiento, ya que no hay brújula legislativa que oriente sus tareas.

La maduración de los partidos políticos en México en los últimos veinte o treinta años, la fuerte competitividad electoral y la creciente densidad del debate político nacional en este mismo periodo, han proyectado (...) la urgente necesidad de procesar un nuevo contrato político-institucional³ que requiere de fundamentos verdaderamente democráti-

cos y funcionales, no basados en los modelos autoritarios que tan férreamente hemos repudiado.

La presente iniciativa recoge una serie de propuestas que se han planteado como una forma de mejorar la efectividad del trabajo legislativo, la mayoría de las cuales han surgido de las reflexiones realizadas en las sesiones del Grupo de Trabajo encargado de la aplicación permanente del principio ético en la Cámara de Diputados.

Las propuestas buscan dotar de mayor transparencia los recursos que los grupos parlamentarios manejan, convertir las sesiones del pleno en foro para la atención de los verdaderos problemas nacionales, transformar la función de las comisiones para convertirlas en grupos de trabajo productivos con capacidad de resolución en materia de puntos de acuerdo (adicionales a la dictaminación de las iniciativas), evitar el conflicto de intereses que tanto se ha cuestionado, aplicar una auténtica rendición de cuentas, fomentar la aplicación del principio ético en el ejercicio legislativo y procurar la rendición de cuentas ante el ciudadano y al interior del propio Congreso.

En este sentido, ante la evidente problemática que se presenta para sacar adelante los trabajos al interior del Congreso de la Unión, elevar la productividad y la responsabilidad legislativa, establecer un política institucional que abone a la transparencia y la rendición de cuentas, y siguiendo la anterior línea reflexiva, **resulta necesaria una reforma integral al régimen interno que norma el proceso legislativo y la actividad administrativa**; por lo que proponemos a esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende aspectos como:

1. Otorgar a la Junta de Coordinación Política la facultad de **proponer al Pleno para su discusión y en su caso aprobación, los puntos de acuerdo que cada Grupo Parlamentario determine sean llevados a tribuna en términos similares a los que se aplicaron en la Comisión Permanente, en proporción al número de legisladores, considerándose un tiempo de sesenta minutos para el desahogo de los mismos. A juicio del Presidente de la Mesa y previa consulta al Pleno, el tiempo para el desahogo de los puntos de acuerdo podrá prolongarse.**

Igualmente, podrá proponer al Pleno, para su votación que los puntos de acuerdo que no sean de urgente y obvia resolución o que los grupos parlamentarios no hayan determinado que se presenten ante el Pleno, los mismos sean turnados a la comisión ordinaria correspondiente con capacidad plena para su examen y aprobación.

2. Establecer la obligación de los presidentes de las comisiones de llevar un registro de asistencias e informar del mismo mensualmente a la Presidencia de la Cámara.

3. Fijar la obligación de los grupos parlamentarios de entregar un **informe de su gasto presupuestal** por periodo de sesiones, que contenga, como mínimo: a. La partida presupuestal otorgada. b. La asignación de recursos por cada diputado, incluyendo dieta, apoyo para atención ciudadana y apoyo parlamentario. c. Gasto corriente (nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales). d. Presupuesto no ejercido y destino del mismo. Dicho informe se entregará a la Presidencia de la Cámara para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Igualmente se establece la atribución de la Junta de Coordinación Política de analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara y que contenga, como mínimo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria lo relativo a las Comisiones, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y demás instancias del Congreso, señalando:

a) La asignación de recursos.

b) La subvención mensual, en su caso.

c) Gasto corriente que comprenderá gastos de nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales, gastos por remodelación, entre otros, y

d) Presupuesto no ejercido y destino del mismo.

El informe de cada uno de los grupos parlamentarios y de las Comisiones, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y demás instancias del Congreso, deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, previa revisión y acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

4. Establecer la obligación de los diputados de rendir un informe anual ante sus representados con el propósito de que los ciudadanos estén puntualmente enterados de los trabajos legislativos que en beneficio de la sociedad realizan, para motivar la participación de las organizaciones sociales.

5. Establecer que los centros de estudios deberán coadyuvar a los consensos y al trabajo legislativo, presentando su programa de trabajo a la consideración para observaciones de la Junta de Coordinación Política. Los centros de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, deberán cumplir con este lineamiento con un mes de anticipación al inicio del año de sesiones.

6. Agregar a las disposiciones generales un artículo por el cual se establezca que la Secretaría General velará por que se adecúen espacios suficientes a los grupos parlamentarios y a cada diputado, sin necesidad de remodelaciones innecesarias, procurando en todo tiempo la austeridad y la igualdad, considerando además que debido a que la composición de la Cámara puede variar cada tres años, se contemple la sola división que permita la delimitación física de los grupos parlamentarios, por lo que se debe procurar que cualquier remodelación sea justificada y lo menos onerosa posible.

7. Revisar de manera integral el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, para dejar claramente determinadas las responsabilidades de las áreas administrativas y las obligaciones de los servidores públicos en materia administrativa, que permita establecer un nuevo organigrama general de la Cámara y las bases, modalidades y tiempos para una efectiva reestructuración orgánica.

8. Transparentar el presupuesto de la Cámara de Diputados, con la obligación de todas y cada una de las áreas de la misma de informar sobre el monto, manejo y destino de los recursos que les son asignados.

9. Establecer, como elemento fundamental para la permanente observancia de la ética parlamentaria, el **Comité de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas**, encargado de darle continuidad a las acciones del Grupo de Trabajo encargado de la aplicación permanente del principio ético en la Cámara de Diputados; expedir el Código de Ética;

velar por la observancia de dicho Código de Ética; atender cualquier denuncia y dar seguimiento a posibles conflictos de interés, entre otras funciones.

10. Otro aspecto que debe ser abordado por la sensibilidad e importancia de los asuntos que suelen ser abordados, es lo relativo a las **comisiones de investigación**. Desafortunadamente los resultados de los trabajos de las comisiones de investigación, una vez hechas del conocimiento del Ejecutivo Federal, quedan en actos de denuncia y difícilmente se traducen en sanciones, en caso de irregularidades o posible comisión de delitos. Por ello, debe dotarse a dichas comisiones de las facultades suficientes que hagan efectivo su trabajo, estableciendo la obligación del Ejecutivo federal, en un término perentorio, de dar cumplimiento a las conclusiones de las investigaciones e informar, también en un término fatal de 60 días de dicho cumplimiento, en el ámbito de su competencia. **Para el mejor cumplimiento de las conclusiones de las comisiones de investigación se reconoce la facultad de coadyuvancia de éstas en las indagatorias que deriven de la sanción por acción u omisión administrativa y la posible comisión de delitos.**

11. Igualmente, con la intención de remarcar la trascendencia del ejercicio ético en el trabajo parlamentario la presente iniciativa impulsa un conjunto de normas de carácter ético que pretenden asegurar un ejercicio de la función parlamentaria apegada a principios y valores mediante la observancia de un **Código de Ética Parlamentaria**.

En ese contexto, la iniciativa señala una serie de deberes éticos que deben conocer, guardar y respetar todos los legisladores; entre los más importantes se encuentran: Desempeñar el cargo con lealtad a México; conocer la naturaleza y la amplitud de las facultades del cargo que desempeñan; estar informado y capacitado permanentemente para cumplirlo con profesionalismo; propiciar que en los procesos de decisión se consideren los aspectos éticos; Estar dispuesto al escrutinio de la gestión pública; hacer transparente y limpio el ámbito político; ante toda nueva aspiración a ser candidato a un cargo de elección popular, competir leal y limpiamente; asumiendo el compromiso con la Legislatura, y con los ciudadanos a utilizar la figura del fuero, en los términos en los que fue originalmente concebido y no utilizarlo para propósitos de beneficio personal o familiar, trato preferente o violación de leyes y reglamentos; actuar con austeridad y transparencia; facilitar a los medios de comunicación el cumplimiento de su misión de informar; asumir el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y

la rendición de cuentas en todos los niveles y órdenes de gobierno; no utilizar prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales; abstenerse de utilizar información en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a la responsabilidad pública; no aceptar, ofrecer ni otorgar, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto; no realizar labores de gestoría remuneradas; actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su quehacer legislativo; dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al momento de su presentación; anteponer el interés general y el interés público sobre intereses personales o privados.

En la iniciativa también se consideran temas muy focalizados que son vulnerables a los actos de corrupción. Entre ellos se encuentran los conflictos de interés o el uso de información relevante que tienen los legisladores y que pueden llegar a usar para prestar asesoramientos o consultorías externas con beneficios económicos.

En el caso de los conflictos de interés, se solicita a los legisladores se declaren impedidos en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tengan un interés particular directo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforman los artículos 26, 30, 41, 44, 45, 46, 49, se adicionan los artículos 47 Bis y 51 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 23, 26, 30, 34, 39, 41, 44, 45 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a p) ...

2. ...

3. Con la finalidad de agilizar el desarrollo de las sesiones; los registros de asistencia de las legisladoras y legisladores; la formulación, integración y desahogo del orden del día; los procedimientos para las discusiones; el control de acceso a las sesiones y la difusión de los trabajos de la Cámara, se deberán atender las siguientes disposiciones:

Primero. Los asuntos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltos por consenso de los integrantes de la Mesa Directiva.

De la celebración de las sesiones

Segundo. Las sesiones se celebrarán los días martes y jueves de cada semana o el día que cite el Presidente de la Mesa Directiva. Las sesiones darán inicio a las 11 de la mañana y tendrán una duración de hasta cuatro horas. La Asamblea podrá acordar que se amplíe el tiempo de la sesión cuando existan asuntos cuyo despacho sea de especial interés o para agotar todos los puntos previstos en el orden del día.

La Presidencia de la Mesa Directiva podrá convocar a los miembros de la Cámara a sesiones extraordinarias notificando a los integrantes de la misma cuando menos con 24 horas de anticipación. También por acuerdo de la asamblea podrán celebrarse sesiones en días u horas distintos a los programados.

De las asistencias

Tercero. Para verificar que exista el quórum legal para el inicio de cada sesión, la Secretaría de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia.

Por ello, y con el objeto de contar con el registro correcto de asistencias y solicitudes de uso de la palabra, los representantes de los grupos parlamentarios informarán a la secretaría de la Mesa Directiva a más tardar al inicio de la sesión los nombres de las legisladoras y legisladores que sustituirán en sus funciones a los titulares.

Una vez declarada abierta la sesión, las legisladoras y legisladores que hayan pasado lista de asistencia no podrán ser sustituidos.

De la formulación, integración y desahogo del orden del día

Cuarto. La Mesa Directiva sostendrá reunión previa el día de la sesión, a las 9:30 horas, para acordar el orden del día correspondiente. Para el efecto, deberá considerar las iniciativas, proposiciones de punto de acuerdo y propuestas que reciba oportunamente de los representantes de los grupos parlamentarios, los dictámenes que le turnen las comisiones de trabajo y, en general, los asuntos que reciba de los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal y demás organismos públicos o, en su caso, de la ciudadanía.

Después de esta reunión no se podrá agendar ningún asunto, salvo por acuerdo de la Mesa Directiva.

A esta reunión asistirán los representantes que los grupos parlamentarios hayan designado.

Quinto. La legisladora o legislador que requiera la inclusión en el orden del día una iniciativa, proposición con punto de acuerdo, excitativa, o algún punto para la agenda política, hará llegar la petición a la secretaría de la Mesa Directiva por conducto del representante de su grupo parlamentario, hasta las 18 horas del día anterior a la sesión en la que se solicita que el asunto sea incorporado.

Siempre que se trate de iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y excitativas, al oficio de petición se anexará el documento en versión impresa y electrónica. El documento impreso deberá contener el nombre y la firma de la legisladora o legislador que la suscribe y el trámite que solicite.

Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de obvia o urgente resolución, así deberá señalarse expresamente.

Sexto. La Mesa Directiva integrará los asuntos a desahogar durante las sesiones, preferentemente de acuerdo con el siguiente orden:

a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

b. Comunicaciones;

c. Solicitudes de licencia;

d. Iniciativas de ley o de decreto;

e. Dictámenes;

f. Propositiones con punto de acuerdo;

g. Solicitudes de excitativa;

h. Agenda política.

Este orden podrá modificarse por acuerdo de la asamblea.

Séptimo. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando haya sido publicada previamente en la Gaceta Parlamentaria. En este caso y de no haber objeción de alguna legisladora o legislador se pondrá de inmediato a votación.

Octavo. Las comunicaciones se publicarán en la Gaceta Parlamentaria. Sólo se dará lectura a aquellas que deban seguir algún trámite reglamentario. En ningún caso se someterá a discusión o votación de la Asamblea una comunicación.

Noveno. Cuando algún legislador o legisladora solicite licencia deberá dirigir el oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva, especificando la causa o motivo de la petición y el tiempo que permanecerá separado de su encargo.

Décimo. En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, previamente acordados en la Junta de Coordinación Política y que hayan sido presentados por el grupo parlamentario para ser incluidos y leídos ante el Pleno, considerando el número de conformidad a la representación que cada grupo parlamentario tiene en la Cámara, para que ésta, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

Toda proposición con punto de acuerdo que no haya sido presentado por el grupo parlamentario a través de la Junta de Coordinación Política, atendiendo al número de proposiciones a que tiene derecho a presentar ante el

Pleno, será turnada inmediatamente por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión o comisiones de la Cámara.

Décimo Primero. Cuando se solicite que se excite a alguna comisión legislativa el promovente deberá remitir, por medio del representante de su grupo parlamentario, un oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva en el que detalle lo siguiente:

- a) El autor de la iniciativa, proposición o asunto que se trate;
- b) La fecha de presentación y del turno respectivo; y
- c) La comisión o comisiones a las que se turnó para su estudio y dictamen.

Una vez recibido el oficio, el asunto será agendado en el orden del día de la sesión para que la Presidencia de la Mesa Directiva informe en su oportunidad de la recepción de la solicitud respectiva y dicte el trámite que corresponda.

Décimo Segundo. En el rubro de agenda política se incorporarán aquellos temas de interés general que motiven la discusión de las legisladoras y los legisladores, pero que no entrañan una proposición con punto de acuerdo o algún otro trámite posterior.

Décimo Tercero. A petición de los representantes de los grupos parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva instruirá la publicación en la Gaceta Parlamentaria de textos remitidos por los legisladores que tengan por objeto alguna efeméride y la Secretaría General de la Cámara de Diputados gestionará ante el Canal del Congreso la emisión de un programa especial.

Décimo Cuarto. El tiempo de que disponen las legisladoras y legisladores para la presentación de los asuntos es el siguiente:

- a) Iniciativas, hasta por diez minutos;
- b) Proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos; y
- c) Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco minutos para los demás oradores.

Estos tiempos podrán reducirse previo acuerdo entre la Mesa Directiva y los representantes de cada grupo parlamentario, con el objeto de agilizar las tareas de la asamblea.

De las discusiones

Décimo Quinto. Los dictámenes publicados podrán ser objeto de dispensa de su correspondiente lectura sólo si fueron distribuidos al menos antes de que se vayan a abordar en la sesión y previa consulta a la asamblea en votación económica. En todo caso, la publicación de los dictámenes surtirá los efectos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Décimo Sexto. En la discusión en lo general de un dictamen podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición un orador por cada grupo parlamentario en un tiempo no mayor de diez minutos.

Las demás reglas para la discusión de los dictámenes serán las que señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo la Mesa Directiva, en consenso con los representantes de los grupos parlamentarios, determinar los términos del debate en cuanto al número de oradores y tiempo de las intervenciones.

Décimo Séptimo. Las deliberaciones sobre los asuntos contenidos en la agenda política deberán iniciar con el grupo parlamentario que haya solicitado su registro, pudiendo anotarse hasta una ronda de oradores para cada grupo parlamentario, en el orden que se acuerde, para que fijen su posición al respecto.

Del control de acceso a las sesiones

Décimo Octavo. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sólo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva podrán ingresar al Salón de Sesiones personas que no sean legisladoras y legisladores. A tal efecto, los interesados deberán identificarse previamente y no podrán portar pancartas u objetos que perturben el orden u obstruyan la visibilidad de los legisladores; de igual forma, se deberán comprometer a observar lo dispuesto en los artículos 205, 207 y 209 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Décimo Noveno. Para apoyar el trabajo de las legisladoras y legisladores en el interior del recinto, cada grupo parlamentario podrá contar con el número de auxiliares que por consenso acuerden sus representantes. El personal de apoyo deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría General de la Cámara de Diputados y se ubicará en las áreas que no obstruyan la visibilidad de los legisladores ni perturben el orden.

De la difusión de los trabajos

Vigésimo. En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados se publicará todo lo relativo al desarrollo de los trabajos del Pleno. Invariablemente se deberá publicar lo siguiente:

- a) Las actas de las sesiones públicas;
- b) Las comunicaciones;
- c) Las iniciativas de ley o de decreto que se presenten;
- d) Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;
- e) Los proyectos de punto de acuerdo;
- f) Los acuerdos del Pleno de la Cámara y de las comisiones, en su caso;
- g) Las proposiciones y acuerdos de la Mesa Directiva y de los representantes de los grupos parlamentarios.
- h) Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las comisiones de trabajo de la Cámara;
- i) Los documentos que disponga la Mesa Directiva y aquellos cuya publicación soliciten a ésta los representantes de los grupos parlamentarios.

Por lo que se refiere a las iniciativas de ley o de decreto, las proposiciones con punto de acuerdo de los legisladores y legisladoras y las solicitudes de excitativa, la Presidencia de la Mesa Directiva dictará el trámite que haya sido solicitado expresamente al momento del registro para inclusión en el orden del día, de conformidad con los documentos remitidos para publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Vigésimo Primero. La Gaceta Parlamentaria se imprimirá todos los días en que sesione la Cámara. Su contenido se difundirá a través de los servicios electrónicos de información de la Cámara de Diputados.

Artículo 26.

1. a 6. ...

7. En la última sesión ordinaria de cada periodo de sesiones, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General un informe de su gasto presupuestal, que contendrá, como mínimo:

- a) La asignación de recursos acordada por la Junta de Coordinación Política al Grupo Parlamentario.
- b) La subvención mensual dispuesta por la Junta de Coordinación Política para el Grupo Parlamentario.
- b) La asignación de recursos por cada diputado, incluyendo dieta, apoyo para atención ciudadana y apoyo parlamentario.
- c) Gasto corriente que comprenderá gastos de: nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales, entre otros.
- d) Presupuesto no ejercido y destino del mismo.

El informe de cada uno de los grupos parlamentarios deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, previa revisión y acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 30.

1. ...

2. Independientemente de la pertenencia o no a un grupo parlamentario, los diputados deberán rendir un informe anual ante sus representados con el propósito de que los ciudadanos estén puntualmente enterados de los trabajos legislativos que en beneficio de la sociedad realizan.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a). a d). ...

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara y que contenga, como mínimo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, por parte de las Comisiones, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y demás instancias del Congreso:

1) La asignación de recursos.

2) La subvención mensual, en su caso.

3) Gasto corriente que comprenderá gastos de nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales, gastos por remodelación, entre otros, y

4) Presupuesto no ejercido y destino del mismo.

f). a g). ...

h) Proponer al Pleno para su discusión y en su caso aprobación, los puntos de acuerdo que cada Grupo Parlamentario determine sean llevados a tribuna, en proporción al número de legisladores, considerándose un tiempo de sesenta minutos para el desahogo de los mismos. A juicio del Presidente de la Mesa y previa consulta al Pleno, el tiempo para el desahogo de los puntos de acuerdo podrá prolongarse.

Igualmente, podrá proponer al Pleno, para su votación que los puntos de acuerdo que no sean de urgente y obvia resolución o que los grupos parlamentarios no hayan determinado que se presenten ante el Pleno, los mismos serán turnados a la comisión ordinaria correspondiente con capacidad plena para su examen y aprobación.

Artículo 39.

1. a 3. ...

4. Las comisiones ordinarias tendrán capacidad plena para el examen y aprobación de los puntos de acuerdo que el pleno decida turnarles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 inciso e) de esta ley.

Artículo 41.

1. ...

2. El Ejecutivo Federal, en un término perentorio, deberá dar cumplimiento a las conclusiones de las investigaciones e informar, dentro de un término de 60 días de dicho cumplimiento, en el ámbito de su competencia. Para el mejor cumplimiento de las conclusiones de las comisiones de investigación se reconoce la facultad de coadyuvar en las indagatorias que puedan derivar en la aplicación de sanción por acción u omisión administrativa y la posible comisión de delitos.

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. Los presidentes de las comisiones tendrán la obligación de llevar un registro de asistencias e informar mensualmente del mismo a la Presidencia de la Cámara.

3. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

4. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarios.

5. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar un programa de trabajo en base a los lineamientos que establezca la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

(...)

Artículo 49.

1. a 2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, **con el fin de que coadyuven a los consensos y al trabajo legislativo. Dichos centros deberán presentar su programa de trabajo y ponerlo a la consideración, para observaciones, de la Junta de Coordinación Política el mes de agosto anterior al inicio del año de sesiones ordinarias.**

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 51 Bis, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. El Presidente de la Cámara y la Secretaría General velarán porque, en la adecuación de los espacios suficientes a los grupos parlamentarios y a cada diputado, se observen como principios austeridad e igualdad; además, considerando que la composición de la Cámara puede variar cada tres años, se contemple la sola división que permita la delimitación física de los grupos parlamentarios, por lo que se debe procurar que cualquier remodelación sea justificada y lo menos onerosa posible.

Artículo Tercero. Se adiciona al Capítulo Séptimo y el artículo 47 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo Del Código de Ética Parlamentario y del Comité de Ética

Artículo 47 Bis. Los legisladores que integren la Cámara, deberán sujetarse al Código de Ética Parlamentario y al Comité de Ética establecidos en las siguientes disposiciones.

Del Código de Ética Parlamentario

I. Los legisladores en ejercicio de sus funciones, deben apegarse de manera irrestricta a los principios de ética, honestidad, decoro, responsabilidad, eficacia, eficiencia,

transparencia, veracidad, legalidad, imparcialidad y vocación de servicio hacia la sociedad.

II. Al inicio de la Legislatura los diputados deberán asumir como un compromiso personal y como representantes populares, para el mejor desempeño de su función legislativa los siguientes principios:

1. Desempeñaré el cargo con lealtad a México y a la comunidad que sirvo.

2. Conoceré la naturaleza y la amplitud de las facultades del cargo que me corresponden desempeñar. Me informaré y capacitaré permanentemente para cumplirlo con profesionalismo.

3. Propiciaré que en los procesos de decisión se consideren los aspectos éticos del caso.

4. Ejerceré la autoridad con responsabilidad y aplicaré en ello todo mi tiempo y esfuerzo, resguardando la dignidad, la honra y el nombre del servidor público. Estaré dispuesto al escrutinio de la gestión pública. Haré transparente y limpio el ámbito político.

5. Cuando aspire legítimamente a ser nuevamente candidato a un cargo de elección popular, competiré leal y limpiamente, sin aprovecharme de la actual posición.

6. Me comprometo firmemente con esta LX Legislatura, y con los ciudadanos que depositaron su confianza en mí, a utilizar la figura del fuero, en los términos en los que fue originalmente concebido, para que realmente sea éste, una herramienta de protección para el mejor desempeño del servicio público.

7. Me comprometo a no utilizar el fuero del que estoy investido para propósitos de beneficio personal o familiar, trato preferente o violación de leyes y reglamentos, ni para ser beneficiario de privilegios que afecten a mis conciudadanos.

8. Actuaré y me manifestaré con austeridad y transparencia, tanto en la gestión de los asuntos públicos como en el ámbito de lo privado.

9. Asumo el compromiso de informar a la ciudadanía sobre mi desempeño en cada periodo de sesiones, así como sobre los principales asuntos relacionados con mi trabajo legislativo.

10. Me aseguraré que la información que llegue a la sociedad sea veraz, oportuna, adecuada, transparente y suficiente para cumplir con la exigencia del derecho a la información.

11. Facilitaré a los medios de comunicación el cumplimiento de su misión de informar. Me abstendré de ofrecer u otorgar favores o dádivas con cualquier propósito que busque cambiar el sentido de la información.

12. Asumo el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles y órdenes de gobierno.

13. No utilizaré prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

14. Me abstendré de utilizar información en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a los que son inherentes a mi responsabilidad pública.

15. No aceptaré, ofreceré ni otorgaré, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de las funciones públicas. No realizaré labores de gestoría remuneradas, ante instancias del propio ámbito de responsabilidad o de otros niveles de gobierno.

16. En mi afán por dar la batalla frontal a la corrupción, no representaré intereses patrimoniales de terceros contra los de cualquier ente o persona moral de derecho público, salvo los casos de excepción que señale la Ley.

17. Preservaré la independencia de criterio y evitaré verme involucrado en situaciones que pudieran comprometer mi imparcialidad, en defensa del interés general.

18. Evitaré prácticas clientelistas y de amiguismo que perjudiquen el trabajo legislativo y el bien de todos los mexicanos.

19. Me abstendré de conocer asuntos para los cuales me encuentre impedido por la función misma de mi cargo, o a mi interés personal o de función profesional.

20. Actuaré procurando el bien de todos los mexicanos, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales, para familiares o amistades. Esto implica no involucrarme en situaciones o actividades que signifiquen un conflicto de in-

tereses, personales o familiares, en mi labor como servidor público.

21. Me conduciré en el desempeño de la responsabilidad pública con imparcialidad, respetando el derecho de todas las personas y rechazando cualquier procedimiento que privilegie ventajas personales o de grupo.

22. Ofreceré en la atención al ciudadano, igualdad de oportunidades sin discriminación alguna que pueda dar lugar a trato diferenciado o preferente.

23. Actuaré con justicia en todo momento, con voluntad permanente de dar a cada quien lo que le corresponda.

24. En el cumplimiento de mi función brindaré atención cordial, pronta, diligente, expedita y respetuosa. Un servidor público es un mandatario. He recibido un mandato para servir, por lo cual, todo ciudadano merece esa atención, tanto de parte mía como de mis colaboradores.

25. Privilegiaré el diálogo y la concertación en la resolución de conflictos.

26. Respetaré en el debate y en la toma de decisiones, la dignidad de las personas, siendo justo, veraz y preciso en mis apreciaciones. Reconoceré la legítima diversidad de opiniones.

27. Percibiré por mi trabajo sólo la remuneración justa y equitativa que sea acorde a mi función y responsabilidad.

28. Nunca incluiré en la nómina a personas que no laboren en la dependencia a mi cargo y no asignaré remuneraciones fuera de la nómina o presupuestos aprobados legalmente.

29. Contrataré para los cargos públicos de mi dependencia, sólo a quienes reúnan el perfil para desempeñarlos con ética, con la aptitud y la actitud necesarios.

30. Utilizaré las oficinas y locales de la Cámara sólo para los fines que le sean propios

Para cumplir cabalmente con los principios mencionados, son deberes éticos de los legisladores los siguientes:

A) Actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su trabajo legislativo;

- B) Dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al momento de su presentación;
- C) Desempeñar el cargo sin discriminar en su actuación a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política u otras, ni tampoco dar tratamiento preferencial a ninguna organización privada ni a individuo alguno;
- D) Rechazar cualquier actividad privada que le permita aprovecharse de su cargo de legislador, y anteponer el interés público y el interés general de manera invariable sobre sus intereses personales o particulares;
- E) Conocer y cumplir las disposiciones legales referentes a ejecución de otros cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen de responsabilidades que le sea aplicable;
- F) Guardar la discreción debida respecto de todos los hechos e información reservada de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones legislativas;
- G) Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un interés particular directo;
- H) No usar o aprovecharse de la investidura de legislador, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración;
- I) No solicitar o aceptar directamente o por persona interpuesta, viajes, regalos, donaciones, favores, recompensas o beneficios de cualquier tipo, como contraprestación por algún acto propio de su cargo, o bien cuando en forma alguna comprometa o condicione la toma de decisiones;
- J) No dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones administrativas, que sean proveedores o contratistas del estado o que puedan beneficiarse de las acciones legislativas que estén en trámite.
- K) No realizar trabajos, gestiones o actividades, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores legislativas.
- L) No utilizar la información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones, en beneficio personal o de terceros;
- M) No hacer uso de las instalaciones y los bienes muebles del Congreso de la Unión, para el logro de objetivos personales o de terceros;
- N) No usar el equipo de oficina, tal como teléfono, fax, fotocopiadora, computadoras, y demás bienes públicos, para asuntos distintos de su labor legislativa.
- O) Rendir un informe anual de sus actividades legislativas ante sus electores, mismo que debe contemplar cuando menos los -siguientes aspectos:
1. Las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado;
 2. La participación en viajes realizados en representación del órgano legislativo, incluyendo los objetivos y resultados obtenidos;
 3. El trabajo realizado en las distintas comisiones legislativas;
 4. Las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos;
 5. La utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones y el destino que le ha dado a los recursos otorgados.
- P) No actuar durante y al término del cargo de legislador, de manera que obtengan alguna ventaja indebida de dicho cargo, con miras a obtener un empleo posterior mejor.
- Q) Los cabilderos, clientes de éstos, legisladores y servidores públicos del Congreso de la Unión, deberán orientar su conducta a las disposiciones del presente Capítulo, sujetándose a los principios de honestidad,

responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, veracidad y legalidad, en lo que al cabildeo se refiere.

Del Comité de Ética

III. Para el cumplimiento del Código de Ética Parlamentario referido en la fracción anterior, se creará un Comité de Ética al inicio de cada legislatura, en base a los siguientes lineamientos:

1. La integración del Comité de Ética, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la H. Cámara de Diputados.
2. Una vez aprobada la conformación del Comité de Ética, sus integrantes elegirán de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y emitirán un reglamento interno que norme el óptimo desempeño de sus funciones.

IV. Las funciones básicas que desarrollará el Comité de Ética serán las siguientes:

1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.
2. Hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos.
3. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II, de este artículo; y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.
4. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones al Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II de este artículo.
5. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.

6. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, del resultado de sus investigaciones y recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.

V. Para el óptimo funcionamiento del Comité de Ética, los legisladores sin excepción, deberán contribuir y aportar cualesquier información que les sea requerida por dicho Consejo, e informar de manera oportuna de los regalos u obsequios superiores a \$ 2,000.00 que reciba; de las labores de cabildeo que efectúe en la negociación de iniciativas de ley y de las ofertas de consultoría externa que reciba.

Artículo Cuarto. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Título Sexto

Capítulo Primero Del Registro y Acceso de Cabilderos

Artículo 136. Del Objeto del cabildeo. El presente título tiene como objeto regular y controlar cualquier comunicación escrita o electrónica tendiente a formular, modificar, abrogar o derogar leyes, decretos o acuerdos del Congreso de la Unión, respecto al proceso legislativo, que realicen personas físicas o morales, en favor de sus intereses, y por organizaciones, sectores o grupos de la sociedad civil en la gestión de causas legítimas.

Artículo 137. Cabilderos. Se entiende por cabildero a toda aquella persona física o moral que, en representación de terceros, promueven sus intereses o los de sus clientes frente a los órganos del Congreso de la Unión, previa inscripción en el Registro. En este sentido, se entiende por gestión de causas legítimas la actividad que tiene como fin cabildar intereses de ciertos grupos o sectores, sin que necesariamente implique una remuneración.

Artículo 138. De la Difusión de las Reuniones. La información relativa a los esquemas de deliberación de los legisladores en comisiones y comités deberá ser pública; deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a tratar, así como llevar un registro nominal de las votaciones.

Artículo 139. *Del Registro.* El Registro Público Nacional de Cabildeo Legislativo es la sección del Comité de Ética donde se lleva a cabo la inscripción, integración y actualización de prestadores profesionales de cabildeo, así como el registro de personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, gestionen causas sociales legítimas.

Artículo 140. *De la autoridad encargada del Registro.* El Registro Público nacional de Cabildeo Legislativo estará bajo la responsabilidad del Secretario Técnico del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, quien será el encargado de integrar y actualizar el Registro Público de Cabilderos.

Capítulo Segundo Del Comité de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 141. *Del Comité de Ética.* El Comité de Ética es un cuerpo colegiado encargado de velar por los principios y valores éticos dentro del trabajo legislativo, en los términos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 142. *De las funciones del Comité.* Las funciones básicas que desarrollará el Comité de Ética, en materia de cabildeo, serán las siguientes:

1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética en materia de cabildeo.
2. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto en la Ley y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por cabilderos.
3. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones a la Ley y respecto al Código de Ética.
4. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética de Cabilderos; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.
5. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, del resultado de las reco-

mendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética y a la Ley.

Artículo 143. *De la obligación de informar al Comité.* Para el óptimo funcionamiento del Comité de Ética, los legisladores sin excepción, deberán contribuir y aportar cualquier información que les sea requerida por dicho Consejo.

Artículo 144. *De la solicitud de Registro.* Las solicitudes de registro ante las Cámaras deberán ser presentadas a través del Comité de Ética, debiendo contener los datos y documentos siguientes:

- a) Nombre, dirección, teléfono, principal lugar de negocios y una descripción general de las actividades de la persona o empresa quien se registra;
- b) Nombre, dirección y principal lugar de trabajo del cliente que lo contrató;
- c) El nombre, cargo y la Dependencia, Entidad u Organismo en que labora el servidor público asignado específicamente como enlace ante los órganos legislativos, tratándose de servidores de la Administración Pública Federal;
- d) Las principales áreas de interés del trabajo legislativo en las cuales quien se registra espera cabildear en nombre del cliente;
- e) El nombre de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente, con la anotación de si esas personas se han desempeñado como funcionarios públicos del Congreso de la Unión o como Legisladores en los 3 años anteriores y el cargo que ocuparon.
- f) Comprobante de domicilio oficial de la empresa o persona quien se registra;
- g) Comprobante de domicilio oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;
- h) Copia de identificación oficial de la persona quien se registra;
- i) Copia de identificación oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;
- j) Razón social y

k) Acta constitutiva en el caso de las personas morales.

Artículo 145. De la Cédula de Registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con Cédula de Registro, la cual podrá ser renovada cada tres años.

Artículo 146. Del Informe de cabilderos. Todo cabildero, debidamente inscrito en el registro, deberá presentar un informe semestral ante el Comité de Ética encargada del Registro Público de Cabildeo, en el cual deberá reportar:

- a) Altas y bajas de sus clientes;
- b) Los medios utilizados para contactar a sus clientes;
- c) Los temas tratados;
- d) Los intereses promovidos;
- e) Los resultados obtenidos;
- f) Los ingresos y egresos producto del servicio profesional de cabildeo;
- g) Cualquier variación a los datos proporcionados al Registro.

Artículo 147. De la Transparencia. Con el propósito de que el cabildeo se realice con la mayor transparencia posible, la información relativa a los esquemas de deliberación deberá ser pública. Con la debida oportunidad deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a abordar, debiéndose publicitar dicha información en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 148. De las atribuciones de la autoridad. Los integrantes del Comité de Ética, en materia de cabildeo, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir e integrar el registro bajo los principios transparencia y rectitud;
- b) Observar las disposiciones de esta ley y de su reglamento;
- c) Cuidar la observancia de las normas éticas contenidas en las presentes disposiciones o en la ley;

d) Colaborar con todas aquellas personas o instituciones que requieran de información u orientación sobre el ejercicio de la profesión de cabildeo o promoción de causas legítimas;

e) Establecer vínculos institucionales con organismos similares nacionales e internacionales;

f) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión, actos de corrupción y tráfico de influencias de las personas que no estén debidamente inscritos para desarrollar el cabildeo;

g) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión, actos de corrupción y tráfico de influencias de funcionarios del Congreso de la Unión;

h) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión, actos de corrupción y tráfico de influencias de clientes de cabilderos del Congreso de la Unión;

i) Mantener y actualizar la información contenida en el Registro y de los informes presentados por los cabilderos y

j) Utilizar el Internet para dar difusión a la información del Registro.

Artículo 149. De la Cédula de Registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con Cédula de Registro y deberá presentar un informe semestral ante el Comité de Ética.

Artículo 150. Del Derecho a la Información. En el ámbito del derecho de acceso a la información, los datos proporcionados por la persona que desee prestar servicios de cabildeo serán de acceso público a quien tenga interés en consultarlos y dicha información deberá estar disponible en la Página Web del Congreso.

Artículo 151. Gestión de Causas Legítimas. Son todas aquellas acciones y servicios prestados por personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros, gestionan causas sociales frente a los órganos del Congreso de la Unión.

Artículo 152. Excepción de inscripción ante el Registro.

Con el propósito de no afectar derechos de grupos vulnerables, se les exceptúa de la obligación de inscribirse en el Registro y de obtener cédula de cabildero.

Artículo 153. Grupos sociales exceptuados de inscripción.

No requerirán de registrarse ni de cédula quienes representen los intereses o derechos de grupos vulnerables, vinculados a: a) Personas con capacidades diferentes; b) Mujeres; c) Personas de la tercera edad; d) Niñas y niños; e) Migrantes; f) Indígenas; g) Personas con VIH/sida; h) Minorías sexuales; i) Trabajadores; j) Cooperativistas; k) Campesinos, y l) Cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo Quinto. Se adiciona el numeral 5 al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

1. a 4. ...

5. Para hacer del principio ético una parte permanente del trabajo legislativo se conformará el Comité de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas, que tendrá entre sus tareas: expedir el Código de Ética; velar por la observancia de dicho Código de Ética; atender cualquier denuncia y dar seguimiento a posibles conflictos de interés.

Artículos Transitorios

Primero. Los nombramientos de los miembros del Comité de Ética deberán realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes.

Segundo. El Comité de Ética, en su ámbito de competencia, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa, deberá organizar y poner en funcionamiento el registro público nacional de cabilderos, así como la adición del Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. La reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Reveles Vásquez, Francisco (coordinador) y González Ayerdi, Francisco. El nuevo sistema político mexicano: Los Poderes de la Unión. Gobernar y legislar. UNAM y Edit. Gernika. México, 2006, p. 155.

2 Informe de desempeño legislativo, primer año de ejercicio de la LX Legislatura, CIDE, Monitor Legislativo

3 Op. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2007.— Diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Jorge Godoy Cárdenas, Juan Abad de Jesús, Delio Hernández Valadés, Layda Sansores San Román, Alberto Esteva Salinas, Ruth Zavaleta Salgado, María Elena Álvarez Bernal, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gracias, diputado Cuauhtémoc Velasco.

Se concede el uso de la tribuna a la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación.

ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL - ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Vamos a continuar con el otro turno, en lo que llega la diputada Mónica Arriola. Se concede el uso de la tribuna al diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El diputado Christian Martín Lujano Nicolás: Con su permiso, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Christian Martín Lujano Nicolás: Compañeras diputadas y compañeros diputados, el objetivo de es-

ta iniciativa es un propósito muy claro: el fortalecimiento de la vida institucional de nuestra ciudad, la capital de los Poderes de la Unión, que en términos generales, es una administración sui generis.

Precisamente en este viejo debate que muchos politólogos y analistas han dado una expresión tácita de lo que es el municipalismo en todo el país. En este sentido, pretendemos fortalecer la unidad administrativa más importante de esta ciudad, la cual, sin duda, es la más cercana o debe ser la más cercana a los ciudadanos. Los órganos político-administrativos denominados “delegaciones”.

Y es precisamente en esta reflexión, es precisamente analizar si específicamente estas delegaciones han tenido a bien acercarse a los ciudadanos. Pero no nada más es acercarse sin cumplir su función. Es, precisamente, definir claramente cuáles son las obligaciones de estas delegaciones, pero también el fortalecimiento de su vida institucional.

En este orden de ideas, compañeros y compañeras, necesitamos fortalecer al Distrito Federal con órganos político-administrativos en donde se viva el equilibrio político. Como saben, el Distrito Federal ha tenido esa carencia de equilibrios y precisamente porque su realidad administrativa sui generis nos obliga a tener a bien proponer que, de una vez por todas, haya una representación ciudadana en cada una de estas delegaciones. Esta representación ciudadana y el propósito de esta iniciativa es crear un cabildo delegacional. Este cabildo delegacional estará integrado por el jefe delegacional y 12 concejales, que serán integrados de manera política-electoral conforme a la votación que cada una de las fuerzas políticas en las elecciones correspondiente tenga.

Y este cabildo, precisamente, tendrá atribuciones. No todas las que hoy tienen los cabildos en los diferentes estados de la república. Sí algunas, porque precisamente necesitamos ir construyendo ese andamiaje, en donde podamos precisamente garantizar que en este equilibrio político, en donde estarán representadas las fuerzas políticas, pueda haber también una perfecta verificación de las conductas de los jefes delegacionales y su administración.

No es atar de manos a los jefes delegacionales. Es, por primera vez en la historia del Distrito Federal, que vivan las delegaciones una democracia como viven los cabildos municipales en todo el país.

Y es precisamente esta tradición que Acción Nacional hoy

refrenda en esta Cámara de Diputados. El continuar aportando a la reforma política de la ciudad, pero no podemos seguir estando inactivos en estos temas tan importantes que tiene la Ciudad de México, en donde principalmente los ciudadanos son los que tienen las consecuencias de nuestra inacción o de que las jefaturas delegacionales no operen precisamente su responsabilidad. Es fortalecer precisamente las delegaciones, una visión —como ya lo dije— tradicionalmente municipalista que Acción Nacional ha defendido toda su historia.

En este sentido, lo que queremos es eso, compañeras y compañeros, que la calidad de vida de los capitalinos mejore con una administración equilibrada, en donde se decidan, por ejemplo, situaciones como sanciones administrativas, como permisos otorgados a diversos establecimientos, en donde tengan los concejales una opinión y se pueda aprobar lo conducente.

En este sentido, compañeros y compañeras, queremos reformar la Constitución para que estrictamente en el 122 aparezca la conformación de un cabildo delegacional, y en segundo término, el estatuto de gobierno que tiene que ver con la integración del cabildo, la elección, los requisitos constitucionales como es la elección del cabildo, la integración del mismo y por supuesto que el Código Electoral de la ciudad determine cuáles serán las pautas a determinarse en la elección correspondiente.

En este sentido, compañeros, yo les pido un voto de confianza en las comisiones que tendrán a bien estar en sus manos esta iniciativa, porque le damos una esperanza a la Ciudad de México de que viva democráticamente mejor, y de que sin duda, puedan fortalecerse y enriquecerse las visiones de los partidos en la más entraña administración de esta ciudad, que son las delegaciones y son específicamente las acciones de gobierno que finalmente tendrán la consecuencia de perjudicar al ciudadano o beneficiarlo. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Christian Martín Lujano Nicolás, en uso de las fa-

cultades que me confieren los artículos, 71 fracción II, 73 fracción XXX, 122 apartado A fracciones I y II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 122 base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El presente proyecto de adiciones y reformas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se referirá exclusivamente como “Estatuto”, surge de la necesidad de fortalecer la vida democrática y los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

Uno de los derechos humanos por excelencia es la libertad política de los ciudadanos para decidir quién o quiénes serán sus representantes en el ejercicio del poder público, y para mantener un equilibrio al tiempo de ejercitar ese poder, debe dividirse en órganos autónomos e independientes entre sí que se especialicen en las tres principales funciones de gobierno (administrativa, legislativa y jurisdiccional). Ese es el fundamento de la llamada “división de poderes” dentro de las formas de gobierno democráticas en ejecutivo, legislativo y judicial.

Por lo tanto, la división del poder público –para efectos de su ejercicio- en órganos de gobierno autónomos e independientes, constituye un elemento fundamental para el equilibrio de fuerzas entre órganos y funciones de gobierno. Esto permite que dentro de un determinado sistema de gobierno exista un balance político y legal que permita desconcentrar el poder en más de un individuo y en más de un órgano, garantizando que el autoritarismo no prevalezca sobre la libertad política de los ciudadanos.

Dentro del marco de los citados principios democráticos y de la libertad política de los ciudadanos, nuestra Constitución establece en sus artículos 40 y 49 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república democrática, representativa y federal, en la que el supremo Poder Federal se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Del mismo modo y al amparo de la libertad política, los gobiernos de los estados libres y soberanos que integran la federación, así como el gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 122 de la Carta Magna, están también divididos para su ejercicio en órganos independientes que concentran cada una de las tres funciones del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial.

La teoría de la división de poderes como forma de control y límite institucional al poder público, es uno de los principios fundamentales de la democracia que en nuestro país, se aplica debidamente, tanto en la esfera federal como en la esfera estatal. Sin embargo, al nivel de la tercera esfera de gobierno –la esfera municipal- no siempre se materializa debidamente la división de poderes y por lo tanto el poder público queda concentrado en un mismo órgano, afectando los derechos políticos de los ciudadanos.

Por un lado y con base en las teorías de control y equilibrio del poder público, en los gobiernos municipales constituidos con fundamento en el artículo 115 de la norma fundamental de nuestro país, se cuenta con una pseudo división de poderes, manifiesta a través de la integración de los llamados cabildos municipales, órganos colegiados de deliberación que aprueban los actos del titular del gobierno municipal –el presidente municipal-.

Sin embargo, los órganos político-administrativos del Distrito Federal emanados del artículo 122 base tercera de la Constitución, son órganos unipersonales en los cuáles el titular –jefe delegacional- nombra libremente a sus colaboradores y ejecuta sin más restricciones que la legalidad, todas sus acciones de gobierno.

En estricta teoría democrática y tutelando como bien jurídico máximo, los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, la presente iniciativa de ley pretende crear un órgano colegiado de deliberación al interior de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para limitar y controlar el ejercicio del poder público en las demarcaciones políticas.

Teniendo en consideración los razonamientos anteriormente vertidos y para tratar de compensar el fenómeno político de la “suma cero” que se presenta cuando uno de los partidos políticos que postularon candidatos para la jefatura delegacional, sin importar si gana por amplio o estrecho margen, y se lleva la totalidad del gobierno delegacional, dejando sin representación alguna a los partidos perdedores, la presente iniciativa busca atender esta problemática

mediante la representación proporcional para que los partidos que hubieren obtenido el resto de los votos válidos, pero no los suficientes para ganar con una mayoría relativa, tengan también una voz en el órgano colegiado llamado “cabildo delegacional”.

Por lo tanto la presente reforma propone modificaciones, reformas y adiciones a la Constitución y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para hacer posible el nacimiento del órgano colegiado denominado cabildo delegacional, como órgano de control político.

La primera parte de la presente reforma, propone modificar la redacción actual del artículo 122 base tercera último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque actualmente el texto constitucional hace referencia al órgano político-administrativo, como un órgano cuyo titular es el único funcionario que es electo en forma libre, secreta, universal y directa.

El texto que se propone abre la posibilidad legal a que además de ser electo el titular del órgano, sean también electos “los demás funcionarios que las leyes señalen”, porque el órgano colegiado de control político del gobierno delegacional propuesto en las sucesivas reformas, resultará integrado a través del mismo proceso electoral que el jefe delegacional pero mediante el principio de la representación proporcional.

La segunda parte de la presente reforma es la relativa a las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para establecer los elementos esenciales del órgano colegiado de control denominado cabildo delegacional.

En primer término se propone modificar la redacción del artículo 105 del estatuto de gobierno para establecer que cada delegación se integrará, además de con un titular llamado jefe delegacional –como actualmente se encuentra establecido– por un órgano colegiado compuesto por 12 personas electas por el principio de representación proporcional, denominados concejales delegacionales.

Para que la asignación de los concejales delegacionales pueda reglamentarse con detalle, se deja abierta la posibilidad para que sea la ley electoral local la que establezca las fórmulas para efectuar el cálculo de representación a través de los mecanismos que los legisladores locales estimen conducentes en uso de sus atribuciones legislativas, siendo recomendable el sistema de representación directa mediante cociente electoral y resto mayor.

Se propone también en el mismo texto de la reforma, una propuesta para que por cada concejal propietario que resulte electo, pudiera también integrarse una fórmula con su respectivo suplente, mismo que solamente entraría en funciones en los casos que las leyes señalen.

Por tratarse del numeral que establece los requisitos legales para ser jefe delegacional, se consideró adecuado también, adicionar dos párrafos finales para establecer dentro del texto del mismo artículo, los requisitos para ocupar el cargo de nueva creación al que se decidió llamar concejal delegacional.

La propuesta establece los mismos requisitos que los necesarios para ser jefe delegacional, exceptuando la edad mínima –reduciéndola a veintiún años– y las restricciones del artículo 53 del mismo estatuto, toda vez que se considera excesiva la prohibición que actualmente contempla la fracción IV del numeral 53, prohibiendo que los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de jefe de Gobierno puedan resultar electos jefes delegacionales; porque no se considera que resulta incompatible el cargo de concejal delegacional con la experiencia adquirida de quien alguna vez fue jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La última modificación que se propone al artículo 105 del estatuto consiste en establecer la restricción de la reelección consecutiva para quienes ocupen el cargo de concejal delegacional, pues la temporalidad en el cargo, ratifica la calidad democrática y republicana de la institución que se pretende crear.

La iniciativa también propone la creación de un nuevo artículo 105 Bis del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se establece que cuando sesionan juntos tanto el jefe delegacional como los concejales delegacionales, integran el órgano colegiado denominado genéricamente Cabildo Delegacional, presidido por el titular del órgano político-administrativo, tomando sus decisiones por mayoría.

Estas disposiciones se incluyeron en un artículo de especial 105 Bis, por tratarse de un órgano colegiado de nueva creación, cuya naturaleza es diferente y especial con relación al resto de las estructuras delegacionales, lo que justifica la decisión de técnica legislativa de crear un nuevo artículo.

En el caso del artículo 106 que trata sobre la elección de los jefes delegacionales y las reglas para su elección, se decidió realizar las modificaciones necesarias para que también

estuvieran contenidas las reglas para la elección de los concejales.

En el párrafo primero se propone señalar que tanto los jefes delegacionales como los concejales serán electos en la misma fecha; en el párrafo segundo se propone agregar una mención a que los partidos políticos que registren candidatos a jefes delegacionales, podrán registrar también candidatos a concejales, y en los últimos dos párrafos se propone hacer las modificaciones necesarias para establecer que el periodo de los concejales será de tres años concurrentes con los del jefe delegacional, así como establecer el requisito de rendir la protesta de ley ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es importante mencionar que las modificaciones que se proponen para el artículo 106 no cambian el contenido actual de esa disposición jurídica en lo que a fondo se refiere, pero sí en cuanto a la forma, toda vez que consiste en agregar a los supuestos actualmente contenidos para el jefe delegacional, el nuevo órgano llamado Concejo Delegacional.

Por otra parte y tomando en consideración que el artículo 107 del estatuto regula las ausencias de los jefes delegacionales y debido a que el procedimiento para suplir las ausencias de los nuevos funcionarios –concejales delegacionales- es diferente, no se consideró adecuado incluir los procedimientos especiales para suplir las ausencias de los concejales, dentro del mismo artículo.

Por ese motivo se decidió crear un artículo 107 Bis, en el que se establecen los lineamientos generales para suplir las ausencias de los concejales, llamando a sus suplentes y estableciendo tanto el procedimiento que deberá seguir la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para designar concejales como los requisitos que deben reunir esas mismas personas; en el caso concreto de la presente reforma, se pretende que no se puedan exigir mayores requisitos que aquéllos de los concejales electos mediante el sufragio universal por los ciudadanos de la demarcación política que corresponda.

La redacción actual del artículo 108 del estatuto, establece los supuestos en los que el jefe delegacional puede ser removido. Por lo tanto se consideró pertinente agregar un último párrafo para establecer en ese mismo artículo que el cargo de concejal delegacional es irrenunciable y que son inviolables por las opiniones que emitan en el ejercicio de

su cargo, dejando abierta la posibilidad de que sean removidos por la votación calificada del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La decisión de establecer la irrenunciabilidad del cargo, junto con la inviolabilidad de las opiniones que emitan, encuentra su justificación en la función central de los concejales que será de control y equilibrio político dentro del órgano delegacional, porque solamente de ese modo se puede proteger a los concejales de las presiones y amenazas de que pudieran ser objeto, por ejercitar sus atribuciones y controlar la actuación del jefe delegacional.

Sin embargo, no se considera prudente que existiera una irresponsabilidad plena en las acciones de los concejales delegacionales, por lo que se optó por dejar abierta la posibilidad de que en casos que específicamente fueran regulados en la legislación local del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pudiera destituir a los concejales que incurran en violaciones graves a la legislación.

Por último, la presente reforma propone agregar al artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que en su redacción actual contiene las atribuciones del jefe delegacional, dos párrafos al final de su texto para señalar cuáles de las atribuciones del jefe delegacional requerirán de aprobación del Cabildo Delegacional, de forma tal que pueda ejercitarse la función control de este nuevo órgano.

Las atribuciones que en la presente propuesta se pretenden reformar para que sean decisiones sujetas a la aprobación del cabildo son: la realización de obras y la prestación de servicios; el otorgamiento y revocación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; la imposición de sanciones administrativas; la elaboración de los programas presupuestales, y la modificación a la estructura organizacional de la delegación.

Fueron seleccionadas solamente seis de las diez atribuciones, porque se consideró que las cuatro restantes, pueden seguir estando en manos del titular del órgano político-administrativo, toda vez que por la naturaleza de dichas atribuciones, la celeridad, la rapidez y la discrecionalidad si encuentran una justificación para el mejor desempeño de la función de gobierno delegacional.

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Decreto

Primero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 122 base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Base Tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

I. y II....

...

Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, serán gobernados por un cabildo, integrado por un titular del órgano político-administrativo y el número de concejales que señale el estatuto de gobierno, quienes serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Segundo. Se reforman diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como se indica a continuación: se reforma el párrafo primero del artículo 105 y se le adicionan dos párrafos nuevos al final de su texto; se crea el artículo 105 Bis conformado por tres párrafos nuevos; se reforman los cuatro párrafos del artículo 106; se crea el artículo 107 Bis conformado por tres párrafos nuevos; se adiciona un último párrafo al artículo 108, y se adicionan dos párrafos al final del texto del artículo 117, como sigue:

Artículo 105. Cada Delegación se integrará con un titular, al que se le denominará genéricamente jefe delegacional; 12 concejales delegacionales, electos por el principio de representación proporcional en los términos que la ley electoral local establezca, así como también los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. El jefe delegacional y los concejales delegacionales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley. Por cada concejal delegacional se elegirá un suplente.

...

I. a IV. ...

...

Para ser concejal delegacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I y III del párrafo anterior, tener por lo menos veintiún años al día de la elección y cumplir con los requisitos establecido en las fracciones V a X del artículo 53 del presente estatuto.

Las personas que desempeñen el cargo de concejal delegacional con el carácter de propietarios, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato. Las personas que desempeñen el cargo de concejal delegacional con el carácter de suplente, sólo podrán ser electos para el periodo inmediato si no entraron en funciones de propietario.

Artículo 105 Bis. El jefe delegacional y los concejales delegacionales, integraran un órgano delegacional colegiado llamado genéricamente Cabildo Delegacional.

El Cabildo Delegacional podrá sesionar cuando se encuentren presentes más de la mitad de los concejales y el jefe delegacional, que será quien presida los trabajos.

El Cabildo Delegacional tendrá las facultades que señale el presente estatuto y las demás leyes del Distrito Federal, y tomará sus determinaciones por mayoría de votos.

Artículo 106. La elección de los jefes delegacionales y de los concejales delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de jefe delegacional, así como listas de candidatos para ocupar los cargos de concejales delegacionales.

Tanto el encargo de los jefes delegacionales, como el de los concejales delegacionales, durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los jefes delegacionales y los concejales delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 107 Bis. Las ausencias de los concejales delegacionales propietarios, serán cubiertas por los suplentes, en la forma que la ley establezca.

Si la elección delegacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea Legisla-

tiva procederá a designar a los correspondientes concejales delegacionales, tomando en consideración la proporción de votos obtenidos por cada partido en las demás elecciones celebradas dentro en la misma demarcación territorial, para garantizar una composición plural y proporcional.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos del párrafo anterior, deberán cumplir los requisitos que establece el presente estatuto para ser concejal delegacional.

Artículo 108.

...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

...

...

El cargo de concejal delegacional es irrenunciable y son inviolables por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Sólo podrán ser removidos por votación calificada de la Asamblea Legislativa, en los casos que las leyes señalen.

Artículo 117.

...

...

...

I. a XI. ...

Las atribuciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X, deberán someterse a la consideración del cabildo delegacional.

El Cabildo Delegacional tendrá además, las atribuciones que las demás leyes señalen.

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo, a 20 de septiembre del año 2007.—
Diputado Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Christian Martín Lujano Nicolás. **Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.**

Estamos intentando que pasen lo más posible de compañeros diputados a presentar sus iniciativas, dado el retraso que tuvimos por las comparecencias, por eso se les está dando cinco minutos. Sin embargo, todos los ponentes que han pasado han tenido más tiempo de ése. Ojalá y procuráramos atenernos a los cinco minutos y pudiéramos dar oportunidad de que más compañeros pudieran presentar hoy sus iniciativas.

Dado que se calculan 25 horas de la sesión de hoy, no vamos a avanzar mucho si no nos ayudan con esto. Ojalá y se pueda apelar a la sensibilidad de todos y lo podamos hacer así.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la palabra a la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación.

La diputada Mónica Arriola: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores, si tuviera una discapacidad física no podría estar en esta tribuna hablando de que todas las personas que conformamos esta sociedad debemos tener los mismos derechos y oportunidades. Si fuera una persona discapacitada, como los casi 2 millones que hay en nuestro país, no podría acceder con la misma facilidad con la que ustedes acceden a esta tribuna.

Yo me pregunto, ¿cómo en este recinto no hay ni siquiera la infraestructura adecuada para acceder a la misma? Como vemos, en la actualidad muchas de las barreras y obstáculos

los que han dificultado la integración de las personas con discapacidad siguen presentes.

En nuestro país este sector no sólo enfrenta dificultades de acceso a los espacios arquitectónicos, urbanos y físicos, como en este caso. También tiene un acceso limitado a la salud, educación, trabajo, seguridad social y otros derechos que son esenciales para garantizar las condiciones de una vida digna.

La necesaria integración de las personas con discapacidad nos obliga a hacer un análisis crítico de las prácticas institucionales y sociales que han impedido o dificultado el pleno desarrollo de este sector. Uno de los ámbitos en donde las personas con discapacidad y sus familias enfrentan barreras que no siempre pueden sortear es en las escuelas y en las aulas, donde además de enfrentar la discriminación social, ven violado su derecho al acceso.

Esto tiene como consecuencia el analfabetismo de la población con discapacidad. Por ejemplo, en el año 2000 el analfabetismo de la población total ascendía a 9.4 por ciento, mientras que en la población con discapacidad era de 32.8 por ciento. Ello trae como consecuencia que enfrenten también dificultades para integrarse a la vida laboral.

Muchas veces no son las habilidades de las personas con discapacidad las que limitan su incorporación a la educación, sino las estructuras físicas, y las actitudes y prejuicios sociales que existen alrededor de este grupo social. Mientras las personas con discapacidad permanezcan fuera del ámbito educativo nunca podrán integrarse a una vida plena.

En Nueva Alianza creemos que una de esas formas para garantizar la igualdad de oportunidades es mediante la eliminación de todas las barreras físicas, sociales o culturales que las excluyen de su plena participación. Por ello, uno de los grandes retos es el de lograr medios más accesibles.

La arquitectura no debe convertir a las discapacitadas y los discapacitados en minusválidos. Debemos darles las facilidades necesarias para que accedan, en igualdad de condiciones, a este derecho. El hecho de ser una persona discapacitada no debe impedirle ejercer estos derechos que por ley le son otorgados.

Por ello, queremos formar parte de una sociedad plena e incluyente, y debemos facilitar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad para una accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento en las escuelas.

La no discriminación y la plena integración de las personas con discapacidad en la educación es una cuestión de justicia. Las leyes emitidas y las políticas implementadas para protegerlos no han sido suficientes y ello pone de manifiesto la necesidad de promover la igualdad y la equidad en este ámbito.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la aprobación de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones y necesidades, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Además, las instalaciones escolares deberán contar con la infraestructura básica para permitir el fácil acceso a los menores con discapacidad.

Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades de aprendizajes para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Por su atención, muchas gracias, compañeros.

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola Gordillo, diputada de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México es un tema preocupante por la falta de calidad. Aún más preocupante es el sistema educativo estatal para personas con alguna discapacidad transitoria o definitiva, que resulta ser ineficiente por que no está preparado para atender las necesidades de este sector de la población. La falta de programas, métodos e infraestructura han provocado que no se promueva la calidad en la educación especial.

La Organización Mundial de Salud define la discapacidad como “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo”.

Existen diferentes tipos de discapacidades, las cuales se pueden clasificar como:

- **Discapacidad física:** Esta es la clasificación que cuenta con las alteraciones más frecuentes, las cuales son secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadrapléjico) y amputaciones.
- **Discapacidad sensorial:** Comprende a las personas con deficiencias visuales, auditivas y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.
- **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros), así como de las funciones motoras. Esta discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos, dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el síndrome Down y la parálisis cerebral.
- **Discapacidad psíquica:** Las personas que sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.

Por otro lado, de acuerdo con las estadísticas publicadas por el INEGI, hasta el año 2000 había 1 millón 795 mil 300

personas con discapacidad, de los cuales 235 mil 969 eran niños de entre 0 y 14 años. Es un número muy grande para menores de edad con discapacidad. Además, son 176 mil 840 los niños con discapacidad en edad para asistir a una escuela, de los cuales sólo lo hacen 111 mil 274.

La discapacidad trae consigo un efecto social que condiciona a quien la padece. Los niños sufren distintas formas de desventajas: físicas, sociales, emocionales y culturales. Uno de los efectos más serios de la discapacidad en la infancia es el alto costo de asistencia, permanencia y desarrollo educativo.

Existen varias causas por las que los menores de edad con discapacidad no asisten a la escuela. Entre ellas se encuentra que no existen docentes capacitados para tratar y enseñar a los niños especiales; además, la falta de recursos económicos hace más difícil el ingreso a una escuela. Si a esto le sumamos que las instalaciones educativas no cuentan con la infraestructura adecuada ni siquiera para los niños sin discapacidad, es mucho menos posible que los niños discapacitados puedan asistir a una escuela sin el condicionamiento físico material que requieren.

De la población con discapacidad tan sólo el 35 por ciento cuenta con alguna instrucción; de los cuales, el 15 por ciento tiene la primaria completa y el 7 por ciento tiene la secundaria o equivalente completa. Para ejemplificar estas cifras en el Estado de México, que es el que concentra la mayor población de discapacitados, el 30 por ciento no tiene instrucción alguna, el 24 por ciento tiene incompleta la primaria y sólo el 18 por ciento la tiene terminada. Además, tan sólo el 10 por ciento tiene la secundaria o su equivalente completa. Lo cual manifiesta que la educación para discapacitados es muy baja; ya que tan sólo un pequeño porcentaje ha logrado terminar la secundaria.

Aunque a nivel nacional existe un programa de fortalecimiento de la educación especial que tiene por objetivo garantizar una atención educativa de calidad para los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, mediante el fortalecimiento del proceso de integración educativa y de los servicios de educación especial, no se cumple con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Educación que señala que se integrarán a los niños con discapacidades a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Asimismo, aunque la ley señala procuración para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva de los niños discapacitados, así como la elaboración de programas materiales de apoyo didácticos necesarios, no se regula lo básico o indispensable para que un niño pueda entrar a la escuela, es decir, la infraestructura. En muchos casos ni las calles tienen rampas para personas en sillas de rueda, mucho menos las tendrían las instalaciones educativas. La mayoría de las personas discapacitadas son por causas motrices, para lo cual requieren de infraestructura especial en los sitios a los que ingresen.

Es por esto que, ante una necesidad y un derecho fundamental que tenemos todos los ciudadanos, se propone reformar la Ley General de Educación para promover que en todas las escuelas haya la infraestructura necesaria para los menores discapacitados que asisten a éstas.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la aprobación de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación

Artículo único: Se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones y necesidades, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. **Además, las instalaciones escolares deberán contar con la infraestructura básica para permitir el fácil acceso a los menores con discapacidad.** Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de

educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 24 de septiembre de 2007.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada Mónica Arriola. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

Esta Presidencia menciona y agradece la presencia de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Sean ustedes bienvenidos a este pleno.

ARTICULOS 26 Y 115 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Juan Manuel San Martín Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Juan Manuel San Martín Hernández: Con su permiso, Presidenta. Compañeras y compañeros, hago uso de la tribuna de esta honorable Cámara de Diputados para presentar iniciativa de reformas y adiciones a nuestra ley fundamental, solicitándole, señora Presidenta, que se inscriba íntegra en el Diario de los Debates.

De la misma manera, voy a omitir la lectura total, toda vez que fue publicada en nuestra Gaceta.

La presente iniciativa tiene como finalidad proveer las bases constitucionales que incorporen el fenómeno metropolitano en las grandes directrices de la planeación nacional. Es importante considerar que el asunto metropolitano se remonta en el contexto nacional a partir de los años cuarenta, con el proceso de urbanización en México, sin que a la fecha existan esfuerzos de planeación en ese sentido.

Lo anterior, aunado a la escasa o casi nula legislación en la materia, ha evidenciado el abandono en el diseño de políticas públicas que puedan atender problemas comunes en diferentes jurisdicciones políticas.

Este abandono ha dado lugar al surgimiento de problemas en las zonas metropolitanas debido a carencias y fuertes rezagos económicos, sociales y ambientales, dado que ha prevalecido un enfoque vertical y aislado al respecto, quedando marginada de políticas públicas la problemática metropolitana ante el potencial y potestativo actuar concurrente e indolente de los órdenes de gobierno.

Por ello estamos frente al escaso reconocimiento de nuevas realidades nacionales, como es el caso de las 55 zonas metropolitanas clasificadas institucionalmente. Hasta ahora ha quedado marginada la realidad de las zonas metropolitanas. Por ello, es necesario considerar una visión actualizada y más amplia de la realidad social de nuestro país, para asumir las perspectivas y demandas de la población de las metrópolis.

La sustentabilidad del desarrollo es inminente y un consenso en materia de planeación integral de las ciudades de la nación. En ese tenor, contemplar los escenarios que deben tener las metrópolis de México es imperativo.

La planeación vista con perspectiva de largo aliento, es la condición sine qua non para un desarrollo metropolitano ordenado y provisto de herramientas legislativas que den la pauta a la ejecución de acciones que se puedan medir, evaluar y, sobre todo, den resultados cuyo impacto sea favorable para la sociedad.

Las reformas y adiciones planteadas se enmarcan en un contexto de prolongado estancamiento económico desde hace más de 30 años, el mayor registrado en toda la historia económica mexicana que ha impactado el deterioro social, la integración familiar, las corrientes migratorias, la destrucción del medio ambiente y, en particular, el bienestar de los trabajadores mexicanos.

El Estado y los sistemas de planeación han sido superados por los procesos de urbanización. En este nuevo siglo constatamos que el estado de desarrollo alcanzado por varios países se debe a que asumieron, con distintos proyectos, una visión de futuro.

Actualmente la reforma del Estado debe comprender un cambio fundamental para orientar a nuestro país con una

gran visión en un contexto económico internacional, donde la turbulencia de los cambios lleva a un mundo más abierto y competitivo en todos sus órdenes, donde se dan intensa y continuamente transformaciones sociales ante el fracaso actual del neoliberalismo.

Esta reforma del Estado tiene como uno de sus principales instrumentos un Sistema Nacional de Planeación y un Plan Nacional con una visión del futuro del país que queremos construir y que abandone la visión sexenal que ha fracasado. El país lo necesita: requerimos de la reconstrucción de un Estado que asuma una planeación de gran visión, situación inédita en la historia de México.

Cabe señalar que la Ley de Planeación precisa cómo establecer los objetivos y principios que garanticen el fortalecimiento de la independencia y la autodeterminación nacional en lo político, económico y cultural.

Sin embargo, tanto el artículo 26 constitucional como la citada ley establecen condiciones muy laxas que hacen imposible un consenso nacional sobre la dirección económica del país, así como un seguimiento periódico de las metas establecidas: fiscalización y sanción a los servidores públicos que incumplan con el Plan Nacional de Desarrollo.

Esa visión de largo aliento será un precedente, un parteaguas, una propuesta inédita que marcará un hito en nuestro porvenir. Podrá traspasar la discontinuidad de la orientación política sexenal, ya que permitirá tener una referencia sobre el futuro al que aspiran las generaciones de mexicanos.

Traspassará las políticas económicas sexenales y contará con los instrumentos para reconstruir el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a ustedes, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, su apoyo a la presente iniciativa que es el punto de partida que da viabilidad legislativa a la incorporación de esta visión de futuro planteada, al tiempo de atender un fenómeno que ya no espera, que es la irreversible y latente existencia de las metrópolis donde vive más de la mitad de los mexicanos. Por su atención, gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Manuel San Martín Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 26, y el segundo y tercer párrafos de la fracción III y el primero de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En principio, cabe advertir y reconocer que desde 1971, la economía mexicana se encuentra inserta en una onda prolongada de estancamiento económico, la mayor que se ha registrado en toda la historia económica mexicana, que ha impactado el deterioro social, la integración familiar, las corrientes migratorias, la destrucción inverosímil del hábitat, y en particular el bienestar de los trabajadores mexicanos.

Ante estas circunstancias, el Estado y los sistemas de planeación han sido superados por una dinámica de desarrollo adversa; en particular los Planes Nacionales de Desarrollo (PND), planteados hasta la actualidad, han sido en los hechos rebasados en varios de sus aspectos sociales, económicos y ambientales.

A una generación de mexicanos, nos consta el contraste entre las metas de crecimiento ofrecidas y las logradas realmente. Asistimos al fracaso de la planeación económica mexicana desde hace más de 30 años. A la luz de nuestra historia, el presente sintetiza cinco sexenios presidenciales donde los PND han quedado contradictorios en relación al proceso económico, social, ambiental, competitivo, de integración y de inserción internacional, con el que trazaron sus cambios y perspectivas, políticas, estrategias, objetivos y metas.

De 1970 a 2006, las metas de crecimiento establecidas en los PND y las logradas en la realidad difieren de modo creciente y desfavorable, como puede observarse a continuación:

Tabla 1
Metas de crecimiento económico planteadas en los planes gubernamentales y resultados obtenidos, 1970-2006

Presidente	Periodo	Meta programada	Meta cumplida	Diferencia
Luis Echeverría Álvarez	1970-1976	7.0%	6.0%	-1.0
José López Portillo	1976-1982	6.1%	6.1%	0.0
Miguel de la Madrid Hurtado	1982-1988	5.0-6.0%	0.2%	-5.8
Carlos Salinas de Gortari	1988-1994	5.3-6.0%	3.5%	-3.0
Ernesto Zedillo Ponce de León	1994-2000	5.0%	3.5%	-1.5
Vicente Fox Quesada	2000-2006*	7.0%	2.8%	-4.2

*El crecimiento económico para 2006 es estimado por Análisis Económico del CIDE.

Fuentes: José Silvestre Méndez M., *Problemas económicos de México*, segunda edición, McGraw Hill, 1991, México, página 49 (tomado de www.inegi.gob.mx).

Sergio Sánchez Guevara, "Perspectivas de los asalariados en función del crecimiento económico" (edición Internet), en *Gestión y Estrategia*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México (tomado de www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num7/art5htm).

Carlos E. Huerta Durán, *Democratización del Plan Nacional de Desarrollo, la reforma del Estado en blanco y negro*, Ricardo Álvarez (coordinador), México, Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados-LX Legislatura.

IIEC-UNAM, *Momento Económico, Boletín Electrónico*, junio de 1995, volumen 1, ejemplar 6 (tomado de http://www.iiec.unam.mx/Boletin_electronico/1995/num06/economia.html).

Esta realidad significa el presente de un país que se ha debatido en escenarios de desarrollo contrastantes con los planeados, con diversas implicaciones fundamentales para la distribución de la riqueza, y estrategias de inserción en el orden internacional; y en cierto sentido, con el escaso reconocimiento de nuevas realidades nacionales, como es el caso de las 55 zonas metropolitanas que se reconoce institucionalmente existen en el país:

Tabla 2
Zonas metropolitanas en México

1. Aguascalientes	12. Valle de México	23. Toluca	34. Querétaro	45. Tlaxcala
2. Tijuana	13. Moreleón-Uriangato	24. Zamora-Jacona	35. Cancún	46. Acayucan
3. Monclova-Frontera	14. León	25. La Piedad	36. Rioverde-Ciudad Fernández	47. Coatzacoalcos
4. Piedras Negras	15. San Francisco del Rincón	26. Morelia	37. San Luis Potosí-Soledad de G.S.	48. Minatitlán
5. Saltillo	16. Acapulco	27. Cuautla	38. Guaymas	49. Córdoba
6. La Laguna	17. Pachuca	28. Cuernavaca	39. Villahermosa	50. Xalapa
7. Colima-Villa de Álvarez	18. Tulancingo	29. Tepic	40. Tampico	51. Orizaba
8. Tecmán	19. Tula	30. Monterrey	41. Matamoros	52. Poza Rica
9. Tuxtla Gutiérrez	20. Guadalajara	31. Oaxaca	42. Nuevo Laredo	53. Veracruz
10. Chihuahua	21. Ocotlán	32. Puebla Tlaxcala	43. Reynosa-Rio Bravo	54. Mérida
11. Juárez	22. Puerto Vallarta	33. San Martín Texmelucan	44. Apizaco	55. Zacatecas-Guadalupe

Fuente: INEGI, Conapo, Sedesol, *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*, México, noviembre de 2004, páginas 31-32.

Cabe agregar que el Instituto Nacional de Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Desarrollo Social definieron *zona metropolitana* como “el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye además a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas”.¹

Entramos en un siglo nuevo, en un contexto económico internacional en donde el pasado, nos explica claramente que el estado de desarrollo alcanzado por varias potencias, se debe a que durante el siglo pasado, asumieron con distintos proyectos una visión del futuro, mismas que asumieron a lo largo de la centuria con diferentes proyectos.

Estamos en un siglo en el cual la reforma del Estado debe comprender un cambio fundamental, para orientar a nuestro país con una gran visión, en un contexto económico internacional donde la turbulencia de los cambios lleva a un mundo, más abierto comercial, financiera, tecnológica y económicamente, donde se dan intensa y continuamente transformaciones sociales; como han sido: los atentados a las Torres Gemelas de Nueva York el 11 de septiembre de 2001, la expansión de la economía China, la integración de la economía europea, el desarrollo de tecnologías de vanguardia como las telecomunicaciones y la biotecnología, la

política económica de países sudamericanos con tendencias hacia la social democracia, Argentina, Brasil, Chile, Venezuela, Uruguay, etcétera, ante el fracaso actual del neoliberalismo.

El siglo XXI de nuestro país, y el contexto internacional en que se inserta, han consensuado una conciencia y un reconocimiento colectivo, de que el destino está integrado a las transformaciones económicas y políticas del mundo.

Pero ante esa generalidad específicamente, se impone una reforma del Estado donde uno de sus principales instrumentos, debe ser un sistema nacional de planeación y un plan nacional con una visión del futuro del país que queremos construir y que abandone la visión sexenal que tiene actualmente y la cual ha fracasado. El país lo necesita, requerimos la reconstrucción de un Estado que asuma una planeación de gran visión, situación inédita en la historia de México.

El avance de las fronteras de conocimiento en la economía, sociedad, demografía, entre otras, así como las contribuciones de trabajos sobre los escenarios de nuestro país hacia 2010, 2015, 2020 y 2030, nos hacen asumir que contamos con metodologías e instrumentos para pensar la construcción planificada de nuestra nación y al Estado con una planeación de largo plazo, para conducir a las generaciones hacia el futuro que queremos.

La reforma del Estado tiene que ver con el proceso de reorganización de la economía mexicana, de la cual los PND son una síntesis sexenal de los propósitos. Sin embargo, una visión de largo aliento de la planificación es importante para contemplar el Estado mexicano, ante sus retos y transformación, ante los retos de un proyecto nacional de desarrollo.

En México, después de varios fracasos de los planes nacionales de desarrollo, particularmente en las perspectivas del crecimiento de fin de sexenio; la experiencia de la planeación en países desarrollados, las contribuciones planteadas por distintos grupos sociales en torno de los escenarios futuros del país, y la necesidad de reforma del Estado, nos están imponiendo, con razón, concebir el desarrollo del país, en el contexto de un mundo asombrosamente cambiante y globalizado, pero con una visión indispensable de planeación de largo aliento.

No obstante que la Ley sobre Planeación General de la República data del 12 de julio de 1930, transcurrió más de medio siglo para que, hasta 1983 se actualizaran las dispo-

siones que regulan la planeación en México, al ser promulgada la hoy vigente Ley de Planeación.

Cabe señalar que la Ley de Planeación de 1983 detalla “cómo establecer los objetivos y principios que garanticen el fortalecimiento de la independencia, y la autodeterminación nacional en lo político, económico y cultural. Sin embargo, tanto el artículo 26 constitucional como la Ley de Planeación establecen condiciones muy laxas que hacen imposible un consenso nacional sobre la dirección económica de un PND, así como un seguimiento periódico de las metas establecidas, fiscalización y sanción a los servidores públicos que incumplan el PND.”²

Esa visión será un precedente, un parteaguas, una visión inédita que marcará un hito en nuestro porvenir, podrá traspasar la discontinuidad de la orientación política sexenal, ya que permitirá tener una referencia sobre el futuro al que aspiran las generaciones de mexicanos; traspasará las políticas económicas sexenales, ubicando a nuestro país ante un escenario futuro en el orden internacional que se avecina; contará con los instrumentos, los avances del conocimiento, metodologías, para la formulación, monitoreo, determinación de los órganos responsables, para reconstruir el sistema nacional de planeación democrática.

Particularmente, el concepto de *monitoreo* y las metodologías para la evaluación de planes y programas gubernamentales empleando la metodología del marco lógico, constituyen conocimientos vanguardistas que ya se aplican en México y que deberíamos considerarlos como puntos para reformar el sistema de planeación democrática.

Al respecto, el viernes 30 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Función Pública estableció los “Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la administración pública federal”, donde propone un conjunto de metodologías basados en el marco lógico, con la finalidad de lograr la planeación y la evaluación consistente, basada en resultados claros y tangibles.

Lo anterior señala la necesidad de reformar el Estado y de avanzar ante la apertura comercial y económica del mundo, obliga a considerar reformas a los instrumentos que le son necesarios al Estado para trazar un trayecto en la historia mundial y en el devenir de nuestra nación.

Así, la planeación democrática será un instrumento del Estado que, mediante la participación de los sectores sociales,

académicos, especialistas, grupos de empresarios especialistas del sector productivo, del campo mexicano, de servicios y consultores mexicanos especializados, contribuyan con sus visiones, planteamientos, para definir a la planeación con una memoria que permita tener una visión de largo plazo de nuestro desarrollo, señaladamente con un escenario hacia 2050 y 2075.

En ese tenor, contemplar los escenarios que deberán tener las metrópolis en México. Ya que las zonas metropolitanas son un fenómeno de crecimiento que ha estado presente en la dinámica nacional, y que ha implicado el reconocimiento de 55 zonas metropolitanas, por instituciones públicas idóneas y especializadas, como el Conapo, el INEGI y la Sedesol.

Hasta ahora, lo que ha prevalecido en materia de planeación ha sido el concepto vertical y aislado de las grandes ciudades, y acaso el entendido del desarrollo conurbano; sin embargo, ha quedado marginada la realidad creciente del desarrollo comprendido por grandes zonas metropolitanas. Por ello es necesario considerar una visión actualizada y más amplia de la realidad social de nuestro país, para asumir las perspectivas, demandas de la población integrada a las metrópolis como tales. La sustentabilidad del desarrollo es un imperativo y un consenso en materia de planeación integral, de las ciudades y la nación.

Por último, la reforma del Estado y la reconstrucción de un sistema nacional de planeación democrática son indispensables para la orientación de nuestro país en el siglo XXI, e igualmente importantes y trascendentes para fundamentar una nueva etapa de desarrollo. En particular, su definición será obra del tiempo y del esfuerzo de todos los actores sociales. Pero considerar las reformas propuestas serán aspectos cualitativos que marcarán una etapa diferente en el porvenir de nuestro país.

Por lo expuesto, someto a la amable consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 26, y el segundo y tercer párrafos de la fracción III y el primero de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman y adicionan el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 26; y el primero de la frac-

ción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional **con una visión prospectiva** que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación **con perspectiva del futuro**.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación **con un enfoque de políticas de Estado**. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad **considerando los escenarios de las metrópolis**, para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control, evaluación **y monitoreo** del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y el **Gobierno del Distrito Federal** e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Artículo 115.

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, **considerando las nuevas realidades urbanas a las que están integrados por los procesos del desarrollo regional, teniendo en cuenta su ubicación y su integración a las metrópolis**.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **deberán** coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, **así como el ordenamiento territorial de competencia compartida para** el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas **concibiendo su desarrollo bajo el concepto de metrópolis en la perspectiva de la sustentabilidad**. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, **deberán** celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros **bajo el esquema de planeación de escenarios de las metrópolis** con arreglo a la ley federal de la materia.

Transitorio

Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 INEGI, Conapo, Sedesol, *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*, México, noviembre de 2004, página 17.

2 Carlos E. Huerta Durán, *Democratización del Plan Nacional de Desarrollo, la reforma del Estado en blanco y negro*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 18 de septiembre de 2007.— Diputado Juan Manuel San Martín Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias diputado Juan Manuel San Martín Hernández. Se inscribe íntegra en el Diario de los Debates la iniciativa presentada. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Rogamos a la prensa guardar orden, para continuar con la sesión.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado José Luis Blanco Pajón, para presentar iniciativa que reforma los artículos 87 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el ponente y el diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado José Luis Blanco Pajón: Con su permiso, señora Presidenta. Con permiso de los compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma los artículos 87 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Los suscritos diputados federales José Luis Blanco Pajón y José Edmundo Ramírez Martínez, integrantes de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 87 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante las últimas legislaturas, como es de nuestro conocimiento, se ha venido acarreado un grave rezago legislativo que se traduce en una limitante para la modernidad del Estado; cada nueva legislatura tiene que asumir todo el caudal de iniciativas y proposiciones que no fueron dictaminadas en tiempo y forma, más el que la propia genere, lo cual se ha convertido prácticamente en un imposible debido a la falta de recursos humanos, y a la voluntad para lograr acuerdos.

Como un ejemplo claro de lo anterior, podemos mencionar que, según datos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Cámara de Diputados, durante LIX Legisla-

tura fueron presentadas ante esta soberanía 1 mil 388 iniciativas, de las cuales sólo 553 fueron dictaminadas estando pendientes de dictaminar 835.

En tanto que, el número de proposiciones presentadas fue de 3,632, de las cuales sólo 1 mil 101 han sido dictaminadas y restan por hacerlo 2 mil 531.

Durante los últimos años, la reforma que permita la modernidad del Congreso ha sido uno de los temas prioritarios de la agenda política nacional. Son varios los estudios, propuestas e iniciativas de ley se han elaborado para tratar de dar cauce a la misma. Por ello resulta fundamental reconocer, que las normas parlamentarias actuales resultan insuficientes y en algunos casos obsoletas en lo que se refiere a la regulación de nuevas situaciones políticas, resultantes de una nueva conformación del sistema de partidos, en la cual el partido gobernante ya no tiene mayorías absolutas en las Cámaras.

Por lo anterior, es prioritario plantear modificaciones que permitan contar con una mayor eficacia y funcionalidad del Congreso y que a la vez cuenten con el apoyo de todas las fuerzas políticas.

En razón de lo anterior, es necesario impulsar medidas que tiendan a reducir o eliminar el rezago legislativo, así como a mejorar la calidad de las Iniciativas, lo que se traducirá en una mayor eficacia del órgano legislativo.

Para enfrentar una parte del problema en comento, en la presente iniciativa se plantea reformar los artículos 87 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con el fin de ampliar el plazo con el que cuentan las comisiones para emitir sus dictámenes, así como establecer sanciones para aquellas comisiones que rebasen el plazo establecido para la entrega de los mismos.

En legislaturas pasadas se han presentado diversas iniciativas de reformas a la legislación vigente respecto al tiempo de dictamen de las comisiones. Sin embargo, estos intentos de reforma del Reglamento para el Gobierno Interior y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos han sido fallidos, no obstante que la mayoría de los grupos parlamentarios está en favor de reformar los artículos, a fin de ampliar los plazos para emitir dictámenes desde las comisiones.

Cabe mencionar, que el interés de evitar el rezago legislativo es de carácter general, el cual debe ser considerado

prioritario dentro de la agenda legislativa antes de que concluya la presente legislatura.

Es innegable que, dentro de las funciones parlamentarias que realiza el Congreso de la Unión, la legislativa es una de las más importantes, ya que a través de ésta se materializa en gran medida la voluntad del pueblo, por lo que es fundamental contar con un proceso legislativo expedito y claro que permita la realización eficaz de esta función parlamentaria, fortaleciendo a la vez el Poder Legislativo.

Actualmente, el trabajo en comisiones se ve acentuado con la carga legislativa y con el rezago que se arrastra en el paso de una Legislatura a otra. Sin embargo, no se ha podido regularizar este rezago de trabajo en comisiones de iniciativas y proyectos que permanecen inconclusos en su paso entre legislaturas.

Como se aprecia, la función de dictaminar de las comisiones es un paso indispensable en la concreción de la función legislativa, toda vez que, mientras éste no se dé, el proceso legislativo quedará detenido.

Por ello, propongo la ampliación del plazo para la elaboración del dictamen en las comisiones, a partir de la fecha en que se hayan recibido los asuntos de su competencia, a fin de que las comisiones posean el tiempo necesario para el estudio y la preparación del dictamen correspondiente, logrando así, desahogar la carga de los trabajos legislativos.

Ciertamente, en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior se otorga continuidad al estudio de los asuntos pendientes para el despeje de los mismos, también es bien sabido que en la mayoría de las comisiones no existe tiempo suficiente para cumplir con lo establecido en dicho artículo.

En suma, en México es necesario alcanzar un equilibrio de todos los factores y elementos considerados anteriormente para dar preferencia a la llamada "eficiencia legislativa" ante la necesidad inaplazable que existe en el país de avanzar en la cimentación de la plataforma legislativa del siglo XXI, y ante el escepticismo e impaciencia de la ciudadanía y su deseo por contar con resultados legislativos que den respuesta a los grandes problemas nacionales sin retrasos, debates y oposiciones incomprensibles para mayor parte de la sociedad mexicana.

Por lo anterior, compañeras y compañeros legisladores les pido hacer conciencia sobre la importancia que representa

el tema para el fortalecimiento de la democracia mexicana, así como para la modernización del aparato legislativo, no dejemos que nuestra tarea legislativa pase desapercibida, los invito a que hagamos historia y demos un paso más hacia delante en el proceso de consolidación de la democracia en México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto

Primero. Se reforma el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 87. Toda comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Segundo. Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 91. Si dentro del plazo de 30 días hábiles con los que cuenta la comisión dictaminadora, ésta requiriera de más tiempo para emitir el dictamen, tendrá que fundamentar debidamente su solicitud y someterla al Pleno para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. En el caso de que alguna comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de 30 días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, el cual reconvendrá a la comisión para que emita el dictamen correspondiente dentro de los siguientes quince días naturales, de no hacerlo así, se sancionará con dos días de dieta a los legisladores que integren la comisión, fijándoles a su vez un plazo de cinco días naturales para emitir el dictamen correspondiente. De no presentarlo en la fecha señalada, se les descontarán 15 días de su dieta y se les cesará de la comisión, debiendo elegir a los nuevos integrantes en los siguientes 5 días.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 11 de septiembre de 2007.— Diputados: José Luis Blanco Pajón (rúbrica), José Edmundo Ramírez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado José Luis Blanco Pajón. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el artículo 64 Bis, del Código Penal Federal.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a presentar una iniciativa que reforma el artículo 64 Bis del Código Penal Federal, el cual versa sobre la purgación de penas impuestas a los cómplices de un delito.

La exposición de motivos que propongo señala que la privación de la libertad por un delito responde a motivos justificados. Lo que resulta inadmisibles es que los procesados que gozan de una presunción de inocencia sean tratados en los centros y reclusorios como culpables. Además de que sus juicios se alargan durante meses y, en el peor de los casos, por muchos años.

Entendemos que son autores materiales los que toman parte directa de la ejecución del delito y los cómplices son los que ejecutan las acciones secundarias, cooperando al hecho, actuando antes y durante el ilícito, por lo que la ley prevé castigarlos con penas inferiores en uno y dos grados respectivamente a las que se aplican a los autores.

Por supuesto que para la justicia quien tiene mayor responsabilidad en la comisión de un delito es el autor o coautor material e intelectual, quedando como una conducta accesorias la de los cómplices, pero la condena es casi la misma para este tipo de delincuentes.

En cambio, la conducta criminal de los cómplices, aunque si bien participan en el delito, la justicia no puede ser tan severa con ellos, porque son simples auxiliares de un evento delictivo, máxime que el hecho de prestar ayuda es de menor gravedad.

Por ello, la conducta presentada por los cómplices, aun cuando se reflejen actitudes de tal naturaleza que indican que el resultado típico no es lógico ni jurídicamente válido, castigarla con los calificativos o modificaciones del delito, pues no considerarlo así implicaría una vulneración al más elemental principio de culpabilidad característico en un Estado democrático de derecho.

Por estos puntos de vista, compañeras diputadas y compañeros diputados, recuerdo que esta soberanía aprobó reformas importantes a los artículos 25, 55 y 64 del Código Penal Federal, mismos que se refieren a la imposición de penas para los autores, coautores materiales e intelectuales de diversos delitos. Que las penas cuantitativas para el o los cómplices no tuvieron cambios y deben de realizarse los cambios para adecuar el Código Penal Federal.

Que para mantener la vigencia en nuestro sistema penitenciario es indispensable reducir la sobrepoblación de las cárceles del país, armonizando las leyes penales con la Constitución General de la República que, para Convergencia, queda claro que el problema de fondo, el sistema penitenciario mexicano, no termina con la construcción de nuevos reclusorios, sino la reducción del número de internos, atendiendo el principio de readaptación social contemplado en el artículo 18 de la Constitución General de la República.

Así es que, compañeras y compañeros, les propongo que se reforme el artículo 64 Bis para quedar como sigue: En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13 se impondrá como pena de prisión una mitad de la correspondiente al delito base del que se trate, sin tomar en consideración las calificativas o modificativas. Ésa es la propuesta de decreto que propongo y le pido a la señora Presidenta que esta iniciativa la envíe a la Comisión de Justicia. Gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma el artículo 64 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito diputado federal, José Manuel del Río Virgen, integrante de la LX Legislatura con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de decreto que propone reformar el artículo 64 Bis del Código Penal Federal, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La privación de la libertad por un delito responde a motivos justificados, lo que resulta inadmisibles es que los procesados que gozan de una presunción de inocencia sean tratados en los centros y reclusorios como culpables, además de que sus juicios se alargan durante meses, y en el peor de los casos por años.

2. Entendemos que son autores materiales, los que toman parte directa en la ejecución del delito, y los cómplices son los que ejecutan las acciones secundarias, cooperando al hecho, actuando antes y durante el ilícito, por lo que la ley prevé castigarlos con penas inferiores en uno y dos grados, respectivamente, a las que se aplican a los autores.

3. Por supuesto que para la justicia quien tiene mayor responsabilidad en la comisión de un delito, es el autor o coautor material e intelectual, quedando como una conducta accesoria la de los cómplices, pero la condena es casi la misma para este tipo de delinquentes.

4. En cambio la conducta criminal de los cómplices, aunque si bien participan en el delito, la justicia no puede ser tan severa con ellos, porque son simples auxiliadores de un evento delictivo, máxime que el hecho de prestar ayuda es de menor gravedad, de ahí que su participación no se encuentra revestida de elementos o fenómenos de concepción, preparación o ejecución del delito y mucho menos del dominio del hecho.

5. Es por ello que la conducta prestada por los cómplices aun cuando se refleje en actitudes de tal naturaleza que indican que el resultado típico, no es lógico, ni jurídicamente válido castigarlos con las calificativas o modificadas del delito, pues no considerarlo así implicaría una vulneración al más elemental principio de culpabilidad característico en un estado democrático de derecho.

Considerando

1. Que el 26 de mayo del 2004 esta soberanía aprobó reformas importantes a los artículos 25, 55 y 64 del Código

Penal Federal, mismos que se refieren a la imposición de penas para los autores, coautores materiales e intelectuales de diversos delitos, con lo que se evitó que por los ilícitos las penas fueran acumulativas, y con ello se purgará una condena única, estando en la posibilidad de obtener su libertad anticipada a la mitad de su reclusión.

2. Que las penas cuantitativas para el o los “cómplices” no tuvieron cambios. Actualmente se estipula en el Código Penal Federal, que por su participación en el ilícito se hacen acreedores a las tres cuartas partes de la sentencia de acuerdo su grado de culpabilidad, pero no dejan de ser simplemente los segundones, ya que no participan directamente en el delito cometido.

3. Que para mantener la vigencia de nuestro sistema penitenciario es indispensable reducir la sobrepoblación de las cárceles del país armonizando las leyes penales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la hora de aplicar las penas a quienes resultan culpables de un delito.

4. Que para el Grupo Parlamentario de Convergencia queda claro que el problema de fondo del sistema penitenciario mexicano no termina con la construcción de nuevos centros de reclusión, sino la reducción del número de internos, atendiendo el principio de readaptación social contemplado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

5. Que dicho concepto garantiza que quien reciba una sentencia no pasará el resto de su vida natural en prisión, es decir estará elegible a la libertad de acuerdo con alguna forma de libertad anticipada, como sucede actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

Artículo 64 Bis:

“En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13, se impondrá como pena de prisión una mitad de la correspondiente al delito base de que se trate, sin tomar en consideración las calificativas o modificativas”

Artículo 65. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días 20 del mes de septiembre de 2007.— Diputado José Manuel del Río Virgen (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado José Manuel del Río Virgen. **Túrnese a la Comisión de Justicia.**

ARTICULOS 27, 28 Y 73 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado David Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado David Mendoza Arellano: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado David Mendoza Arellano: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la propuesta que vengo a presentar ante esta tribuna se inspira no solamente en la importancia de encarar los problemas ambientales y el fenómeno del calentamiento global, también plantea la ampliación del esfuerzo económico de la energía en nuestro país, impulsando fuertemente el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

La política energética que impera actualmente en nuestro país, carece de una estrategia para enfrentar los grandes desafíos mundiales como el cambio climático, las consecuencias de las emisiones de gases con efecto invernadero, así como el agotamiento de las reservas del petróleo y su impacto económico.

Por eso es necesario dejar atrás la edad de piedra en materia energética. México es un país que durante muchos años ha gozado de una gran riqueza en materia energética y gracias a ello hemos podido solventar gran parte de nuestra economía y suministrar la demanda de energía nacional.

Sin embargo, tenemos conciencia que dichas fuentes de energía no son para siempre y, por tanto, su existencia en la naturaleza es limitada. Tenemos que impulsar una política de Estado en favor de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como también políticas públicas que favorezcan la utilización de la energía renovable en todo el país.

Nuestro país requiere atravesar urgentemente por un periodo transitorio en el que vayamos inhibiendo paulatinamente la utilización de la energía fósil y logremos desarrollar la utilización de la energía renovable.

En ese sentido, y sólo para ilustrar la problemática, quiero citar los reportes presentados por la Secretaría de Energía, los cuales se encuentran incluidos en el anexo estadístico del Primer Informe de Gobierno recientemente presentado. Dicho reporte indica que en los años que transcurren entre 2000 y 2007 ha habido una merma gigantesca de las reservas probadas de petróleo.

En el año 2000 contábamos con reservas que ascendían a 34 mil 103.7 millones de barriles; en 2001, 32 mil 614.4 millones; en 2002, 30 mil 838 millones; 2003, 20 mil 77 millones; en 2004, 18 mil 895; en 2005, 17 mil 650 millones; en 2006, 16 mil 469 millones; y a principios de 2007, 15 mil 514 millones de barriles de petróleo crudo. Es decir que se ha agotado, respecto del año 2000, 54.5 por ciento de las reservas.

Dichos reportes indican también que estas reservas de hidrocarburos son susceptibles de ser aprovechadas solamente durante los próximos nueve años. Tener conocimiento de estos datos nos obliga a diseñar, desde ahora una nueva política energética, porque resulta absolutamente obvio que no podremos continuar siendo dependientes de los combustibles fósiles.

Esto significa que en unos cuantos años no sólo seremos incapaces de abastecer la demanda nacional de energía, sino que además enfrentaremos una grave crisis financiera derivada de nuestra dependencia de las fuentes de energía convencionales.

Necesitamos desarrollar una vía alterna en materia energética que nos permita reducir el impacto sanitario y ambiental. No olvidemos que la Organización Mundial de la Salud reportó en 2001 que el índice anual de contaminantes en México ya era superior a los 16 millones de toneladas, de las cuales 65 por ciento son emisiones automovilísticas, donde los fallecimientos anuales atribuidos a este hecho ascendían a 4 o 5 mil personas.

Cabe resaltar también que nuestro país firmó en 1997 el Protocolo de Kyoto, y con ello se comprometió a impulsar un nuevo modelo en el que el crecimiento económico se desvinculara de la generación y emisión de gases de efecto invernadero.

Posteriormente ratificó dicho Protocolo. Sin embargo, a 10 años de distancia del compromiso asumido aún carecemos de una estrategia nacional para el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía. Incluso ese tema aún no está considerado en nuestra Constitución. Si bien es cierto que el protocolo no es vinculatorio, y que por tanto, jurídicamente no estamos obligados a cumplir el compromiso signado de reducir los gases con efecto invernadero, resulta criminal que seamos omisos a los problemas que genera el calentamiento global.

Nuestro territorio y su población han sido víctimas de los efectos del cambio climático, como los huracanes devastadores que han atravesado por nuestro país y que han arrancado a miles de familias su patrimonio, y generado daños ecológicos y económicos de gran escala.

El mundo entero ha sido testigo de una mutación climática desmesurada, no sólo por el azote de los huracanes, sino por el aumento de sequías en varias zonas de la tierra, así como por el derretimiento de los glaciares y capas de hielo que causan deshielos prematuros en ríos y lagos.

El aumento de las emisiones de gases en el mundo y el fenómeno del calentamiento global preocupa a la comunidad internacional. Así lo muestran los 188 países que han suscrito el Protocolo de Kyoto, y aunque Estados Unidos ha mostrado reticencias para suscribir este acuerdo, se ha propuesto en lo individual la meta de reducir sus emisiones de gas en 18 por ciento para el año 2012.

Asimismo, y de manera reciente, el Congreso de este país aprobó una ley para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y con esto se ponen en marcha acciones afirmativas para incentivar económicamente a las com-

pañías a que aumenten el uso de energía solar y eólica, mientras que los subsidios para la industria petrolera serán reducidos.

Otros países como Japón, Alemania y España, han invertido fuertemente desde hace varios años en el desarrollo de energías limpias, como la eólica y la solar, y por ello actualmente encabezan la lista de países líderes en tecnología para el aprovechamiento de fuentes renovables.

No se trata, sin embargo, de importar modelos extranjeros arbitrariamente. No es un asunto frívolo de sólo pretender estar a la vanguardia mundial. Creo que es indispensable que retomemos las experiencias internacionales como señales de alerta. No esperemos con calma a que nos llegue la crisis energética para poder actuar.

Es evidente que existe una necesidad inaplazable de generar una nueva vía para el desarrollo de las llamadas energías limpias y, sin embargo, la actividad productiva que se realiza actualmente en este terreno en nuestro país es absolutamente anárquica.

Por ello propongo diversas reformas constitucionales — concluyo en un momento, señora Presidenta— con la finalidad de incluir el tema de la energía renovable en nuestra Carta Magna.

En primer lugar, planteamos reformar el artículo 73 para que el Congreso de la Unión tenga la facultad de legislar en materia de energía renovable. La energía representa un sector estratégico para el país. Por ello, el Estado debe mantener la rectoría sobre la producción y aprovechamiento de la energía, tanto la que proviene de fuentes renovables, como de las fuentes no renovables.

Para ello propongo que se modifique el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos, a fin de establecer el dominio de la nación sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que generan energía renovable.

También propongo modificar el artículo 28 para impedir que se constituyan monopolios sobre la producción y aprovechamiento de energías provenientes de fuentes renovables. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe diputado David Mendoza Arellano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados en la LX Legislatura presenta ante esta soberanía la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía renovable al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La política energética que impera actualmente en nuestro país carece de una estrategia para enfrentar los grandes desafíos mundiales como el cambio climático en la tierra, las consecuencias de las emisiones de gases con efecto invernadero, o el agotamiento de las reservas del petróleo y su impacto económico.

La propuesta que vengo a presentar ante esta soberanía se inspira no solamente en la importancia de encarar los problemas ambientales y el fenómeno del calentamiento global, también plantea la ampliación del esfuerzo económico respecto a la energía en nuestro país, impulsando fuertemente el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía porque nuestro país no puede continuar siendo dependiente de la energía fósil.

México es un país que durante muchos años ha gozado de una gran riqueza en materia energética y gracias a ello hemos podido solventar gran parte de nuestra economía y suministrar la demanda de energía nacional; sin embargo, tenemos conciencia de que dichas fuentes de energía no son perennes porque su existencia en la naturaleza es limitada. Por lo tanto tenemos que impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la materia para que después de un periodo de transición logremos ser capaces de aprovechar exitosamente otro tipo de fuentes de energía.

En este sentido resultan ilustradores y a la vez alarmantes los reportes presentados por Petróleos Mexicanos en los años que transcurren entre el 2000 y el 2007, porque demuestran una disminución gigantesca de las reservas probadas de petróleo.

En el año 2000 contábamos con reservas que ascendían a 34 mil 103.7 millones de barriles; en el 2001, 32 mil 614.4

millones; en el 2002, 30 mil 838 millones; en el 2003, 20 mil 077 millones; en el 2004, 18 mil 895 millones; en el 2005, 17 mil 650 millones; en el 2006, 16 mil 469 millones, y a principios del 2007, 15 mil 514 millones de barriles de petróleo crudo. Es decir, se han agotado respecto al año 2000 el 54.5 por ciento de las reservas. Dichos reportes indican que las reservas probadas de hidrocarburos son susceptibles de ser aprovechadas solamente durante los próximos nueve años.

Tener conocimiento de estos datos nos obliga a diseñar desde ahora una nueva política energética, porque resulta absolutamente obvio que no podremos continuar siendo dependientes de los combustibles fósiles por mucho tiempo y esto significa que en unos cuantos años no solo seremos incapaces de abastecer la demanda nacional de energía, sino que además, enfrentaremos una grave crisis financiera derivada de nuestra dependencia a las fuentes de energía convencional.

Necesitamos desarrollar una vía alterna en materia energética que nos permita reducir el impacto sanitario y ambiental inhibiendo paulatinamente la utilización de los energéticos responsables de la contaminación atmosférica.

En este sentido cabe resaltar que nuestro país firmó en el año de 1997 el protocolo de Kyoto y con ello se comprometió a impulsar un nuevo modelo en el que el crecimiento económico se desvinculara de la generación y emisión de gases de efecto invernadero. Posteriormente ratificó dicho protocolo; sin embargo, a diez años de distancia del compromiso asumido, aún carecemos de una estrategia nacional para el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía. Incluso este tema aún no está considerado en la Constitución. Si bien es cierto que el protocolo no es vinculatorio y que por lo tanto jurídicamente no estamos obligados a cumplir con el compromiso signado de reducir los gases con efecto invernadero, resulta criminal que seamos indiferentes a los problemas que genera el calentamiento global.

Incluso, nuestro territorio y su población han sido víctimas de los efectos del cambio climático como los huracanes devastadores que han atravesado nuestro país y que han arrancado a miles de familias su patrimonio y generado daños ecológicos y económicos de gran escala.

El mundo entero ha sido testigo de una mutación climática desmesurada no solo por el azote de Wilma, Mitch, Katrina o Dean, sino por el aumento de sequías en varias

zonas de la tierra, así como por el derretimiento de los glaciares y capas de hielo que causan deshielos prematuros en ríos y lagos.

El aumento de la emisión de gases en el mundo y el fenómeno del calentamiento global preocupan mucho a la comunidad internacional, así lo muestran los 188 países que han suscrito el protocolo de Kyoto y aunque Estados Unidos ha mostrado reticencia a suscribir este acuerdo, se ha propuesto en lo individual, la meta de reducir sus emisiones de gas en un 18 por ciento para el año 2012. Así mismo y de manera reciente, el congreso de ese país aprobó una ley para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y con esto se ponen en marcha acciones afirmativas para incentivar económicamente a las compañías que aumenten el uso de energía solar y eólica, mientras que los subsidios para la industria petrolera serán reducidos.

Es evidente que existe una necesidad inaplazable de generar una nueva vía para el desarrollo de las llamadas “energías limpias” y sin embargo, la actividad productiva en este terreno es absolutamente anárquica en nuestro país. Por ello propongo diversas reformas constitucionales con la finalidad de incluir el tema de las fuentes renovables de energía en nuestra carta magna.

En primer lugar planteo reformar el artículo 73 para que el Congreso de la Unión tenga la facultad de legislar en materia de energía renovable.

La energía representa un sector estratégico para el país, por ello el Estado debe mantener la rectoría sobre la producción y distribución de la energía, tanto la que proviene de fuentes renovables como de las fuentes no renovables. Para ello propongo que se modifique el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer el dominio de la nación sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que generen energía renovable.

También propongo modificar el artículo 28 para impedir que se constituyan monopolios sobre la producción y aprovechamiento de energía proveniente de fuentes renovables. Finalmente se adicionan dos incisos al mismo artículo para que el Congreso de la Unión tenga la facultad de establecer contribuciones especiales sobre el aprovechamiento de recursos naturales que generen energía renovable, así como sobre la producción y aprovechamiento de combustibles generados a través de fuentes renovables de energía.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto

Único. Se **Reforman** los artículos **27, 28 y 73, fracción X** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27...

....

....

....

....

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; **el aprovechamiento de todos los recursos naturales que generen energía renovable** y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Artículo 28...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; **aprovechamiento de los recursos naturales que generen energía renovable; combustibles provenientes de fuentes renovables de energía,** petróleo y los demás hidrocarburos; pe-

troquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, **combustibles provenientes de fuentes renovables de energía**, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica, **energía renovable** y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXVIII. ...

XXIX. Para establecer contribuciones:

1º- 4º...

5º. Especiales sobre...

h) Aprovechamiento de recursos naturales que generen energía renovable.

i) Producción y aprovechamiento de combustibles generados a través de fuentes renovables de energía.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2007.— Diputado David Mendoza Arellano (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado David Mendoza Arellano. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Fernando Moctezuma Pereda, para presentar iniciativa que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el ponente y por el diputado Arturo Martínez Rocha, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos

Los suscritos, diputados federales Arturo Martínez Rocha y Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de este Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona al artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los municipios de nuestro país en forma muy solidaria han abierto tradicionalmente las puertas para la integración de Petróleos Mexicanos, ya que es una empresa de los mexicanos y reconocen la importancia que tiene para el desarrollo y para todos poder disponer de los hidrocarburos

necesarios para las actividades económicas y la vida cotidiana de la sociedad. Ratificamos que los hidrocarburos, tal y como lo señala nuestra Constitución Política, son patrimonio de la nación y que, por tanto, deben ser aprovechados en beneficio de todos los mexicanos.

Pero estos beneficios no son distribuidos de manera equitativa, ya que los municipios con instalación de refinamiento sufren graves daños ecológicos sin contar con algún apoyo de esta empresa para sanear su medio ambiente, por ello es de estricta justicia que Petróleos Mexicanos retribuya de alguna manera los daños que ha generado históricamente, por lo que es menester generar un cambio al artículo en comento.

Más aún, Petróleos Mexicanos, por contingencias debidas a la falta de mantenimiento o errores humanos, ha tenido incidentes que han generado graves daños ecológicos en diversos municipios del país, sin otorgar algún recurso para que puedan resarcir los daños.

Por las consideraciones antes expuestas sometemos a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 261.

Asimismo, el 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, a los municipios en cuyo territorio existan instalaciones de refinación, centros de proceso, y terminales marítimas y los municipios en que, por incidentes en la infraestructura de dicha empresa, hayan sufrido algún daño ambiental, dentro de los supuestos previstos por la ley, para efectos de su rehabilitación.

...
...

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que afecten a la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 septiembre de dos mil siete. — Diputados: Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Arturo Martínez Rocha (rúbricas).»

Esta iniciativa lo que pretende lograr... que en justicia, si Petróleos Mexicanos... así como se ven beneficiados algunos municipios del país por su extracción, hoy también se beneficie a los municipios que participan con la refinación. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Fernando Moctezuma Pereda. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR
LA DISCRIMINACION - LEY PARA
LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, señora Presidenta.

La suscrita, Martha Hilda González Calderón, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de las diputadas de ese mismo grupo parlamentario y de los diputados que han suscrito la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de las leyes que enseguida se mencionan.

De la Ley Federal del Trabajo se adiciona el artículo 331, se reforma los artículos 33 y 333, y se adiciona el artículo 333 Bis; se adiciona también el artículo 337, en sus fracciones I, II y III; se adicionan las fracciones IV a la VIII de este mismo artículo; se reforma el artículo 338 en su párrafo primero y en su fracción III, adicionándose el artículo 338 Bis; se reforma el artículo 340 en sus fracciones; y se adiciona finalmente, por lo que hace a esta ley, el artículo 344.

También se modifican diversos artículos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de que se adiciona un artículo al inciso d).

En el contexto de las complejas interrelaciones económicas y sociales que prevalecen en los distintos países del mundo, el trabajo doméstico retribuido es un fenómeno ampliamente extendido. Grandes masas de mujeres y niños, principalmente, encuentran en este tipo de ocupación una de las pocas posibilidades para mitigar los estragos del hambre, de la enfermedad y en general de la pobreza extrema.

El trabajo doméstico se inscribe en una dinámica de oferta y demanda, en el que la parte más débil o vulnerable frecuentemente se encuentra en situación de desventaja que puede ir de las formas más leves de la discriminación, hasta la explotación rayana en esclavismo, pasando por las agresiones sexuales graves y llegando incluso a la muerte.

La naturaleza y el entorno en que muchos desempeñan estas actividades hacen posible que muchos abusos pasen ocultos al escrutinio de la sociedad, aunque es innegable que existen lugares donde hay aceptación social para el abuso en diversa escala.

La situación de indefensión y ocultamiento en que frecuentemente se encuentran los trabajadores domésticos propicia su tráfico y el trabajo forzado, incluso sin retribución alguna. Estas oprobiosas condiciones se ven reproducidas a través de la falta de una cultura de la denuncia y la necesidad misma de un trabajo, por indigno que éste sea.

Cabe señalar que una de las formas usuales del ocultamiento de las condiciones de abuso o explotación se da en algunos lugares bajo la forma de una incorporación simulada del trabajador doméstico a la familia donde desempeña su labor, disfrazando la realidad de una relación laboral

entre patrón y trabajador, propiciando el no pago por los servicios a cambio de exiguos beneficios, como la comida y el techo.

La iniciativa tiene como propósito avanzar en la protección del trabajador doméstico a través de disposiciones que propicien mejores condiciones de trabajo, estableciendo en paralelo la obligación patronal de promover el establecimiento de relaciones contractuales como forma de apoyar mejor a estas personas y de aportar mayor seguridad a las partes en este tipo de relación laboral.

Se pretende promover la educación, instrucción, capacitación y adiestramiento de los trabajadores domésticos con el concurso positivo del patrón como forma de impulsar la productividad del trabajo doméstico y revalorar la relación laboral en general.

Una de las innovaciones que se presentan en la iniciativa responde al clamor generalizado de trabajadores y organizaciones de la sociedad civil en el sentido de brindar a este tipo de trabajadores la justa y necesaria cobertura de la seguridad social. Es incongruente que a pesar de los avances logrados por nuestro país en la materia, reconocidos en el continente entero, hasta ahora fueran muy pocos los trabajadores afiliados al Seguro Social.

Le agradeceré, señora Presidenta, girar sus indicaciones para que en el Diario de los Debates de esta soberanía se inscriba de manera íntegra el texto de la iniciativa que nos ocupa, que en este momento le entrego en su versión definitiva, conteniendo las rúbricas de quienes la suscribimos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Martha Hilda González Calderón, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II; 56, 60, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona las leyes que enseguida se mencionan y en los términos que se describen.

De la Ley Federal del Trabajo: se adiciona el artículo 331-Bis; se reforma el artículo 333 y se adiciona el artículo 333-Bis; se adiciona el artículo 336-Bis; se reforma el artículo 337 en sus fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV al VIII de este mismo artículo; se reforma el artículo 338 en su párrafo primero y en su fracción III, adicionándose el artículo 338-Bis; se reforma el artículo 340 en sus fracciones II y III; se adiciona finalmente, por lo que hace a esta ley, el artículo 344.

De la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: se reforma el artículo 4; se recorre el texto de la fracción XXIX que pasa a ser el de la fracción XXX, y se adiciona un nuevo texto para la fracción XXIX; se reforma el artículo 10 en sus fracciones III y IV y se adiciona la fracción V; se reforma el artículo 11 en sus fracciones VIII y XIX y se adiciona la fracción X; se reforma el artículo 14 en sus fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII.

De la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se adiciona al artículo 21 el inciso D.

Todo lo anterior con base en los siguientes:

Antecedentes

En el contexto de las complejas interrelaciones económicas y sociales que prevalecen en los distintos países del mundo –independientemente de su grado de desarrollo– el trabajo doméstico retribuido es un fenómeno ampliamente extendido. Grandes masas de mujeres y niños, principalmente, encuentran en este tipo de ocupación una de las pocas posibilidades para mitigar los estragos del hambre, de la enfermedad y en general de la pobreza extrema.

El trabajo doméstico se inscribe en una dinámica de oferta y demanda en el que la parte más débil o vulnerable frecuentemente se encuentra en situación de desventaja que puede ir de las formas más leves de la discriminación hasta la explotación rayana en esclavismo, pasando por las agresiones sexuales graves y llegando incluso a la muerte. La naturaleza y el entorno en que se desempeñan estas actividades hacen posible que muchos abusos pasen ocultos al escrutinio de la sociedad, aunque es innegable que existen lugares donde hay aceptación social para el abuso en

diversa escala. La situación de indefensión y ocultamiento en que frecuentemente se encuentran los trabajadores domésticos propicia su tráfico y el trabajo forzado incluso sin retribución alguna; estas oprobiosas condiciones se ven reproducidas a través de la falta de una cultura de la denuncia y la necesidad misma de un trabajo por indigno que este sea; cabe señalar que una de las formas usuales del ocultamiento de las condiciones de abuso o explotación, se da en algunos países bajo la forma de una incorporación simulada del trabajador doméstico a la familia donde desempeña su labor, disfrazando la realidad de una relación laboral entre patrón y trabajador, propiciando –entre otras cosas– el no pago por los servicios, a cambio de exiguos beneficios, como la comida y el techo.

El trabajo doméstico y quienes lo desarrollan, están vinculados generalmente a situaciones de pobreza y de pobreza extrema, por ende, son las mujeres y las niñas los segmentos poblacionales más susceptibles de pasar a engrosar esta fuerza de trabajo; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha estimado, por ejemplo, que hay más niñas menores de 16 años laborando en el servicio doméstico que en cualquier otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñan los niños. Las condiciones de explotación en que llegan a caer los menores que llevan a cabo esta actividad conforman una de las peores formas de trabajo infantil.

Otro fenómeno demográfico relacionado con el trabajo doméstico tiene que ver con movimientos migratorios de hombres, mujeres y niños en busca de un empleo doméstico; el esquema geo-demográfico general visualiza la migración desde países y regiones pobres hacia otros con mejores condiciones económicas, implicando en paralelo riesgos notables durante el desplazamiento y participación de redes de traficantes de personas. A la postre, la sobreoferta de este tipo de mano de obra trae consigo el abaratamiento de los servicios y las posibilidades de incurrir en abusos que son aceptados por los trabajadores ante el peligro de un castigo o de un despido. En este caso también se aprecia, de manera significativa, la feminización de los movimientos migratorios.

La naturaleza específica del trabajo doméstico es muy diversa y cambia de un país o región a otro, aunque en general se identifica con actividades que socialmente han sido asignadas al género femenino, por lo que el trabajo doméstico sirve también como medio de reproducción de esos estereotipos ocupacionales dentro del ámbito familiar. Usualmente podemos encontrar que la relación patrón-trabajador viene a definirse a través del relacionamiento entre dos mu-

jeros, aunque la relación patrón (hombre) trabajador (mujer), conlleva los más graves riesgos de abuso sexual, discriminación y agresión física en general. A esto se suma la comida insuficiente, la falta de condiciones mínimas de salubridad, exceso de horas de trabajo, agresiones por otros miembros de la familia, ausencia de gratificaciones de ley, pocos o ningún día de descanso y vacaciones inexistentes, irregulares o muy espaciadas.

Todo este contexto del trabajo doméstico, con sus propensiones a la desviación y al abuso, han proliferado al interior de muchas sociedades en virtud de la falta, inexistencia o inobservancia –en su caso– de normas jurídicas que coadyuven a aportar dignidad, protección y posibilidades de desarrollo, socialmente aceptables, a esta actividad laboral. En nuestro ámbito continental, solamente Bolivia y de alguna forma Perú, han legislado más allá de las normas generales que son comunes –por insuficientes– con otros países, donde a través de los años, los esfuerzos por brindar protección a los trabajadores domésticos no se han reflejado de manera efectiva en la realidad social y económica. Aunado a esto es común que los trabajadores domésticos, o quienes aspiran a serlo, sufran desde un principio abusos por parte de agencias de colocación que buscan el lucro antes que el servicio, cuando no se dedican específicamente a defraudar a las mujeres y hombres que buscan colocación laboral en algún domicilio.

Por lo que hace a nuestro país, la realidad es preocupante en el ámbito del trabajo doméstico: existen lastres sociales que es preciso desterrar y situaciones que requieren de una regulación acorde a la evolución de la sociedad mexicana y a la reivindicación de los más elementales derechos humanos y laborales, de quienes aspiran o se dedican al trabajo doméstico remunerado en hogares de terceras personas. La indisoluble relación entre oferentes y demandantes de trabajo doméstico, implica la necesidad de un mejor conocimiento de las relaciones laborales entre y por las partes, así como de los derechos y obligaciones que ellas conllevan.

Datos estadísticos de naturaleza laboral nos señalan que entre 1920 y 1950 la incorporación al servicio doméstico constituía la principal ocupación de las mujeres bajo el marco de referencia de la Población Económicamente Activa (PEA). Entre los años de 1920 a 1940, aproximadamente un 33 por ciento del total de las mujeres trabajadoras laboraba como empleada doméstica; para 1950, esta proporción se redujo al 25 por ciento, aproximadamente; sin embargo se puede apreciar que en los últimos treinta

años, la contratación de trabajadores domésticos ha sufrido una disminución entre los segmentos poblacionales llamados de clase media y alta, sin que esto menoscabe la importancia laboral de este tipo de trabajo, sobre todo entre el sector femenino de México. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo 2000, del Instituto Nacional de Estadística; Geografía e Informática, casi el 12 por ciento de las mujeres mexicanas que trabajan están ubicadas en el ámbito del trabajo doméstico.

Por lo que hace a la circunstancia actual, se estima, de acuerdo a la información censal y estadística disponible, que alrededor de 1.7 millones de personas en México se encuentran insertas en el mercado laboral como trabajadores domésticos en hogares de terceros. De esta cantidad, sólo el 3% son hombres, por lo que la cantidad de mujeres trabajadoras domésticas constituye la gran mayoría al sobrepasar el millón y medio a nivel nacional. Las edades de estas trabajadoras fluctúan en lo general entre 15 y 60 años, aunque hay muchas de 14 años y menos. La mayoría se ubica en el segmento de entre 30 y 40 años de edad.

El trato discriminatorio, sobre todo para las mujeres que trabajan en el servicio doméstico remunerado comienza desde las formas peyorativas y francamente ofensivas con que la sociedad en general se dirige a estas trabajadoras: los apelativos de “gatas”, “sirvientas”, “chachas”, “domésticas”, son algunos de los términos –denunciados hasta el hartazgo, pero vigentes aún– que mucha gente usa cotidianamente en nuestro medio para dirigirse a las trabajadoras domésticas. Del agravio verbal se continua con el de obra: jornadas extenuantes, alimentación inadecuada o insuficiente (cuando no de sobras alimenticias); hostigamiento, abuso y violación sexuales están presentes en el medio laboral que nos ocupa; utilización de menores en los trabajos domésticos, al grado que se ha encontrado que niñas de 12 años y menores trabajan por más de quince horas diarias por sueldos menores a los dos mil pesos mensuales; de manera más específica se ha encontrado que aproximadamente dos terceras partes de las menores trabajadoras cumplen horarios de más de doce horas; un poco más de la quinta parte cubre en promedio diez horas de trabajo, y tan sólo el 11 por ciento cubre ocho horas de labor. Los salarios que perciben usualmente desde los 200 pesos mensuales a los 2 mil, tratándose –como se dijo– de menores que trabajan. Por lo que hace a la formalización –en general– de la relación de trabajo a través de contrato, se estima que menos del 5 por ciento de los trabajadores domésticos laboran bajo los términos de un instrumento de este tipo, aunque ello no es garantía de que sus derechos se encuentren debida-

mente tutelados, pues frecuentemente dichos contratos dejan fuera aspectos importantes a normar, como es el caso de vacaciones, aguinaldo o bien el servicio médico. Esto respalda el punto de diagnóstico que señala que en México, el trabajo doméstico es uno de los menos regulados y peor remunerados.

Es insoslayable la mención de las condiciones de baja instrucción y capacitación que presenta el grueso de la población femenil inserta en el trabajo doméstico; en este sentido de las pocas mujeres que han tenido alguna instrucción escolarizada, la mayoría apenas sobrepasa en promedio el tercer grado de primaria. Ya en el desempeño de su trabajo doméstico, pocas son las mujeres que tienen acceso a oportunidades de iniciar o continuar su estudio formal y de capacitación para el trabajo; en estos casos son los patrones quienes generalmente no aportan las facilidades necesarias, lo que hace que las trabajadoras con deseos de superación se vean obligadas a estudiar o se capacitarse durante sus horas libres o días de descanso.

Las oprobiosas situaciones laborales, de discriminación y abuso en contra de las trabajadoras domésticas en México, no sólo afecta a nuestras connacionales; en las zonas fronterizas del sur-sureste del país, se aprecia un fenómeno de inmigración de menores centroamericanas que vienen a nuestro territorio en busca de empleo –doméstico en muchos casos– encontrándose con redes de trata de personas o negocios de giros ilegales que logran insertar a muchas de estas jóvenes en el ámbito de la prostitución, así como en el tráfico y consumo de drogas. México también tiene una deuda de justicia para con estas mujeres quienes, por el simple hecho de encontrarse en nuestro país, deben ser respetadas en sus personas y en sus derechos conforme a nuestra Constitución y a los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito y que forman parte de nuestro derecho positivo, en términos del artículo 133 constitucional.

En el ámbito de la protección del Estado hacia el trabajo doméstico –en general– y de las medidas legislativas –en particular– encaminadas a la protección de los derechos de los trabajadores domésticos en México, existen antecedentes que merecen destacarse; tal es el caso de las llamadas *Leyes de Partida*, que datan de 1798 y que estuvieron referidas a las obligaciones de los sirvientes para con sus amos, señalando –entre otros aspectos– que el sirviente tenía que defender a su amo aún a costa de su propia vida. Para el año de 1821, en el contexto del movimiento de Independencia, una orden de las leyes de las Cortes de Cádiz, establecía ya el concepto de *sirvientes domésticos*, categori-

zando las tareas desempeñadas por los entonces llamados “criados”.

Más adelante, en 1870 y en 1884 el Código Civil –de corte liberal– de esos años, contempló en su articulado a los servidores domésticos, definiendo su actividad como la que *presta los servicios de aseo o asistencia temporal a cualquier individuo por otro que vive con él, y mediante cierta retribución*. Se ha señalado que en estas disposiciones se percibe de manera incipiente el andamiaje legal de los derechos que deben asistir a los trabajadores domésticos, al señalarse que “... *el sirviente tiene la obligación de hacer todo aquello que sea compatible con su salud, estado, fuerzas, aptitudes y condición*.”

Aún sin estar inscrito en el ámbito legislativo formal, cabe señalar que en el año de 1906, el Programa del Partido Liberal Mexicano propuso ya un salario mínimo y una jornada máxima para los trabajadores domésticos, la reglamentación del trabajo doméstico y del trabajo a domicilio, así como la prohibición del trabajo de menores. Otro ejemplo de medidas impulsadas a favor de los trabajadores domésticos, lo dio en el plano local Salvador Alvarado como gobernador de Yucatán; Alvarado, inspirado también por las ideas liberales magonistas, impulsó desde su gobierno la prohibición del trabajo doméstico sin retribución, estableciendo en paralelo el salario mínimo para estos trabajadores –entre otros beneficios– según las disposiciones legales que emitiera en 1915. En este mismo tenor, cabe señalar también la propuesta que presentó la delegación mexicana en el marco del Congreso Panamericano de Mujeres de 1923, en el cual se planteó la necesidad de que el Congreso legislara sobre el trabajo doméstico.

Los antecedentes señalados culminaron en el Constituyente de 1916-1917, que vino finalmente a dotar de calidad laboral a las actividades de los trabajadores domésticos, al mencionarlos de manera explícita en el texto del artículo 123 constitucional, aunque fue hasta el año de 1970 –al amparo de las reformas de ese año a la Ley Federal del Trabajo de 1931– cuando se establecieron las condiciones elementales para los trabajadores domésticos, incluidos dentro del apartado de *Trabajos Especiales*, del Capítulo XIII, de la ley mencionada, en los artículos que van del 331 al 343.

Todo el contexto descrito anteriormente, nos lleva a la necesidad de considerar como indispensable la revaloración y dignificación que debe tener el trabajo doméstico en la sociedad mexicana; desde el punto de vista de quienes brin-

dan un espacio de trabajo al interior de una familia, como desde la perspectiva del trabajador mismo. Es menester avanzar en la lucha contra la discriminación y el agravio hacia los trabajadores domésticos en general y hacia las trabajadoras domésticas en particular, sin olvidar la tutela que deben tener los menores que trabajan en este campo –en el rango de edad permitido por la ley– buscando erradicar las peores formas de trabajo infantil en el ámbito doméstico. De igual forma es indispensable avanzar en la emancipación económica de los trabajadores domésticos a través de la reivindicación y mejor definición de sus derechos laborales, como una de las formas más eficaces –junto con la educación– para propiciar la permeabilidad social hacia mejores estadios de calidad de vida.

Por todo lo anterior, se formula la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. Nuestro país ha registrado notables avances en materia de la tutela para diversos derechos pertenecientes a los sectores más desprotegidos de su población; se ha buscado la permeabilidad social, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo ordenado de la sociedad y la economía; sin embargo aún quedan asignaturas pendientes y deudas sociales que es menester atender para aspirar a una sociedad más justa y productiva. En esta tesitura se hallan los derechos no reivindicados de los trabajadores domésticos de México, quienes a pesar de su importante contribución al desarrollo económico y social del país, no han encontrado contraprestación de reconocimiento, de respeto y de trato digno en muchos sectores de la sociedad mexicana que han soslayado –por generaciones– los derechos humanos y laborales de los trabajadores domésticos. Es indispensable, por todo ello, llevar a cabo un esfuerzo legislativo y social en la tutela de esos derechos, que si bien han registrado algún avance en su legislación y observancia, aún soslayan lastres, agravios y atrasos importantes, por lo que requieren de su actualización y complemento en nuestro derecho positivo. La presente iniciativa pretende avanzar en ese sentido.

Las reformas y adiciones que se proponen a la Ley Federal del Trabajo tienen como propósito avanzar en la definición de las modalidades que en la realidad cotidiana se adoptan para el trabajo doméstico, ya que el texto vigente sólo permitía apreciar una de estas modalidades, llamada convencionalmente de “planta”; por esta razón, se contemplan en la iniciativa las demás modalidades comunes a este tipo de ocupación.

Se consideró necesario establecer de manera expresa la duración de la jornada de trabajo a fin de dar mayor certidumbre a los patrones y trabajadores domésticos, señalándose los días de descanso, no laborables y vacaciones que deben disfrutar por ley este tipo de laborantes.

Se contemplan derechos de los trabajadores domésticos por trabajo terminado, como es el caso de lavanderas y planchadores, quienes en la realidad comparten el tratamiento de los trabajadores domésticos de jornada completa, estableciéndose el mecanismo para la retribución más justa de este tipo de trabajo.

La iniciativa que se propone avanza también en la reivindicación de la calidad y derechos humanos de los trabajadores domésticos, puntualizando el deber de los patrones y el derecho de aquellos de otorgar y recibir buenos tratos y el respeto que merece una relación laboral sana, luchando en contra de la discriminación y el abuso en todas sus formas.

Una de las innovaciones que se presentan en la iniciativa, responde al clamor generalizado de trabajadores y organizaciones de la sociedad civil, en el sentido de brindar a este tipo de trabajadores la justa y necesaria cobertura de la seguridad social. Es incongruente que a pesar de los avances logrados por nuestro país en la materia, hasta ahora fueran muy pocos los trabajadores afiliados a la seguridad social.

La iniciativa busca también avanzar en la protección del trabajador doméstico a través de disposiciones que propicien mejores condiciones de trabajo, estableciendo en paralelo la obligación patronal de promover el establecimiento de relaciones contractuales, como forma de aportar mayor seguridad a las partes en este tipo de relación laboral.

Se pretende, promover la educación, instrucción, capacitación y adiestramiento de los trabajadores domésticos con el concurso positivo del patrón, como forma de impulsar la productividad del trabajo doméstico y revalorar la relación laboral en general.

Ante la realidad manifiesta, se hace alusión explícita al trabajo de menores y la necesidad de proteger este valioso activo humano, en el ámbito del trabajo doméstico, a través de las disposiciones vigentes en el derecho positivo mexicano y en los instrumentos internacionales que ha aprobado nuestro país, en el marco del artículo 133 constitucional.

Segundo. México tiene la necesidad imperiosa de combatir desde todos los frentes sociales la discriminación bajo cualesquiera de sus formas. En este sentido, se hace indispensable fortalecer las disposiciones legales vigentes a fin de tutelar de manera más puntual los derechos de los trabajadores domésticos en el marco de las acciones prescritas en contra de la discriminación. Al efecto se propone la adición de diversas disposiciones a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, buscando responder de mejor manera a una realidad social que merece la atención del legislador.

De esta manera, se establece de manera explícita, en la ley antes mencionada, el entendimiento de que la actividad laboral –y la relación entre las partes que ella conlleva– puede ser un posible origen de discriminación. Se especifica que una posible conducta discriminatoria tiene que ver con el trato del patrón hacia el trabajador en una relación laboral desarrollada en un centro de trabajo –empresa o institución privada, pública o social– o en el hogar. Se aborda también en la iniciativa el trabajo de menores, como uno de los sectores laborales que requieren mayor vigilancia ante la posibilidad siempre latente de que deriven en prácticas ilegales, discriminatorias o de explotación.

Tercero. Finalmente se propone en la iniciativa una adición a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de establecer que las peores formas de trabajo infantil estén expresamente consideradas como conductas que atentan contra los derechos de los menores.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se proponen las reformas y adiciones que en el cuerpo del mismo se especifican:

“**Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 331-Bis; se reforma el artículo 333 y se adiciona el artículo 333-Bis; se adiciona el artículo 336-Bis; se reforma el artículo 337 en sus fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV a la VIII de este mismo artículo; se reforma el artículo 338 en su párrafo primero y en su fracción III, adicionándose el artículo 338-Bis; se reforma el artículo 340 en sus fracciones II y III; se adiciona el artículo 344 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:”

Artículo 331-Bis. Los trabajadores domésticos podrán prestar sus servicios bajo las modalidades siguientes:

I. Pernoctando en el hogar en donde prestan sus servicios o en sitio afín destinado para el efecto, denominándoseles convencionalmente como “de planta”.

II. Acudiendo al hogar donde prestan sus servicios para cumplir con un horario de trabajo, denominándoseles convencionalmente como “de entrada por salida”.

III. Por trabajo determinado, acudiendo de manera periódica al hogar para desarrollar una actividad doméstica específica.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos, de planta y de entrada por salida, deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche, si es el caso, tomando en cuenta que su jornada de trabajo tendrá de ocho a diez horas de duración como máximo para la primera modalidad y de ocho horas para la segunda.

Artículo 333-Bis. Los trabajadores domésticos, de planta y de entrada por salida, tendrán derecho a los días de descanso y no laborables señalados en la ley, así como a vacaciones pagadas en términos del artículo 76 de esta ley, mismas que podrán disfrutar con base en la programación que al efecto acuerden con el patrón.

Artículo 334. ...

Artículo 336-Bis. Los trabajadores domésticos por trabajo determinado percibirán por sus servicios la retribución acordada al efecto con el patrón, misma que no podrá ser menor a la parte proporcional del salario mínimo profesional, calculada en razón del tiempo trabajado.

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de cualquier agravio en razón de su origen étnico, género, cultura, grado de instrucción, edad, rasgos antropológicos o de identidad y, en general, todo mal trato de palabra o de obra;

II. Proporcionar al trabajador de planta, y a los demás en lo que corresponda, un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana, suficiente, nutritiva y satisfactoria así como condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;

III. El patrón deberá cooperar para la educación, instrucción general, capacitación y adiestramiento del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes;

IV. A partir de los treinta días de trabajo cumplidos, afiliar obligatoriamente al trabajador doméstico en el régimen de cobertura de seguridad social que al efecto dispongan, para este tipo de trabajadores, las entidades e instituciones públicas del ramo;

V. Proporcionar al trabajador los medios, condiciones e instrumentos de trabajo, necesarios y adecuados, para el desarrollo de la actividad laboral en condiciones de seguridad, salubridad y funcionalidad.

VI. Retribuir al trabajador doméstico con un salario digno y justo en razón de las actividades desarrolladas, el cual no podrá ser menor al salario mínimo profesional aplicable o a la proporción debida en el caso de trabajadores por trabajo determinado. Este salario servirá de base para el cálculo del aguinaldo y demás prestaciones económicas a que tenga derecho el trabajador;

VII. Abstenerse de exponer al trabajador doméstico a actividades que pongan en peligro su integridad física o mental durante el desarrollo de sus actividades, así como al efecto de sustancias peligrosas o tóxicas, o a equipo, enseres o instalaciones en mal estado que pudieran poner en riesgo su salud.

VIII. Formalizar con el trabajador la relación laboral a través de contrato escrito, independientemente de este instrumento, la antigüedad del trabajador comenzará a computarse a partir del inicio de sus actividades.

Artículo 338. Si dentro del periodo previo a la incorporación del trabajador a la cobertura de seguridad social, se llegare a presentar una enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le correspondía hasta por un mes;

II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, pro-

porcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial o de seguridad social.

Artículo 338-Bis. Además de los derechos contenidos en esta ley para las madres trabajadoras y del beneficio que conlleva la cobertura de seguridad social en el caso de gravidez de la trabajadora doméstica, el patrón está obligado, en este caso y de acuerdo a sus posibilidades, a prestarle la atención y auxilio necesarios a su condición, así como a otorgarle facilidades para el mejor desarrollo de su maternidad.

Artículo 340. ...

I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto;

II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa y en el uso racional de los materiales e insumos necesarios para el desarrollo de su actividad laboral;

III. Procurarse por los medios a su alcance una educación, instrucción, capacitación y adiestramiento continuos para su mejor desarrollo humano y el mejor desempeño de sus labores;

IV. El cumplimiento puntual de los horarios y días de trabajo convenidos con el patrón, y

V. Guardar la debida discreción sobre la vida personal y familiar de sus patronos, aún y cuando hubiere dejado de laborar en el hogar de que se trate.

Artículo 344. El trabajo de menores en el ámbito doméstico se normará conforme a las disposiciones contenidas en esta ley, así como en las que deriven de la legislación aplicable, en materia de protección de los derechos de niñas y niños.

“Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4; se recorre el texto de la fracción XXIX que pasa a ser el de la fracción XXX, y se adiciona un nuevo texto para la fracción XXIX; se reforma el artículo 10 en sus fracciones III y IV y se adiciona la fracción V; se reforma el artículo 11 en sus fracciones VIII y XIX y se adiciona la fracción X; se reforma el artículo 14 en sus fracciones VI y VII y se adiciona la

fracción VIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:”

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, actividad laboral, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

Artículo 9. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. El trato denigrante, injusto, indigno, agresivo, de abuso sexual, de explotación laboral o limitante del desarrollo personal, en cualesquiera de sus formas, del patrón hacia el trabajador en una relación laboral desarrollada en un centro de trabajo o en el hogar.

XXX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciado de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;

IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten, y

V. Garantizar la tutela y ejercicio de sus derechos laborales y humanos.

Artículo 11. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente, y

X. Vigilar y garantizar el mejor desarrollo físico y humano de los menores que trabajan, en los rangos de edad y condiciones permitidos por la ley, combatiendo todas las formas de explotación o agravio en contra de los menores.

Artículo 14. ...

I. a V. ...

VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución;

VII. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, y

VIII. Vigilar y garantizar el ejercicio y tutela de sus derechos laborales, procurando en este ámbito el trato digno y el respeto a su identidad y cultura.

“Artículo Tercero. Se adiciona al artículo 21 el inciso D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:”

Artículo 21. ...

A. a C. ...

D. Las peores formas de trabajo infantil.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá a su cargo la coordinación, diseño e instrumentación de las disposiciones reglamentarias necesarias para dar viabilidad a lo aquí señalado, en materia de cobertura de seguridad social para los trabajadores domésticos.

Tercero. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en términos de la fracción VI del artículo 123 constitucional; de los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley Federal del Trabajo, y de lo establecido en el presente decreto, fijará los salarios mínimos profesionales por área geográfica para los trabajadores domésticos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación de este decreto; en tanto, se tomarán para los efectos conducentes y de manera supletoria, los salarios mínimos generales aplicables al área geográfica de que se trate.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2007.— Las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Martha Hilda González Calderón (rúbrica) Presidenta; Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), Elizabeth Morales García (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), María Beatriz Pagés Llergo Rebollar (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), MaYRA Gisela Peñuelas Acuña, Elda Gómez Lugo (rúbrica), Diputada María del Carmen Pine-te Vargas (rúbrica), Diputada Juana Leticia Herrera Ale (rúbrica), Diputada Lourdes Quiñónez Canales (rúbrica), Diputada Arely Madrid Tovilla, Diputada Berta Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Diputada Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Diputada Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica), Diputada María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Diputada Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Martha Hilda González Calderón. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables.**

La diputada Mónica Arriola (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputada Mónica Arriola. Le dan sonido, por favor, a la curul.

La diputada Mónica Arriola (desde la curul): El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza también quiere adherirse a la iniciativa de la diputada Hilda. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias a usted, diputada.

El diputado Delio Hernández Valadés (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El diputado Delio Hernández.

El diputado Delio Hernández Valadés (desde la curul): Para solicitar que se turne, por favor, esta iniciativa para opinión a la Comisión Especial sobre no discriminación, nuevos sujetos y nuevos derechos. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se toma en cuenta la petición de usted, diputado Delio Hernández y se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión Especial sobre no Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos.

La siguiente propuesta se pospone. Era la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Yolanda Rodríguez Ramírez y Luis Enrique Benítez Ojeda.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE - LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un artículo 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La diputada Alma Lilia Luna Munguía: Con su permiso, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputada.

La diputada Alma Lilia Luna Munguía: Los que suscribimos, diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y

Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del PRD, presentamos iniciativa relativa a los viveros nacionales, a la reforestación y forestación, bajo la siguiente exposición de motivos:

Sin duda que la preservación del medio ambiente, no sólo en nuestro país sino a nivel mundial, es vital para la subsistencia del ser humano, y más cuando desde hace aproximadamente tres décadas el calentamiento de la tierra se ha ido acrecentando al grado de que en todo el mundo se están tratando de buscar los elementos multidisciplinarios para encontrar las soluciones que puedan revertir el fenómeno del incremento de la temperatura, en razón de que se prevé que entre un 20 y 50 por ciento de las especies terrestres, y una enorme biodiversidad como los parques nacionales y bosques, puedan desaparecer.

Por lo cual resulta de vital importancia conocer cuál es el estado que tienen actualmente los viveros forestales, los cuales son sólo una de las soluciones para contrarrestar el fenómeno global del calentamiento de la tierra. Y es de señalar que estos viveros forestales que fueron creados en México siempre han sido administrados por la Sedena, es decir, desde 1934, a partir del inicio del gobierno del presidente Lázaro Cárdenas del Río.

Luego entonces, la política de conservación implementada en nuestro país originalmente por Lázaro Cárdenas, fue y debe ser retomada de forma inmediata con el apoyo de todos los sectores de la sociedad mexicana, pero especialmente de las fuerzas militares, las cuales desde su institucionalización han tenido siempre como doctrina la administración y cuidado de bosques, zonas y reservas forestales, parques nacionales y viveros.

Por todo lo anterior, resulta inexplicable que desde 2001 la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional Forestal, establecieran las bases de colaboración para la realización de acciones del Programa Nacional de Reforestación, a fin de quitarle la responsabilidad a la Sedena de la producción de árboles y la reforestación, el cual tuvo vigencia del 26 de junio de 2001 al 30 de noviembre de 2006.

Aunque si bien es cierto que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se estipula que los tres niveles de gobierno podrán establecer acuerdos de coordinación en conjunto con las secretarías, dependencias y gobiernos lo-

cales que conforman el Servicio Nacional Forestal, también lo es que no se establece la obligación, de estos mismos, de ejecutar programas forestales.

Lo anterior deja en el aire la responsabilidad de todos, incluso de la propia federación, al permitir que sean programas por firma de convenios temporales y no por programas determinados como una atribución de alguien de manera permanente, como podría ser la Secretaría de la Defensa Nacional, tal y como lo venía realizando desde antes de 2001.

Claro está que lo único que ha importado, en apariencia, es la eficacia forestal, esto es, cumplir los objetivos y las atribuciones que marcan las leyes ambientales de nuestro país, sin que se hayan tomado en cuenta la tradición y, mucho menos, la eficacia con la cual el Ejército administró, cuidó, produjo y reprodujo los viveros, aprovechando, sin duda, la gran cantidad de elementos que tiene a su disposición, que independientemente de su prioridad castrense, sin duda que la operación en la labor del cuidado y reproducción de los viveros son y han sido, no sólo para las Fuerzas Armadas de México sino a nivel mundial, importantes para el desarrollo del ser humano, en un ambiente saludable y lleno de vida, lo cual proporciona la naturaleza.

Esta plantación, producción y reforestación de los viveros nacionales que se propone, a cargo de la Sedena, deberán de realizarse siguiendo la normatividad que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en razón de que el secretario de Sedena forma parte del Servicio Nacional Forestal, lo cual se contempla en el artículo 8o. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Y es precisamente buscando que se reintegre la administración, reforestación y forestación de los viveros, por lo que venimos a presentar ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX del artículo 7o., capítulo II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por el que se adiciona la fracción XXXVIII del artículo 3o. del capítulo y título primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y por el que se adiciona a la sección cuarta del capítulo I del título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el artículo 77-Bis.

Por último, solicitamos que la presente iniciativa quede inscrita íntegra en el Diario de los Debates, con las aclaraciones y modificaciones que le fueron realizadas, por lo que entrego ante esta soberanía texto completo de la misma. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 77 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del PRD

Diputados Alma Lilia Luna Munguía y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en ejercicio del derecho que nos confiere la fracción D del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 'y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción D, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a este honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción XLIX del Artículo Séptimo, Capítulo Segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y por el que se adiciona la Fracción XXXVIII al Artículo Tercero del Capítulo y Título Primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el que se adiciona a la Sección IV del Capítulo I del Título Segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Artículo 77 Bis.

Al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Sin duda que la preservación del medio ambiente no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial, es vital para la subsistencia del ser humano, y más cuando desde hace aproximadamente tres décadas el calentamiento de la tierra se ha ido acrecentando, al grado de que en todo el mundo se están tratando de buscar los elementos multidisciplinarios para encontrar las soluciones, que puedan revertir el fenómeno del incremento de la temperatura, en razón de que se prevé que entre un 20 y 50 por ciento de las especies terrestres y una enorme biodiversidad como los parques nacionales y bosques puedan desaparecer.

De igual forma el crecimiento poblacional combinado con un incremento en dos grados de temperatura dejarían a unos 400 millones de personas experimentando cada vez

mayor la escasez de agua, incluso los científicos afirman que casualmente este fenómeno afecta a las partes pobres del mundo, representando un costo a un país de ingresos bajos hasta cinco por ciento de su PIB, situación en la cual nuestro Estado se encuentra inmerso.

Resulta de vital importancia conocer cual es el estado que tienen actualmente los viveros forestales, los cuales son solo una de las soluciones para contrarrestar el fenómeno global del calentamiento de la tierra, y es de señalar que estos viveros forestales desde que fueron creados en México, siempre han sido administrados por la SEDENA, es decir desde 1934, a partir del inicio del gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas del Río.

Administración de la cual se destaca la creación de reservas y zonas forestales protegidas, y fue así, como los Cuerpos Civiles de Conservación no sólo plantaron miles de árboles, sino que el gobierno creó cooperativas en las que promovía la conservación como un medio de asegurar un ingreso sostenido para la población rural.

Así mismo durante el sexenio del General Lázaro Cárdenas del Río, se plantaron dos millones de árboles en el Valle de México y cuatro millones más en el resto de la República, con esto en aquella época se obtuvieron logros importantes para conservar y preservar el medio ambiente, situación que en la actualidad ha cambiado, en razón de que son cada vez más escasos los proyectos que pretenden proteger el medio ambiente, por citar sólo algunos datos, antes de 1934, México tenía solamente dos parques nacionales: el Desierto de los Leones en el Distrito Federal (1917) y El Chico Hidalgo (1922). El General Cárdenas creó cuarenta parques nacionales (que por extensión constituyen aproximadamente tres cuartas partes del actual sistema de parques nacionales de México). De éstos creados por el General Cárdenas, diez fueron separados por su significación histórica y arqueológica, y veintidós eran menores en extensión.

De igual forma antes de 1934, sólo existían dos viveros en México, entre 1934 y 1940 se establecieron 294 viveros más, y posteriormente se crearon 4,000 en los cinco años siguientes. Durante este período es de destacar que en 1934, el Secretario de Agricultura había ordenado la plantación de solo un millar de árboles; resultando que entre 1935 y 1939 se plantaron más de seis millones.

Además es de destacar que en estos viveros se obtienen árboles principalmente de tipo forestal y en segundo término

frutales y de ornato, contribuyendo de esta manera al esfuerzo nacional en la producción de plantas para el desarrollo ecológico sustentable del País, incluso como ya se dijo, cuatro de cada diez árboles son producidos en los viveros de la Secretaría de la Defensa Nacional y tres de cada diez son plantados por nuestros soldados.

Luego entonces, resulta evidente la importancia que tienen los bosques, parques nacionales y viveros para el ecosistema, postura que es apoyada por diversos científicos en el sentido de que la mayoría de ellos están de acuerdo en que los bosques disminuyen las inundaciones y conservaban los manantiales al mantener permeables los suelos. Las observaciones también indican que los bosques impiden la erosión al proteger al suelo de las lluvias fuertes (lo que también reduce las inundaciones) al anclar los suelos.

La política de conservación implementada en nuestro país originalmente, por Lázaro Cárdenas fue y debe ser retornada de forma inmediata, con el apoyo de todos los sectores de la sociedad mexicana, pero especialmente de las fuerzas militares, las cuales desde su institucionalización, han tendido siempre como doctrina la administración y cuidado de bosques, zonas y reservas forestales, parques nacionales y viveros. Y un primer paso para poder reiniciar esta política de conservación en cuanto al tema de los viveros es el de buscar que en las Leyes Generales de Desarrollo Forestal Sustentable y de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se establezca que se debe de entender por Vivero.

En un segundo término se debe de buscar que verdaderamente exista una vocación forestal, por ello se debe de destinar mayores recursos al cuidado y seguimiento de los árboles que se plantan.

Por citar sólo un ejemplo por oficio recibido de parte del C. Héctor Magallón Larson Integrante de la Campaña Bosques Greenpeace México, el 17 de Septiembre de 2007, por el cual se “indica que del total de árboles plantados, sólo logran sobrevivir el 50 por ciento, aproximadamente, esto significa que como resultado de las acciones realizadas durante 2007 sólo se lograría reforestar 125 mil hectáreas, lo cual representa menos de la cuarta parte de lo que perdemos en el mismo periodo”. Por ello la participación del ejército en la tarea de proteger las zonas y reservas forestales entre las cuales se encuentran los viveros, debe de ser un punto toral en la búsqueda de la vocación forestal, la cual contempla el cuidado, administración, producción, y reproducción, tal y como lo fue hasta hace poco tiempo.

Por todo lo anterior resulta inexplicable que desde el año 2001, la Secretaría de la Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Comisión Nacional Forestal (Conafor) establecieran las “Bases de colaboración para la realización de acciones del Programa Nacional de Reforestación”, con el fin de quitarle la responsabilidad a la Sedena en la producción de árboles y reforestación, el cual tuvo vigencia del 26 de Junio de 2001 al 30 de Noviembre de 2006.

No sin antes mencionar que en el año 2004 se firmó un nuevo acuerdo modificatorio de las Bases antes mencionadas, estableciéndose el cese gradual de la **totalidad de viveros militares, reintegrándose el personal militar participante a sus funciones castrenses.**

Incluso como colofón del cese total de los viveros se estableció en el año 2006 el cese total de doce viveros que anteriormente estaban en posesión de la Secretaría de la Defensa, y que actualmente pasarán a ser administrados por medio de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), información esta última que se desprende del oficio 31958, de fecha 30 de marzo del 2007, en respuesta al oficio CDN/151/07 de fecha 13 de marzo del año en curso.

Aunque si bien es cierto que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), se estipula que los tres niveles de gobierno podrán establecer acuerdos de coordinación en conjunto con las Secretarías, Dependencias y Gobiernos Locales que conformar el Servicio Nacional Forestal; también lo es que no se establece la obligación de estos mismos (los tres niveles de gobierno) de ejecutar programas forestales, dejando en el aire la responsabilidad de todos, incluso de la propia federación al permitir que sean programas por firma de convenios temporales y no por programas determinados como una atribución de alguien de manera permanente, como podría ser la Secretaría de la Defensa Nacional, tal y como lo venia realizando hasta antes del 2001.

De igual forma resulta cierto que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable estipula en su Artículo 6 que se podrá aplicar de manera supletoria la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de todo aquello que no este previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), y bajo esta tesis es que al no estar contemplado ni regulado el tema de los viveros, resulta conveniente que se regule en la Ley supletoria a la

que hace referencia el artículo 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a mayor abundamiento se citan los artículos 6, 8 y 9 de la LGDFS:

Artículo 6. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 8. La **Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán las bases de coordinación** para la integración y funcionamiento del **Servicio Nacional Forestal**, el cual **tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.**

El objeto del Servicio Nacional Forestal se cumplirá con estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales que regulen las atribuciones y facultades de las autoridades que lo integren, por ello **la coordinación se llevará a cabo mediante convenios generales y específicos.**

Artículo 9. El Servicio Nacional Forestal se conformará por:

I. **El titular de la Secretaría**, quien lo presidirá;

II. **El secretario de la Defensa Nacional;**

III. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IV. Los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobiernos del Distrito Federal;

V. **El Titular de la Comisión;**

VI. El Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y

VII. Los Titulares de las dependencias o entidades que tengan a su cargo la atención de las distintas actividades o materias relacionadas con el sector forestal

Incluso es de señalar que a pesar de que en la fracción XXV del artículo 3 de la LGDFS, refiere *“desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, des concentración y participación so-*

cial”, es decir, que los convenios que celebren los tres niveles de gobierno se realizan con la finalidad de cumplir con lo que establece la LGDFS, sin que se encuentre regulado ni mucho menos definido en tema de los viveros, solamente en la Fracción XIII del Artículo 15, Capítulo II, Sección III de la LGDFS, da la atribución a los gobiernos municipales para poder desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, atribución que carece de fundamento en razón de que no tiene sustento jurídico que lo avale.

Luego entonces, es evidente que si bien es cierto, que se busca una mayor eficiencia en la forestación y reforestación del Sistema Forestal en México, mediante la descentralización, desconcentración y participación social referida en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, lo cierto es también que dentro de este rubro se contemplan a los viveros nacionales, sin que hasta al momento, como, ya quedo asentado anteriormente se encuentran regulados en las leyes ambientales de nuestro país, por lo tanto resulta anacrónico que ante la falta de un sustento que avale la figura de los viveros, estos no pueden ser descentralizados como se ha venido haciendo de forma gradual y que en la actualidad incluso ya debe de ser total de los viveros forestales.

Claro está de que lo único que ha importado en apariencia es la eficacia forestal, esto es cumplir con los objetivos y atribuciones que marcan las leyes ambientales de nuestro país, sin que se hayan tomado en cuenta la tradición y mucho menos la eficacia con la cual el ejército administro, cuidó, produjo y reprodujo los viveros, aprovechando sin duda la gran cantidad de elementos que tiene a su disposición, que independientemente de su prioridad castrense, sin duda que la operación en la labor del cuidado y reproducción de los viveros, son y han sido no sólo para las fuerzas armadas de México, sino a nivel mundial importantes para el desarrollo del ser humano en un ambiente saludable y lleno de vida, lo cual proporciona la naturaleza.

Incluso en atención a que nuestro Estado sigue una política de carácter pacifista, mejor conocida como Doctrina Estrada, la cual indica que nuestro país no interviene en los asuntos bélicos de otros países, y que siempre busca la solución pacífica de controversias, ante esta política que se ha seguido desde la promulgación de nuestra Ley Fundamental hasta la actualidad, muy aparejada a esta política se encuentra el hecho de que el ejército siempre se encargó de vigilar la forestación y reforestación, así como el cuidado de los viveros en México, por el hecho de que nuestro ejército al no estar en activo en cuestiones militares, se le ha

dado o se les esta tratando de dar otro perfil, mediante el cual el sector castrense preste un servicio social a las Comunidades y dentro de las cuales podemos encontrar ejemplos: como la ayuda a la ciudadanía en caso de desastres, el servicio militar nacional desde un perfil de enseñanza aprendizaje y por supuesto la forestación y reforestación, así como el cuidado y administración de los viveros forestales, ejemplos que sin duda representan algo sui géneris comparado con ejércitos de otros Estados a nivel mundial.

Por ello es preferible dotar al ejército de un perfil de ayuda a la comunidad, que darle uno de carácter antagónico, además claro esta como se ha señalado que la propia política que sigue nuestro país, es un régimen en todo aspecto de carácter pacifista, y no uno de carácter estrictamente militar, por ello me atrevo a proponer que- en lugar de que nuestro ejército se este preparando únicamente en tácticas de guerra, debe en atención al contexto y naturaleza de su origen mantener su preparación y perfil en buscar la ayuda a las comunidades, como se ha hecho de forma doctrinal por décadas en nuestro país, aspecto dentro del cual encuentra razón de ser el que nuestro ejército administre y procure la reforestación de los viveros que existen en la Nación, como se vino realizando hasta antes del 2006.

De ahí la importancia de que la Secretaría de la Defensa Nacional, participe y lleve a cabo la plantación producción, y reforestación por citar sólo algunos datos de esta importante labor del sector castrense en las actividades forestales, en el sexenio pasado se produjeron en 46 viveros forestales militares más de 577 mil millones de plantas de diversas especies. Cuatro de cada diez árboles eran producidos en los viveros de la Sedena y tres de cada diez eran plantados por nuestros soldados. Actualmente los 46 viveros forestales militares de alta producción han sido desmantelados.

Claro esta que esta plantación, producción y reforestación de los viveros nacionales, que en esta oportunidad se propone que queden a cargo de la Sedena, deberán de realizarse siguiendo la normatividad que establecen la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en razón de que el Secretario de la Sedena forma parte del Servicio Nacional Forestal, lo cual se contempla en el artículo 8 de la LGDFS.

Sin lugar a dudas que es de percibirse la relevancia que tiene la Sedena. en la administración y cuidado de los viveros de nuestro país, por lo cual, resulta ilógico que esta res-

ponsabilidad desde el 2001, haya sido cesada e incluso en el 2006 y después de haber dado cumplimiento a los compromisos contraídos con el Pronare cesaron en sus operaciones los Viveros Forestales Militares de forma total.

Es decir que a partir del 2001, en una primera etapa se baya ido quitando la responsabilidad a la SEDENA, y teniendo como punto culminante de dicho cese el 2006, en la que Secretaría de la Defensa Nacional ya no es la encargada de administrar los viveros, lo cual resulta contraproducente, si consideramos que la Sedena tiene el recurso humano suficiente para realizar las tareas que impliquen la administración y producción, entre muchos otros rubros que se han destacado en la presente exposición.

Y es precisamente buscando que se reintegre la administración, forestación, y reforestación de los viveros, además del cambio de perfil del ejército mexicano, por el que vengo a presentar ante esta honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLIX del artículo 7, Capítulo II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y por el que se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 3 del Capítulo I y Título Primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el que se adiciona a la Sección IV del Capítulo I del Título Segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el artículo 77 Bis.

A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se adiciona la fracción XLIX del artículo 7 Capítulo Segundo, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de estas Ley se entenderá por:

I al XLVIII...

XLIX. Vivero Forestal: Áreas determinada de terreno que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en la cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas sanas y vigorosas que mas tarde servirán para establecer una plantación.

A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se adiciona la Fracción XXXVIII al Artículo Tercero del Capítulo y Título Primero, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XXXVII...

XXXVIII. “Vivero Forestal: Área determinada de terreno que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en la cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas sanas y vigorosas que mas tarde servirán para establecer una plantación”.¹

Se adiciona a la sección IV, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el artículo 77 Bis de la siguiente manera:

Artículo 77 Bis. *La Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Ejército, se encargará del establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los viveros nacionales, así como de la forestación y reforestación. Facultades que deberá desempeñar atendiendo las disposiciones de esta Ley y su reglamento y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Transitorio

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, quedarán sin efectos los acuerdos de 2001 y 2004 signados entre la Secretaría de la Defensa Nacional, con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y Comisión Nacional Forestal (Conafor), las “Bases de Colaboración para la realización de acciones del Programa Nacional de Reforestación”. De igual forma quedará sin efectos la donación de los bienes pertenecientes a 19 y 15 viveros cesados en los años 2004 y 2005, y de los 12 que están pendientes del año 2006; es decir que deberán de ser devueltos los viveros, junto con los bienes muebles donados a la CONAFOR en el año 2004, a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de que se encargue de su administración.

Tercero. “Para el caso de que pudiera suscitarse cualquier contravención en cuanto a las facultades que se le conceden a la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del presente Decreto, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y su reglamento, estas se solventarán con base en la Ley mencionada, es decir que la

Secretaría de la Defensa Nacional tendrá que seguir los lineamientos generales que le marca la Ley, para el efecto de poder desarrollar las facultades que le son otorgadas por este Decreto.

Nota:

1 Patiño Valera, Fernando y Marín Chávez, Juana, “Viveros Forestales (Planeación Establecimiento) y Producción de Planta”, México, D. F., Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, Centro de Investigación Regional del Sureste, 1983, p. 25.

Dip. Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Presidencia del diputado Luis Sánchez Jiménez

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Ana Lilia Luna. Inscríbase íntegra en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: Con su permiso, señor Presidente. Pedí hacer uso de la tribuna a efecto de referirme a la iniciativa de reformas al artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formulada por la diputada Yary del Carmen Gebhardt y la cual compartimos y suscribimos todas las diputadas del Grupo Parlamentario del PRI.

En primera instancia, es importante mencionar que la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin lugar a dudas significó un avance sustantivo en el proceso de la transformación democrática de México.

En virtud de la naturaleza de la Comisión de los Derechos Humanos, es evidente que su fuerza moral depende del

propio desempeño que alcance como institución, y también de la calidad y capacidad de quienes laboran en ella, especialmente de quien la preside.

Tan es así que el nombramiento del presidente de esa comisión recae en la honorable Cámara de Senadores, requiriéndose para ello el voto calificado de las dos terceras partes.

Los derechos humanos son un conjunto de principios que garantizan la dignidad del ser humano. Estos derechos tienen como objetivo primordial establecer un código de conducta a aquellos gobiernos que en el ejercicio del poder violan derechos de los ciudadanos.

En un Estado democrático los derechos humanos legitiman y fundan al Estado mismo, es decir, los poderes funcionan al servicio de la garantía de los derechos fundamentales, lo que se traduce en un deber de impedir transgresiones de los derechos de libertad y de satisfacer derechos sociales.

En México la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos significó un gran paso hacia la consolidación de un Estado democrático de derecho. En este sentido el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos representa en su persona toda la fuerza política y moral del ombudsman.

Por ello el proceso de su nombramiento es crucial para crear y mantener la confianza en toda la institución.

La legitimidad del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se deriva primordialmente de su autonomía frente al Ejecutivo federal. El artículo 102, fracción B, de la Constitución federal establece la base para su reelección, en aras de que ésta misma sea transparente y legítima.

La autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la independencia de su presidente forman un binomio indisoluble y absolutamente necesario para garantizar la imparcialidad de sus resoluciones.

Sin autonomía, el organismo puede quedar supeditado a los designios de aquella autoridad a la que se encuentre vinculado, mientras que sin independencia su presidente siempre estará dispuesto a rendirse frente a los poderes o a los que sirva y de manera irremediable dejará la defensa de los derechos humanos atada a intereses ajenos.

Por ello para garantizar la independencia de los derechos humanos, y que estos no estén supeditados a intereses políticos y partidistas, es necesario que la Comisión de Derechos Humanos del Senado, en conjunto con la sociedad civil, aseguren que el próximo ombudsman cumpla cabalmente con todos los requisitos que exige la ley en la materia.

En razón de todo lo anterior, es por lo que se pretende reformar el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que el presidente dure en su cargo siete años estipulados y no pueda ser reelecto al mismo cargo. Con el aumento de dos años al periodo de ejercicio, se pretende otorgar más tiempo a fin de que no se interrumpan asuntos prioritarios y con ello dar continuidad para que resuelva o se cumplan las recomendaciones emitidas por la comisión.

El impedimento para ser reelectos se debe a la necesidad de garantizar que no se burocratice o desvirtúe la función del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo cual atentaría gravemente contra la democracia y defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Señor Presidente, pido que esta iniciativa se inserte íntegramente en el Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal Yary del Carmen Gebhardt Garduza, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son un conjunto de principios que garantizan la dignidad del ser humano. Estos derechos, tienen como objetivo primordial de establecer un código de

conducta a aquellos gobiernos que, en el ejercicio del poder, violan derechos de los ciudadanos.

En un Estado democrático los derechos humanos legitiman y fundan al Estado mismo, es decir, los poderes funcionan al servicio de la garantía de los derechos fundamentales, lo que se traduce en un deber de impedir transgresiones a los derechos de libertad y de satisfacer derechos sociales.

Con relación estrecha a lo anterior, se estima que su satisfacción exige acumular diversos dispositivos de garantía complementarios y alternativos. Así, además de la tradicional vía jurisdiccional de protección, existe la vía no jurisdiccional para garantizar, de manera ágil y menos formalista, el acatamiento de los agentes del Estado a los límites establecidos por los derechos humanos.

En México, la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) significó un gran paso hacia la consolidación de un Estado democrático de derecho. Su objetivo esencial se centra en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Sin embargo, dada la indudable relación que existe entre la figura de su presidente y la institución misma, la confianza que se deposite en la CNDH depende en mucho de quién sea designado como su titular. El presidente de la CNDH representa en su persona, toda la fuerza política y moral del ombudsman, por ello, el proceso de su nombramiento es crucial para crear y mantener la confianza en toda la institución.

La legitimidad del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el ombudsman de México, se deriva primordialmente de su autonomía frente al Ejecutivo federal. El artículo 102 fracción B de la Constitución federal, establece la base para la elección del presidente de la CNDH, en aras de que esta misma sea transparente y legítima. Este precepto constitucional señala que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe ser elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. El objetivo de esta disposición legal fue trasladar la elección al ámbito del Poder Legislativo, sin influencia del Ejecutivo y así garantizar la legalidad de quien sea seleccionado para tan importante tarea.

En este marco, la labor encomendada a los senadores para elegir a quien representará al pueblo en la defensa de sus

derechos debe estar guiada por los parámetros contenidos en el artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, las fracciones IV y V del mismo artículo tratan de asegurar que el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tenga vínculos directos ni con la administración pública ni con los partidos políticos, con el fin de garantizar su independencia efectiva.

La autonomía de la CNDH y la independencia de su presidente forman un binomio indisoluble y absolutamente necesario para garantizar la imparcialidad de sus resoluciones. Sin autonomía, el organismo puede quedar supeditado a los designios de aquella autoridad a la que se encuentre vinculado; mientras que sin independencia, su presidente siempre estará dispuesto a rendirse frente a los poderes a los que sirva y –de manera irremediable– dejará la defensa de los derechos humanos atada a intereses ajenos.

Por ello, para garantizar la independencia de los derechos humanos, y que éstos no están supeditados a intereses políticos y partidistas, es necesario que la Comisión de Derechos Humanos del Senado, en conjunto con la sociedad civil, aseguren que el próximo a ocupar el cargo de presidente de la CNDH, cumpla cabalmente con todos los requisitos que exige la ley en la materia.

Estoy convencida, de que la vía más efectiva para asegurar la independencia del ombudsman en el momento de su elección, es la garantía de que con su designación existirá una representación plural capaz de cooperar en las tareas de protección y promoción de los derechos humanos.

Es importante señalar, que el contar con el apoyo de los principales grupos de organizaciones no gubernamentales (las ONG) dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, el presidente de la CNDH tendrá siempre la posibilidad de saber lo que está sucediendo en su ámbito territorial con respecto a las violaciones de derechos humanos; por lo que en su elección tiene que asegurarse que efectivamente la mayoría de los intereses de la sociedad civil se encuentran representados por la persona propuesta.

Cabe aclarar que no se trata de que obtenga el cargo aquél candidato que reúna al mayor número de las ONG, sino que se debe verificar que los grupos que apoyan a una determinada persona sean aquellos que trabajan de manera seria y comprometida por la defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, otorga al presidente de la CNDH la posibilidad de ser reelegido por una sola vez.

Cargo que además de considerar que otros candidatos no cubran de mejor manera el perfil al que hemos hecho referencia en los párrafos anteriores, la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República debe analizar la gestión del ombudsman en funciones para integrarlo nuevamente en una terna. En efecto, cuando un ombudsman pretende volver a ocupar el alto cargo para el que fue designado, tiene que evaluarse irremediamente el trabajo que ha efectuado.

En razón de todo lo anterior es por lo que se pretende reformar el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que el presidente dure en su cargo siete años estipulados y no pueda ser reelecto al mismo cargo.

Con el aumento de dos años al periodo de ejercicio, se pretende otorgar más tiempo a fin de que no se interrumpan asuntos prioritarios, y con ello, dar continuidad para que se resuelvan o se cumplan las recomendaciones emitidas por la comisión. Con lo anterior se garantizará que no se burocratice, o se desvirtúe la función del presidente de la CNDH, lo cual, atentaría gravemente contra la democracia y la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Lo anterior se propone en aras de que la designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortalezca institucionalmente a la misma, y le de dinamismo y confiabilidad a este organismo.

La importancia de la figura del presidente de la CNDH, es desempeñar un puente entre la sociedad y el gobierno, teniendo como primer objetivo privilegiar los procedimientos de conciliación que comprometieran a las autoridades responsables a restituir el derecho vulnerado del quejoso; dar calidad en la atención brindada a las quejas; nivel de aceptación y cumplimiento de las recomendaciones; prudencia y oportunidad de los llamados a las autoridades para exhortarlos al respeto a los derechos humanos, señalar y poner a la luz de los principales problemas de derechos humanos en el país, y colaborar con la sociedad civil para enfrentar las violaciones de derechos humanos.

Compañeras y compañeros legisladores: La vigencia plena de los derechos humanos en México, es una medida de lo

que nos falta por hacer, pero también de lo mucho que hemos avanzado. Conocemos nuestras debilidades, pero también sabemos donde residen nuestras fortalezas.

Sabemos que la sociedad enfrenta problemas muy complejos, cuyo tratamiento requiere del acuerdo de todos los actores y sectores políticos. Esto, sin embargo, no significa que optemos por visiones importadas o impuestas, sino más bien nos obliga a que seamos protagonistas de nuestro propio futuro, basados en la realidad que nos ocupa.

No se pueden superar nuestros rezagos sin una política integral de derechos humanos, que refleje la visión de un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad, teniendo como su base y principio el respeto a la persona humana, como mandato insoslayable de la Constitución mexicana; una política de Estado que trascienda las acciones coyunturales y aisladas, para que aborde el tema en su conjunto.

Estamos comprometidos en hacer de México un país donde la libertad y la dignidad sean plenamente respetadas día a día. Para conseguirlo, todos debemos renovar nuestro compromiso y poner en vigencia acciones precisas, ya que tenemos la dicha de vivir en un país libre, plural y representativo.

Entre todos, dependencias gubernamentales, organismos públicos de derechos humanos, sociedad civil, tenemos la gran oportunidad de seguir sumando para hacer del país, uno más democrático, más próspero y con mayores oportunidades, un mejor lugar para vivir, más justo, un mejor México como todos queremos.

Por lo anterior se somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo siete años; y no podrá ser reelecto para ocupar el cargo en el periodo posterior inmediato.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y el actual presidente durará en su encargo los cinco años para los que fue reelecto. Si por alguna razón no terminara su periodo, el nuevo Presidente se sujetará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Palacio Legislativo, a 4 de octubre de 2007.— Diputadas: Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), María Beatriz Pagés Llergo Rebollar (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Elizabeth Morales García (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica), Araceli Escalante Jasso (rúbrica), Elda Gómez Lugo (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputada Guadalupe Merodio. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates, y **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos.**

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, los temas de la seguridad pública y la lucha del Estado contra la delincuencia organizada, se han con-

vertido en preocupaciones fundamentales de todos los actores políticos en nuestro país.

Para la Procuraduría General de la República, cuando en el transcurso del tiempo la delincuencia común llega a tal extremo de evolución o perfeccionamiento, cuando se rebasan los límites de control gubernamental, cuando se establecen líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en su comisión, bien financiado. Cuando se persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea éste político, económico, social, es cuando se habla de la delincuencia organizada.

En nuestro país la delincuencia organizada constituye, hoy en día, uno de los más graves problemas que dañan la convivencia y perjudican a la sociedad. En este sentido, y con el objetivo de establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos, vía algún miembro de la delincuencia organizada, el 7 de noviembre de 96, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la ley que lo regula: la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En ella, y en sus criterios, el homicidio se concibe como táctica y estrategia a cargo de sicarios contratados, grupos o células especializadas; y se ha convertido en la respuesta directa para el arreglo de cuentas entre la delincuencia organizada.

En los últimos años, la delincuencia organizada y este tipo de homicidios han alcanzado ya a jefes policíacos, a jueces, a magistrados, a testigos, a profesionistas, a secretarios de Estado, en las entidades federativas, ya nada más faltara que se fueran ante un gobernante, porque en el caso de los municipios, al parecer, también ya han habido ajuste de cuentas contra ellos. Pero bueno, habría que esperar a que nos sorprendiera la realidad y llegáramos a alguno de los otros órdenes de gobierno.

Por eso, en ese tenor es de estimarse la conveniencia de integrar al delito de homicidio cuando se comete en la modalidad de calificado. Es decir, bajo condiciones de premeditación, alevosía y ventaja, que como usualmente se produce en el contexto de estas estrategias de la delincuencia organizada, como uno de los supuestos establecidos para que sean, por ese sólo hecho, investigados, perseguidos, procesados y sancionados, conforme a las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En el mismo orden de ideas, se propone que el delito de secuestro sea también considerado de la misma forma, en función de que de manera cada vez más común, se encuentra asociado con delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada y vinculados al narcotráfico, o al tráfico de armas. Además, que por sus características son los de mayor impacto y zozobra en la sociedad mexicana.

De tal forma que vengo ante esta soberanía a proponer adicionar una fracción VI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, especificando que los delitos de homicidio, en su modalidad de calificado, previsto en los artículos 302, 315, 315 Bis y 320; y el de secuestro, previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales, estatales o del Distrito Federal, sean considerados en el marco de la citada Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Y por eso, a partir de lo anterior se modifica también la actual fracción IV del citado artículo 2o., al suprimir de dicha fracción el delito de secuestro, y que se integra a su vez en la nueva fracción VI que se adiciona.

El tema es muy amplio. Las reglamentaciones y las leyes correlativas desde las de nuestras Fuerzas Armadas, y la de Uso de Armas y Explosivos, comprenden toda una serie de señalamientos. Y por eso también proponemos modificar, además, el primer párrafo del artículo 3o. de la multicitada ley, para mencionar en él a una nueva fracción, que sería la VI, quedando el párrafo segundo como actualmente se encuentra. De ahí, lo que proponemos es que quede como sigue:

Único. Se reforman las fracciones III, IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 2o., y se reforma el párrafo primero del artículo 3o., ambos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue...

En la Gaceta Parlamentaria están debidamente publicados los textos, y para ser respetuoso del uso del tiempo y del acuerdo parlamentario de este tipo de presentación de iniciativas. Es cuanto, Presidencia. Gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, licenciado Manuel Cárdenas Fonseca, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción V, y 3o., ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Exposición de Motivos

Los temas de la seguridad pública y la lucha del Estado contra la delincuencia organizada se han convertido en preocupaciones fundamentales de todos los actores políticos en nuestro país. Así, al inicio de la actual administración federal, el titular del Ejecutivo federal estableció su compromiso personal e institucional para iniciar de inmediato acciones y programas para combatir con eficacia y resultados inmediatos, las diversas formas de delincuencia organizada que, a lo largo de los últimos años, han venido cobrando una inusual beligerancia y presencia en todo el territorio nacional.

Por ello, los distintos órdenes de gobierno, en el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, han venido realizando acciones consistentes para alinear sus estrategias y coordinar esfuerzos en el objetivo común de frenar el avance de las organizaciones del crimen organizado, especialmente las que se dedican a actividades delictivas de mayor impacto social, como el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de personas y el robo de vehículos.

Para la Procuraduría General de la República (PGR), cuando con el transcurso del tiempo la delincuencia “común” llega a tal extremo de “evolución” o “perfeccionamiento”, cuando se rebasan los límites de control gubernamental, cuando se establecen líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en su comisión, cuando se persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social, es cuando se habla de la delincuencia organizada. Este tipo de delincuencia -señala la PGR- fue designada con la palabra “organizada”, ya que se refiere a la “asociación”, a la “sociedad”, a la “corporación”, al “grupo”, al “sindicato”, a la “liga”, al “gremio”, a la “coalición”, en sí a la “unión”, como una forma de conjuntar esfuerzos en grupo, y con el empleo de la violencia, el soborno, la intimidación y la fuerza, los delincuentes llevan a cabo sus actividades ilegales.

La esencia de la delincuencia o crimen organizado es el abastecimiento ilegal de bienes o servicios para satisfacer a los clientes. El vínculo existente entre el mercado ilegal y la delincuencia organizada es de suma importancia para entender la dimensión del problema. La delincuencia organizada está siempre relacionada con el mercado ilegal y su fuerza radica en el establecimiento de “alianzas y vínculos” que logra en todos los niveles con la ayuda de actos de corrupción, su impunidad.

Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno y extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución.

En nuestro país, la delincuencia organizada constituye, hoy día, en uno de los más graves problemas que dañan y perjudican a la sociedad. En este sentido y con el objetivo de establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, el 7 de noviembre de 1996, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Según lo dispuesto por el artículo 2o. de la ley, serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada, las personas (tres o más) que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los siguientes delitos: terrorismo, delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

Una de las principales características, en los últimos años, de la delincuencia organizada es el uso de la violencia extrema. El homicidio sistemático como estrategia para el control de las plazas, las desapariciones, ejecuciones y secuestros cotidianos en toda la república, dan fe de la escalada de violencia en nuestro país y demuestran el estado de

descomposición política y de seguridad pública altamente preocupantes, particularmente ante el hecho de que el gobierno federal ha carecido de resultados efectivos ante el reto que, de manera abierta, le presenta la delincuencia organizada.

El homicidio como táctica y estrategia, a cargo de sicarios contratados, grupos o células especializadas, se ha convertido en la respuesta directa para el arreglo de cuentas entre la delincuencia organizada que, en los últimos años, ha alcanzado a jefes policíacos, policías, militares y agentes ministeriales, además de testigos, profesionistas o personas involucradas o relacionadas de algún modo con las organizaciones delictivas.

Según informes oficiales e investigaciones periodísticas, el caso de estados como Veracruz es cada vez más alarmante, ya que el total de ejecuciones ha crecido de manera exponencial en lo que va del año, por cierto, el incremento porcentual más severo de todo el país. Por su parte, Culiacán, Tijuana y Ciudad Juárez, siguen siendo las ciudades más afectadas por esta ola de violencia. De enero a abril de 2007, el total de las ejecuciones fue, respectivamente, de 54, 49 y 37, que corresponden, dentro del porcentaje total nacional de homicidios registrados vinculados con el narcotráfico, a 6.11 por ciento, 5.54 por ciento y 4.19 por ciento, respectivamente. La capital federal está considerada como la segunda ciudad con más violencia en el país, con alrededor del 5.7 por ciento del total de las ejecuciones registradas.

De acuerdo con informes del gobierno federal, de enero a abril de este año se dieron 944 ejecuciones, de las cuales 644 ocurrieron en los ocho estados donde se realizan los operativos federales contra el narcotráfico, lo que significa que 68.2 por ciento de las ejecuciones se reportaron en Baja California, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas, entidades bajo el control de los cárteles de Sinaloa, del Golfo, de Juárez y de los Arellano Félix, o están en disputa entre los dos primeros, como el caso de Michoacán, Nuevo León y Tamaulipas. Este patrón es consecuente con las ejecuciones de policías, que corresponden a 7.6 por ciento de las ejecuciones en el país. Del total de 89 policías ejecutados entre diciembre de 2006 y abril pasado, 63 fueron asesinados en los estados donde se realizan los operativos conjuntos, lo que significa que 7 de cada 10 perecieron en las 8 entidades.

Siguiendo este análisis, entre enero y abril del presente año, la ciudad de Monterrey ha tenido 26 ejecutados (2.94

por ciento del total nacional), mientras que Morelia 20 (2.26 por ciento), Acapulco 19 (2.15 por ciento), Mexicali 14 (1.58 por ciento), Nogales 11 (1.24 por ciento), y Mazatlán y Reynosa 10 (1.13 por ciento). Asimismo, el concentrado de ejecuciones se da en 6 municipios de Sinaloa, 5 de Michoacán, 4 de Guerrero, 3 de Chihuahua, 2 de Baja California, Durango, Sonora y Tamaulipas, y uno de Nuevo León. Cabe resaltar que juntos, Michoacán, Sinaloa, Guerrero, Chihuahua, Baja California y Nuevo León, sumaron, de enero a abril, 565 ejecuciones, que es más de la mitad de las registradas en todo el país. Si se le añaden a esta relación Durango, Sonora y Tamaulipas, que tienen los municipios más golpeados por el narcotráfico, y el Distrito Federal, el total de ejecuciones suman 746, dejando que 198 asesinatos relacionados con el crimen organizado se repartan entre las 18 entidades restantes.

El mapa de ejecuciones elaborado por el gobierno federal muestra estados en donde se dispararon las ejecuciones, como en Sonora, donde se fueron de 3 en diciembre a 22 en marzo, o el Distrito Federal, que de 3 en diciembre se registraron 12 en abril. Lo cierto es que el fenómeno de la violencia se está esparciendo por todo del país y parece no tener ya ningún control.

Actualmente se estima que dos de cada tres homicidios que se cometen, forman parte de acciones de la delincuencia organizada, en tanto revisten la forma de comisión clásica de tal naturaleza denominada como "ejecuciones". Los homicidios referidos son llevados a cabo siempre por tres o más sujetos, utilizando generalmente armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, con absoluta superioridad sobre las víctimas y con extrema violencia.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el entonces titular del Ejecutivo federal el 19 de marzo de 1996, de la que surgió la vigente Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se establece que dicha ley constituye un régimen especializado de carácter excepcional, que resulta aplicable a las conductas ilícitas que afectan la seguridad pública y nacional, cuando éstas se cometen por estructuras delictivas que carecen de metas ideológicas y que presentan niveles jerárquicos verticales y rígidos con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad.

En ese tenor, es de estimarse la conveniencia de integrar al delito de homicidio, cuando se comete en la modalidad de calificado, es decir, bajo condiciones de premeditación, alevosía y ventaja, que como usualmente se produce en el

contexto de las estrategias de la delincuencia organizada, como uno de los supuestos establecidos para que sean, por ese sólo hecho, investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En el mismo orden de ideas, se propone que el delito de secuestro sea también considerado de la misma forma, en función que de manera cada vez más común se encuentra asociado con delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada y vinculados al narcotráfico, además que por sus características, son de los que mayor impacto y zozobra generan en la sociedad.

De tal forma, se propone adicionar una fracción VI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, especificando que los delitos de homicidio, en su modalidad de calificado, previsto en los artículos 302, 315, 315-Bis y 320, y el de secuestro, previsto en el artículo 366, del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal, serán considerados en el marco de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. A partir de lo anterior, se modifica también la actual fracción IV del artículo 2o., al suprimir de dicha fracción el delito de secuestro, que se integra en la nueva fracción VI que se adiciona.

En el mismo orden de ideas, se propone reformar la actual fracción III del citado artículo 2o. de la Ley contra la Delincuencia Organizada, a efecto de establecer con mejor precisión que serán considerados como delitos de delincuencia organizada, la portación, acopio y tráfico de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o sujetos a control, previstos en los artículos 83, 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Lo anterior, en función de que es un hecho cierto que la capacidad de fuego con que cuentan actualmente las bandas del crimen organizado, supera con creces y en forma inaceptable, a las de las propias fuerzas armadas, y que, según algunas informaciones, dichas organizaciones criminales podrían llegar a contar incluso con armas no convencionales que sirvan para la comisión de actos terroristas o atentados para desestabilizar el orden y la seguridad nacional. Cabe considerar que la portación de armas y materiales de uso exclusivo de las fuerzas armadas, presupone, además del ánimo delictivo y la peligrosidad de los sujetos que cometen tal ilícito, la comisión de delitos asociados para tales efectos, como son precisamente los ya considerados en el dispositivo que se propone reformar, como son el acopio y el tráfico de dichas armas y materiales.

Adicionalmente, se propone modificar además el primer párrafo del artículo 3o. de la ley, para mencionar en él a la nueva fracción VI, quedando el párrafo segundo como actualmente se encuentra.

Es por lo anteriormente expuesto, que en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la aprobación de esta honorable soberanía la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V, y se adiciona una fracción VI, al artículo 2o., y se reforma el párrafo primero del artículo 3o., ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Único. Se reforman las fracciones III, IV y V, y se adiciona una fracción VI, al artículo 2o., y se reforma el párrafo primero, del artículo 3o., ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I a II. ...

III. Portación, acopio y tráfico de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, o sujetos a control, previstos en los artículos 83, 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201. Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202. Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis. Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204. Trata de

personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 205. Trata de personas, previsto en el artículo 207. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287. Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal; y

VI. Homicidio, previsto en los artículos 302, 315, 315-Bis, y 320, y secuestro, previsto en el artículo 366, del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal.

Artículo 3o. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI, del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

...

Régimen transitorio

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 4 de octubre de 2007.— Diputado Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Manuel Cárdenas. **Túrnese a la Comisión de Justicia.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI,

para presentar iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Estimadas diputadas, estimados diputados, honorables curules, me permito presentar esta iniciativa con proyecto de decreto que adicione el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Fernando Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad son empresas del Estado que manejan recursos estratégicos regulados en el artículo 27 constitucional como dominio directo de la nación. Por tanto, su importancia para la soberanía nacional se puede medir desde diferentes enfoques, pero siempre subrayan su relevancia tanto para el cumplimiento de los fines nacionales como para el desarrollo futuro de México.

La Comisión Federal de Electricidad desde que surge, el 14 de agosto de 1937, se ha distinguido como una empresa de vanguardia, simboliza la capacidad de energía eléctrica que ha ayudado a construir y a operar la infraestructura social y productiva que mueve a México.

La capacidad de la CFE, hoy en día, equivale a generar, distribuir y comercializar 50 mil megavatios, que además de la prestación del servicio público de energía eléctrica contribuye a modernizar al país con obra de infraestructura de grandes dimensiones, demostrando ser una institución que se adapta y crece ante la necesidad de cada momento, como se ha apreciado en la respuesta inmediata ante los embates naturales del sureste del país.

Las dos empresas descentralizadas más importantes nos obligan a hacer una reflexión, principalmente por los sucesos acontecidos el pasado 10 de septiembre del año en curso, cuando Pemex fue víctima de atentados terroristas, que dañaron, entre otras instalaciones petroleras, el ducto Cactus-Guadalajara que surte este producto a las terminales de Puebla, San Martín Texmelucan, Tepeji del Río, Tula, Aba-

solo y Guadalajara, provocando la suspensión del transporte de gas licuado por esa línea, afectando al altiplano y occidente del país, destruyendo la infraestructura de la paraestatal y ocasionando pérdidas multimillonarias lesionando el patrimonio de los mexicanos.

Pemex opera por conducto de un corporativo y cuatro organismos subsidiarios, Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, y Pemex Petroquímica.

La CFE concentra 97 por ciento de la generación de energía eléctrica del país en 9 regiones de producción que dependen de una dirección de generación. Cada región es semiautónoma; las funciones de planeación y presupuesto están centralizadas; la operación es de su propia responsabilidad. Son más de 70 centrales, las más importantes que integran a 300 unidades generadoras.

Los datos de las dos empresas más importantes de México demuestran su importancia para salvaguardar el futuro de un México moderno y democrático.

Específicamente el capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere a la información reservada y confidencial en dos sentidos:

Primero. Aquella información que ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como que coloque en riesgo las relaciones internacionales, la que dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, la que ponga en riesgo la vida o salud de cualquier persona y la que ocasione serio perjuicio a la administración de la justicia.

Segundo. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Los secretos comerciales, fiscales, bancarios, fiduciarios, las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, y las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, como puede observarse, la mayoría de estos conceptos son hasta cierto punto ambiguos y sujetos al criterio de los funcionarios públicos.

Subrayando la importancia de Pemex y la CFE, en este sentido es indispensable que la infraestructura de Pemex y la CFE formen parte explícita, no sujetas a la interpretación personal de la hipótesis determinada en el capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precisando con claridad que la infraestructura de las dos empresas paraestatales, para efectos de información es de clasificación reservada expresamente en el artículo 14 de la misma.

Por lo antes expuesto, someto a la aprobación de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo primero. Se incorpora la fracción VII del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

6. La que corresponda a la localización y características de la infraestructura estratégica de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en todo el territorio nacional.

Solicito respetuosamente que quede íntegra, conforme viene publicada en la Gaceta Parlamentaria, y se turne a las comisiones respectivas, explicando lo siguiente:

Lamentablemente, para cualquier ciudadano mexicano el poder—inclusive a través de las páginas de Internet— investigar las áreas estratégicas de Pemex y CFE... puede ser para que cualquiera pueda usarlas, lamentablemente como fueron usadas en los últimos meses.

Por lo que solicitamos que se le dé la importancia debida a esta iniciativa y ojalá México pueda contar con una reforma que le dé seguridad a nuestra nación a través de nuestras áreas estratégicas.

Es cuando, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) son empresas del Estado que manejan recursos estratégicos, regulados en el artículo 27 constitucional, como dominio directo de la nación; por tanto, su importancia para la soberanía nacional se puede medir desde diferentes enfoques, pero siempre subrayan su relevancia tanto para el cumplimiento de los fines nacionales como para el desarrollo futuro de México.

Pemex es determinante en la economía nacional, proporciona cuantiosas divisas para financiar el intercambio comercial con el exterior, remarcando que sin estas aportaciones el saldo negativo resultante sería insostenible. En los últimos años ha aportado más del 37 por ciento de recursos fiscales a las finanzas públicas, ingresos sin los cuales no se sustentaría el gasto público. Abastece de productos petrolíferos al mercado interno, que si bien resultan cada vez más insuficientes, constituyen la parte fundamental del suministro. Genera empleo directo y colateral, propicia el desarrollo regional y conlleva diversos efectos multiplicadores en la economía nacional.

La CFE, desde que surge el 14 de agosto de 1937 se ha distinguido como una empresa de vanguardia, simboliza la capacidad de energía eléctrica que ha ayudado a construir y a operar la infraestructura social y productiva que mueve a México. La capacidad de la CFE hoy en día equivale a generar, distribuir y comercializar 50 mil megavatios, que además de la prestación del servicio público de energía eléctrica contribuye a modernizar al país con obras de infraestructura de grandes dimensiones, demostrando que es una institución que se adapta y crece ante las necesidades de cada momento, como se ha apreciado en la respuesta inmediata ante los embates naturales del sureste del país.

Las dos empresas descentralizadas más importantes nos obligan a hacer una reflexión, principalmente por lo acontecido el pasado 10 de septiembre del año en curso, cuando Pemex fue víctima de atentados terroristas que dañaron, entre otras, instalaciones petroleras el ducto de gas LP Cactus-Guadalajara, que surte este producto a las terminales de Puebla, San Martín Texmelucan, Tepeji del Río, Tula, Abasco y Guadalajara, lo cual provocó la suspensión del transporte de gas licuado por esa línea, afectó el altiplano y occidente del país; destruyó la infraestructura de la paraestatal y ocasionó pérdidas multimillonarias, que lesionaron el patrimonio de los mexicanos.

En relación con lo anterior, es pertinente observar que salvaguardar la integridad del patrimonio de la nación es una obligación irrenunciable del Estado mexicano; no se debe permitir que el territorio nacional y el patrimonio nacional que los mexicanos hemos construido con tanto esfuerzo sea utilizado para consumir acciones que atenten contra la vida, la salud, la integridad física y el patrimonio de los mexicanos. La seguridad nacional debe llevar a la reflexión y poner énfasis en la seguridad de las empresas paraestatales que generan recursos económicos y desarrollo para el país.

Pemex es la mayor empresa de México y de América Latina y el mayor contribuyente fiscal del país; es de las pocas empresas petroleras del mundo que desarrolla toda la cadena productiva de la industria, desde la explotación hasta la distribución y comercialización de productos finales; durante 2006 obtuvo un rendimiento neto de 42 mil 497 millones de pesos, registró ventas en el país por 546 mil 750 millones de pesos y los ingresos por exportaciones alcanzaron 511 mil 366 millones de pesos.

Pemex opera por conducto de un corporativo y cuatro organismos subsidiarios: Pemex Exploración y Producción; Pemex Refinación; Pemex Gas y Petroquímica Básica, y Pemex Petroquímica. Cuenta hasta el 2006, con la siguiente infraestructura: 364 campos de producción; 6 mil 80 pozos en explotación; 199 plataformas marinas; 6 refinerías; 12 centros procesadores de gas; 8 centros petroquímicos; 77 terminales de almacenamiento y distribución de productos refinados y 20 terminales de distribución de gas licuado. Por lo que su infraestructura se constituye en estratégica para el país.

La CFE administra el sistema eléctrico nacional, en todas sus fases de generación, conducción, transformación, distribución y venta de la electricidad.

La CFE concentra 97 por ciento de la generación de energía eléctrica del país (50 mil megavatios) en 9 regiones de producción que dependen de una dirección de generación. Cada región es semiautónoma; las funciones de planeación y presupuesto están centralizadas; la operación es de su propia responsabilidad. Son más de 70 centrales las más importantes que, integran 300 unidades generadoras. De acuerdo con la capacidad de generación de electricidad ésta se realiza por la vía de vapor convencional, 54 por ciento; hidroelectricidad, 28 por ciento; turbinas de gas, 5 por ciento; ciclo combinado, 7 por ciento; combustión interna, 0.3 por ciento; nuclear 4 por ciento; eólica, 0.1 por ciento, y otros 2, por ciento.

La red nacional, en tensiones, es de 230 y 400 kilovoltios, teniendo una longitud de 35 mil kilómetros, y de 115 y 85 kilovoltios en una longitud de 42 mil kilómetros. Para la distribución existen 9 regiones en el territorio nacional, atendidas por 13 gerencias divisionales de distribución, que dependen de una subdirección nacional. La longitud de la red nacional de distribución en baja tensión es de 550 mil kilómetros.

Los datos de las dos empresas más importantes de México demuestran su importancia para salvaguardar el futuro de un México moderno y democrático. Por ello, cabe preguntarnos acerca de si está debidamente asegurada la garantía de la confiabilidad de la información sobre la infraestructura de ambas empresas, que es sumamente delicada, intrínseca a la seguridad nacional, particularmente porque las disposiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente desde el 11 de junio de 2002, otorga un amplio tramo de discrecionalidad al gobierno para su clasificación, lo que puede favorecer las fugas de información, su tráfico y dificultar su sanción en el caso de mal uso e irregularidades.

La finalidad de dicha ley es garantizar el acceso a cualquier persona sobre la información de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal o cualquier órgano federal. Allonar el procedimiento para que las persona tengan acceso a la información mediante pasos sencillos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen las dependencias; garantizar la protección de datos; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los informantes, representa una contribución decisiva a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de derecho. Esto es irrefutable.

No obstante, es necesario acotar el exceso de discrecionalidad que la Ley otorga a los funcionarios públicos en el caso de la información clave para el país, como es la de la infraestructura petrolera y eléctrica. La precisión de sus términos jurídicos es una necesidad para fortalecer el estado de derecho y la integridad de la nación.

En este sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental debe consolidar la administración ética y eficaz de la rendición de cuentas, transparente y responsable, que abra espacios a la participación de la ciudadanía y amplíe las vías de escrutinio social, cerrando también los medios a los funcionarios para determinar subjetivamente lo que es reservado o confidencial, sobre todo tratándose de datos como los que motivan este proyecto de reforma.

Específicamente el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se refiere a la información reservada y confidencial en dos sentidos: primero, aquella información que ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; o que coloque en riesgo las relaciones internacionales; la que dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; la que ponga en riesgo la vida o salud de cualquier persona y la que ocasione un serio perjuicio a la administración de la justicia. Segundo, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; los secretos comerciales, fiscales, bancarios, fiduciarios; las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. Como puede observarse, la mayoría de estos conceptos son hasta cierto punto ambiguos y sujetos al criterio de los funcionarios públicos.

Subrayando la importancia de Pemex y la CFE por la aportación al desarrollo del país y lo determinantes que son en la economía nacional, estimamos que la información relacionada con la infraestructura de ambas empresas, debe ser protegida, para evitar perjuicios a la propiedad de la nación, a la economía del país y a la soberanía nacional.

En este sentido es indispensable que la infraestructura de Pemex y la CFE formen parte explícita, no sujetas a la interpretación personal de las hipótesis determinadas en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la In-

formación Pública Gubernamental, precisando con claridad que la infraestructura de las dos empresas paraestatales, para efectos de información, es de clasificación reservada, expresamente en el artículo 14 de la misma.

Por lo antes expuesto, someto a la aprobación de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

Artículo Primero. Se incorpora la fracción VII del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. a V. ...

VI. La que corresponda a la localización y características de la infraestructura estratégica de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en todo el territorio nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2007.— Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado Fernando Quetzalcóatl. **Túrnese a la Comisión de la Función Pública.**

ARTICULOS 52, 53, 54, 56, 65, 66, 71, 72, 74,
78, 80, 83 Y 85 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene ahora la palabra la diputada Pilar Ortega, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Vengo a nombre propio y de los diputados Héctor Larios Córdova, Gildardo Guerrero Torres, Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuéllar, Laura Rojas Hernández y Alberto Vázquez Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a presentar la presente iniciativa. De la cual, por la brevedad del tiempo, sólo haré una presentación general, por lo que pido a la Presidencia que se inserte íntegra en el Diario de Debates la propuesta de reforma que en este acto entrego a la Secretaría.

La presente iniciativa es la primera parte de una propuesta general y que el diputado Gildardo Guerrero expondrá en la siguiente intervención. Las restantes, ambas iniciativas, responden al llamado y compromiso que hoy los legisladores tenemos por virtud del proceso de la reforma del Estado que en estos momentos estamos analizando y discutiendo.

Acción Nacional se pronuncia en contra de un régimen presidencialista o de un presidencialismo exacerbado y afirma su convicción en el perfeccionamiento de un sistema presidencial republicano, democrático, racionalizado, funcional y equilibrado, lo que necesariamente implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, mediante un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, de suerte que sin obstruirse mutuamente se complementen garantizando relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes públicos.

En consecuencia, y a fin de perfeccionar nuestro régimen de gobierno, proponemos:

Primero. Una nueva composición del Congreso mediante la disminución de 100 diputados de representación proporcional.

No se puede negar que el número de legisladores ha provocado una falta de organización adecuada, el entorpecimiento de acuerdos y consensos a interior de los grupos parlamentarios y de las Cámaras, lo que ha originado rezaigo y lentitud en el trabajo legislativo, provocando que el Congreso no asuma con mayor eficiencia sus funciones.

No hay duda, resulta conveniente mantener el sistema electoral mixto. Es decir, de mayoría como de representación proporcional, pero haciéndolo un sistema útil y eficiente.

Por lo que en este sentido se propone disminuir 100 diputados de representación proporcional, para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quede integrada con 300 diputados de mayoría y 100 de representación proporcional.

Con esta propuesta se lograría favorecer la expresión de las corrientes ideológicas con auténtica representatividad; evitar la fragmentación o pulverización de la integración de la Cámara; disminuir la posibilidad de que se integren mayorías precarias o mayorías de minorías sin cohesión dentro de la Cámara de Diputados; reducir el carácter conflictual u obstruccionista dentro de dicha Cámara.

Lo que se busca es garantizar la gobernabilidad, entendida como la presencia de mayorías más estables, y que la representatividad no conduzca a la pulverización y obstaculización de mayorías claras en el parlamento, necesarias para traducir acuerdos en la construcción de bienes públicos.

Segundo. Establecer una auténtica representatividad en la conformación de la Cámara de Diputados, a fin de evitar la fragmentación o la pulverización en su integración. Para ello se propone aumentar el porcentaje mínimo de 2 por ciento a 5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales que se requieren, para que pueda tener derecho un partido político a que se le atribuyan diputados por ese principio.

Tercero. Se propone adelantar la fecha de toma de posesión del cargo de presidente de la república al 1 de octubre. Como se sabe, la protesta marca el inicio legal del mandato presidencial, determina el momento en que comienza la responsabilidad jurídica del presidente y fija el inicio de las inmunidades que constitucionalmente le asisten.

La actual fecha resulta inadecuada respecto a la presentación y discusión del llamado paquete económico en los casos en que inicia su encargo el presidente de la república, ya que el marco vigente establece que la presentación de los proyectos de ingresos y presupuestos de egresos deben hacerse a más tardar el 15 de diciembre.

Por tanto, debe buscarse un esquema oportuno de tiempos para que el Ejecutivo pueda elaborar de manera objetiva el

paquete económico y que el Congreso realice un examen minucioso, sereno y responsable de dicho paquete al inicio del sexenio.

Cuarto. Establecer la facultad del Ejecutivo federal para presentar iniciativas de trámite legislativo preferente, a fin de que el Congreso en un término perentorio esté obligado a dictaminar, y en el caso de no hacerlo, se tenga por aprobada la iniciativa enviada por el presidente de la república.

Concluyo, compañeras diputadas y compañeros diputados. Todas y cada una de las propuestas expuestas transitan en la búsqueda de perfeccionar nuestras instituciones, lograr la transformación y edificación de nuestro régimen político para arribar a la consolidación de una democracia útil, eficiente y de resultados; en resumen, de una democracia fundada en el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo de México. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez, José Gildardo Guerrero Torres, Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuellar, Laura Angélica Rojas Hernández y Alberto Vázquez Martínez, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, venimos a someter a la consideración de esta soberanía una iniciativa de decreto que busca fortalecer la colaboración, la cooperación y la generación de bienes públicos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, mediante un diseño de relaciones equilibradas y armónicas entre dichos poderes públicos, como parte de las propuestas para la reforma del Estado, para la consolidación de una democracia útil y eficiente. Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposicion de Motivos

Como se sabe este Congreso expidió la Ley para la Reforma del Estado, misma que entre otras disposiciones ordenó la realización de consultas públicas, así como la presentación de propuestas por parte de los partidos políticos na-

cionales, fue así que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento su agenda con las propuestas para la reforma del Estado, para que en su momento fueran parte del análisis y discusión dentro del proceso de negociación y construcción de acuerdos para arribar a dicha reforma.

Ahora bien, el gran reto para los legisladores será cumplir con los tiempos establecidos por la Ley para la reforma del Estado, para arribar a los acuerdos y a las reformas que nos permitan caminar en la construcción de un Estado más fuerte y eficaz. De ahí que la presente iniciativa responde a ese ánimo y a ese compromiso, por lo que los legisladores venimos a presentar a esta soberanía la presente iniciativa a fin de perfeccionar nuestro régimen de gobierno a través del fortalecimiento de las instituciones y garantizando la armonía entre los Poderes de la Unión.

El Partido Acción Nacional a sostenido que a través de la reforma del Estado se debe buscar consolidar plenamente nuestra democracia y hacerla socialmente eficaz, de tal manera que pueda traducirse en un desarrollo humano sustentable y en mayor bienestar social.

Se parte de la convicción de transformar al Estado mexicano para que responda a las aspiraciones de los mexicanos, no inaugurarlos ni volver a luchas históricas ya superadas. El PAN no buscará, por lo tanto, una nueva Constitución.

Reiteramos en que se debe continuar en la construcción y consolidación de nuestra democracia, convencidos de que es el sistema más eficaz para generar bienestar social. La consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes capaces de cumplir con los compromisos ofrecidos a los ciudadanos.

Que la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica una acción firme en el fortalecimiento de nuestras instituciones, dentro de las instituciones. En este sentido, Acción Nacional se pronuncia en contra de un régimen presidencialista o de un presidencialismo exacerbado y afirma su convicción en el perfeccionamiento de un sistema presidencial republicano, funcional y equilibrado.

El perfeccionamiento de nuestro régimen político en un sistema presidencial democrático, racionalizado, funcional y equilibrado, implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un

sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que sin obstruirse mutuamente, se complementen y se controlen, garantizando relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes públicos, evitando contrarrestarse de manera sistemática, toda vez que esto las conduciría a la parálisis o al obstruccionismo institucional.

La presente iniciativa es a su vez el complemento a propuestas que los legisladores del PAN han venido presentando en esta legislatura, y en consecuencia hace suyas los planteamientos de reforma que respecto a nuestro régimen político hemos venido formulando, y que deberán ser acumuladas junto con el presente proyecto para su análisis y dictaminación conjunta. En efecto, Acción Nacional ya presentó iniciativas de reforma, entre otras, para:

- Cambiar la fecha en que el presidente de la república rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país al primer día de la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, reservando que el Congreso se concentre en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año en la discusión, negociación y aprobación del llamado paquete económico (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos). La modificación de la fecha del informe presidencial, por otra parte, permitirá un informe completo sobre el año fiscal.
- Cambiar el formato del informe presidencial, previendo la obligación del presidente de la república para que el día primero de marzo comparezca ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, con el fin de dar respuesta a los cuestionamientos formulados por las Cámaras, así como para emitir un mensaje a la nación.
- Establecer la reelección inmediata de legisladores, pero acotada a un determinado número de periodos, como un mecanismo de evaluación ciudadana y de profesionalización parlamentaria.
- Limitación o acotación del llamado fuero constitucional para que no sea obstáculo para continuar con el proceso penal respectivo contra el servidor imputado, eliminando el procedimiento de declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados y estableciendo que el fuero (inmunidad procesal) sólo tendrá por efecto que el servidor público que goza del mismo, no sea privado de su libertad sino hasta que exista sentencia condena-

toria firme dictada por autoridad judicial, pudiéndose en tanto desahogar el proceso penal respectivo sin necesidad de la llamada declaración de procedencia.

Asimismo, para excluir de la protección del fuero constitucional en el caso de delito flagrante considerado como grave, a fin de que el servidor público que lo haya cometido, pueda ser separado de su cargo inmediatamente y sujeto a la jurisdicción de las autoridades penales. Lo anterior a fin de evitar excesos en la utilización desmedida de esta protección constitucional y para dotar al Estado mexicano de los instrumentos necesarios para que éste pueda desarrollar adecuadamente el combate y sanción a los actos de corrupción cometidos por determinados servidores públicos de los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos.

- Creación de un efectivo, sólido e independiente órgano de fiscalización, cuya actuación este fuera de toda politización e injerencia de cualquier tipo, respetando en todo momento que la revisión y la fiscalización sea técnica y no política, y para que se realice de manera integral.
- Establecer la posibilidad de que el presidente de la república pueda ausentarse de territorio nacional por un tiempo máximo determinado sin necesidad de solicitar autorización al Congreso de la Unión, obligándolo en todo caso de dar aviso de su salida y objeto de la gira, así como de enviar un informe en el que se expresen los logros y resultados alcanzados durante viaje.

En consecuencia y con el fin de fortalecer el intercambio, la colaboración y la ayuda mutua entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que a su vez abonen al fortalecimiento del principio de separación de poderes, y con ello a la consolidación de nuestro orden constitucional y de una democracia eficaz y eficiente, es que se propone lo siguiente:

1) Nueva composición del Congreso de la Unión: disminución de 100 diputados de representación proporcional.

Se considera que resulta socialmente oportuno que en nuestro Estado de derecho y democrático refrendemos el sistema electoral mixto tanto mayoritario como de representación proporcional complementario, compartimos la existencia de competitividad electoral y la presencia de la representatividad electoral, pero bajo la base de una demo-

cracia útil, eficiente y eficaz, por lo que debe guardarse el equilibrio necesario para la representatividad y la gobernabilidad del Congreso. Por ello, no estamos de acuerdo en disminuir la totalidad de los diputados de representación proporcional sino únicamente su moderación para lograr los fines anteriores, esto ante la exigencia de nuestra realidad política: la presencia de gobiernos divididos.

Resulta indispensable que una de las acciones para el perfeccionamiento de nuestro sistema político lo es el que se relaciona con la elección y conformación del Poder Legislativo, con el objeto de lograr efficientizar su organización y funcionamiento. No se puede negar que el número de legisladores ha provocado la falta de una organización adecuada, el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios y de las cámaras, lo que ha originado rezago y lentitud en el trabajo legislativo, provocando que el Congreso de la Unión no asuma con mayor eficiencia la función de control que se le ha encomendado.

Asimismo, en este diagnóstico no puede ignorarse el sentimiento social que se ha expresado en la opinión pública en cuanto a una labor legislativa con resultados no satisfactorios. Precisamente por eso, es que se propone una nueva integración de las cámaras del congreso que dé vitalidad y dinamismo al trabajo legislativo, tomando en cuenta que las elecciones parlamentarias tienen como objetivos lograr un cuerpo legislativo con capacidad y condiciones de ejercer sus funciones propias (legislar y controlar al Ejecutivo) y al mismo tiempo, hacerlo de modo que en él esté representada la población, es decir: gobernabilidad y representatividad.

En ese sentido lo que se busca es garantizar la gobernabilidad, entendida como la presencia de un mayoría más estables que adopte una legislación políticamente definida hacia metas más claras, pero sin restringir la posibilidad de que estén presentes la mayor parte de los sectores sociales, pero que dicha representatividad no conduzca a la pulverización y obstaculización de mayorías claras en el Parlamento, necesarias para traducir acuerdos en la construcción de bienes públicos.

Como se sabe, un dilema que política contemporánea ha sostenido es que los sistemas electorales mayoritarios tienden a privilegiar la gobernabilidad en desmedro de la representatividad, pero por el otro es que los sistemas proporcionales tienden a privilegiar la representatividad a riesgo de la gobernabilidad.

Por ello, uno de los temas de mayor relevancia lo constituye, sin lugar a dudas, la forma de elegir e integrar a los órganos de gobierno. En este sentido, resulta conveniente mantener el sistema mixto, es decir, tanto el sistema de mayoría relativa como el de representación proporcional, pero haciendo útil y eficiente dicho sistema dentro de nuestro régimen político, es así que se propone disminuir 100 diputados de representación proporcional, por lo que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quedaría integrado con 300 diputados de mayoría y 100 de representación proporcional. Con esta propuesta se estima podría lograrse lo siguiente:

- Favorecer la expresión de las corrientes ideológicas con auténtica representatividad.
- Evitar la fragmentación o pulverización en la integración de la Cámara.
- Disminuir la posibilidad de que se integren mayorías precarias o mayorías minorías sin cohesión dentro de la Cámara de Diputados.
- Reducir el carácter conflictual u obstruccionista dentro de dicha Cámara.
- Garantizar la gobernabilidad, entendida como la presencia de mayorías más estables.
- Vitalidad y dinamismo al trabajo legislativo.
- Mayor capacidad y condiciones de ejercicio en las funciones para legislar y controlar por el Congreso.
- Gobernabilidad y representatividad en el Poder Legislativo.

Finalmente, en lo que respecta a la Cámara de Senadores, se propone que ésta quede integrada no por 128 senadores sino únicamente con 96: 2 electos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. En tal sentido, se sugiere suprimir lo relativo a los 32 senadores según el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Propuesta esta que es abordada y se justifica en la segunda iniciativa que a este respecto presentamos los abajo firmantes como parte de las propuestas de reforma para el perfeccionamiento de nuestro régimen político dentro de la reforma del Estado.

Simplemente cabe decir, que con esta propuesta, igualmente se mantendría un sistema electoral mixto ya que la primera minoría sin duda obedece a un esquema de proporcionalidad. Con ello se lograría no solamente mejorar la organización y funcionamiento, la representatividad y gobernabilidad de esta Cámara, sino también se permitiría devolver nuevamente al Senado de la República su carácter federal.

2) Auténtica representatividad en la conformación de la Cámara de Diputados, con el fin de evitar la fragmentación o pulverización en su integración.

Para ello se propone aumentar el porcentaje mínimo del 2 por ciento al 5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales que se requiere, para que pueda tener derecho un partido político a que se le atribuyan diputados por ese principio. Esta propuesta es congruente con la propuesta anterior, en el sentido de buscar por un lado la expresión de las corrientes ideológicas con auténtica representatividad, pero a su vez evitar la fragmentación o pulverización en la integración de la Cámara, y abrir la posibilidad de que se garantice la gobernabilidad, entendida como la presencia de mayorías más estables. Adicionalmente, se lograría disminuir el costo económico al negarse el acceso de prerrogativas a organizaciones que no constituyen una auténtica representatividad.

3) Establecer la facultad del Ejecutivo federal para presentar iniciativas de trámite legislativo. preferente, para que el Congreso en un término perentorio este obligado a dictaminar, y en el caso de no hacerlo se tenga por aprobada la iniciativa enviada por el presidente de la república.

Como se sabe durante muchos años los partidos de oposición en el Congreso de la Unión estaban reducidos a una actuación en donde contaba más su voz que sus votos, y donde la relación de dependencia entre el partido político hegemónico y el presidente de la república en turno garantizaban la aprobación de sus proyectos legislativos, más por obediencia o subordinación que por una verdadera división o separación de poderes.

Pero en el transcurso se fue transformando, y debido a los cambios legales y políticos los partidos de oposición fueron ganando cada vez más espacios en la conformación del Congreso y ésta mayor participación de los grupos parlamentarios opositores, provocó un desempeño distinto en la

Cámara de Diputados: dictámenes legislativos más plurales y representativos, aunque también significó parálisis en determinados temas de relevancia nacional.

Fue así que la pluralidad de la sociedad, junto a la diversidad de ideas y de pensamiento, se fue fortaleciendo durante las últimas décadas, pero fue a partir concretamente de la elección de 1997, en la que ningún partido político por sí solo obtiene la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, cuando se inaugura la etapa de gobiernos divididos, con un pluripartidismo imperante tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, así como la existencia de un gobierno federal que no controla las mayorías parlamentarias pero que necesita de éstas para poder impulsar su proyecto de nación situación que perdura hasta nuestros días

Por lo tanto en este contexto de gobiernos divididos que actualmente vivimos en nuestro país, es indispensable que se diseñen los mecanismos para fortalecer el diálogo y el acuerdo entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, particularmente respecto de aquellos temas que se estima apremiantes o importantes para el bienestar colectivo, y que por lo tanto requieran de una atención especial, preferente o urgente por parte de los legisladores integrantes del Poder Legislativo Federal.

Es decir, es necesario transitar hacia la creación de una serie de mecanismos que permitan, a manera de excepción al trámite común, la adopción de una tramitación expedita y especial del procedimiento legislativo cuando el presidente de la república envíe al Congreso de la Unión un proyecto de iniciativa considerado precisamente como preferente o urgente.

La preferencia de un asunto significa otorgarle o concederle una característica de prelación superior, de suprema importancia, de urgencia, de relevancia o de necesidad mayor en cuanto a su conocimiento y estudio, sobre los demás asuntos que se tengan en común.

En este sentido, la figura de la iniciativa preferente puede traducirse o ser comprendida como el proyecto (en este caso particular sólo facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal) que es presentado ante una de las cámaras que integran el Congreso de la Unión con un matiz de suma importancia, o de urgencia, sobre el cual los legisladores integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo Federal deben proceder a conocer de manera primordial, de entre otros asuntos que previamente les hayan sido turnados,

precisamente por tratarse de un proyecto con las características anteriormente descritas.

Es importante indicar que el hecho de otorgar o conceder un trámite especial, urgente o preferente a las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal no implica, ni mucho menos significa, una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino lo que realmente implica es una sana colaboración realizada en un pleno equilibrio y respeto a la separación de facultades o a la división de poderes.

En el derecho comparado es preciso indicar que una gran cantidad de países de América Latina y Europa, ya sea con sistema presidencial, parlamentario o semipresidencial, cuentan en sus respectivas constituciones federales con la regulación de la figura legislativa de la iniciativa preferente. Entre los países que cuentan con esta figura están Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, por citar algunos.

Como podemos observar, el trámite de iniciativa preferente en los distintos países analizados nos demuestra que la relación entre poderes no se ve afectada por esta facultad del Ejecutivo, al contrario, se demuestra que pueden tener una relación armónica en la que ambas partes y sobre todo la sociedad resulten beneficiadas.

En este contexto, parecen oportunas las palabras de Alonso Lujambio al decir que es inadmisibles que el Congreso congele iniciativas presidenciales y que, así, los partidos no asuman su responsabilidad por lo que ha de aprobarse o rechazarse.

Por su parte, José María Serna de la Garza nos señala que de introducir un factor de "celeridad" en el procedimiento legislativo, quizá el camino más promisorio sería el trazado por Brasil, cuya constitución establece un procedimiento legislativo "acelerado", aparte del "ordinario", que puede ser utilizado por el Poder Ejecutivo bajo determinadas reglas.

Como ya se mencionó, nuestra constitución no prevé un procedimiento legislativo "acelerado" de carácter extraordinario que pudiese ser aplicado bajo determinadas circunstancias. Ello no fue necesario (al menos no durante los últimos setenta años) debido al control que el presidente siempre tuvo sobre ambas cámaras del congreso. Pero, hoy es exigente generar un diseño institucional equilibrado, eficiente y eficaz entre los poderes públicos del Estado.

Asimismo es importante precisar, que el Ejecutivo federal través de la administración pública a su cargo -tanto centralizada como paraestatal-, conoce de forma más directa y permanente la realidad política, económica y social de la nación, además en su carácter de jefe de Gobierno y de Estado realiza una serie de tareas y a su vez se enfrenta a problemas que requieren una solución inmediata o al corto plazo; sin embargo, algunas de éstas sólo podrán aplicarse con fundamento en un marco jurídico adecuado, con pleno respeto al estado de derecho, por lo que debe procederse a la modificación o creación de normas jurídicas con rango de ley, facultad obviamente legislativa que corresponde al Congreso dentro del principio de la división de poderes.

Por ello resulta necesario, que en estos supuestos de apremio que merece una solución inmediata, el que el Ejecutivo y el Congreso desplieguen una colaboración armónica, respetuosa en sus ámbitos de competencia pero también eficaz y oportuna mediante un procedimiento legislativo con tiempos precisos y perentorios, que permitan eficacia en la toma de decisión y que el Estado, a través del poder Ejecutivo y Legislativo, asuma con mejor responsabilidad su tarea pública.

En consecuencia se propone que el presidente de la república pueda presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto de trámite legislativo preferente en cada año legislativo. Se plantea que el Congreso de la Unión tenga la obligación de analizar, discutir y, en su caso aprobar las iniciativas de carácter preferente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación siempre que esta se hiciera en el periodo de sesiones ordinarias del Congreso, o dentro de los 45 días hábiles siguientes a su presentación cuando se hiciera en los recesos del Congreso, en cuyo caso la comisión permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir la iniciativa preferente.

Se propone que vencidos dichos plazos, y no se hubiere dictaminado la iniciativa de carácter preferente, se tendrá por aprobada en la forma y términos en que fue presentada por el presidente de la república. Lo anterior, en virtud de que se considera conveniente el establecimiento de una consecuencia jurídica ante la omisión legislativa, como es la afirmativa ficta, por la simple razón que al no aplicarse una consecuencia o aplicarse la negativa ficta y tener por desechado un proyecto prácticamente la figura de suyo sería ineficaz, por el contrario con la afirmativa ficta, se detonaría la función primordial del parlamento: Parlar, discutir, analizar y argumentar a favor o en contra, luego entonces se es-

taría impulsando la actividad legislativa quedando siempre en manos del Congreso la aprobación o rechazo del fondo de la iniciativa de trámite legislativo preferente.

Además, no hay que intimidarnos por instaurar la afirmativa ficta en la ley fundamental, ya que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se establece algo similar, ya que en el artículo 72 se prevé que el presidente de la república tiene un plazo de 10 días para hacer observaciones a cualquier proyecto de iniciativa o decreto aprobado por el Congreso, siendo el caso que de no hacerlas en este tiempo se tendrá como aprobado. Luego entonces, resulta lógico y congruente en una relación equilibrada entre poderes que, una propuesta de carácter preferente que no es discutida dentro del plazo legal, debe ser considerada como aprobada también.

Incluso cabe considerar, que el Congreso podrá en cualquier tiempo, modificarlo o derogarlo, siguiendo el trámite ordinario previsto en la Constitución.

Por otra parte, también se plantean los supuestos en que no es procedente la iniciativa de trámite legislativo preferente, como son el caso de las reformas a la Constitución, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos.

Por último en este rubro, se propone determinar que la iniciativa de trámite legislativo preferente deba de ser discutida por el Congreso en cuanto a su contenido y alcance, por lo que la previa calificación de preferente o no preferente por las cámaras del congreso es improcedente, lo anterior con el fin de generar el debate de fondo y no de forma sobre dichos planteamientos legislativos.

4) Cambio de la fecha de toma de posesión del cargo de presidente de la república, a fin de reducir el periodo de tiempo entre la fecha de elección presidencial y el cambio de un nuevo gobierno.

Se estima conveniente y oportuna la propuesta de adelantar la toma de posesión del presidente de la república. Como se sabe, el presidente de la república asume el cargo en virtud de la protesta que rinde ante el Congreso de la Unión, misma que de conformidad con la norma constitucional es el 1o. de diciembre. Debe hacerlo en los términos de la fórmula ya conocida en la que existe la responsabilidad de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; se trata pues de una fórmula sacramental. La protesta marca el inicio legal del mandato pre-

sidencial, determina el momento en que comienza la responsabilidad jurídico-penal del presidente en los términos del título cuarto constitucional y fija, en forma indubitable, el inicio de las inmunidades y privilegios que constitucionalmente le asisten.

Asimismo, este acto formal de protesta se lleva a cabo ante un órgano investido de legitimidad democrática que le da la elección popular; es decir, el Congreso de la Unión. Es así que los legisladores actúan como fedatarios y testigos de este acto republicano.

Sin embargo, nadie puede negar que la actual fecha de inicio del cargo y de toma de posesión resulta inadecuada en relación a otros asuntos de suma relevancia para la vida nacional; por ejemplo, en lo concerniente a la formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos; ya que actualmente, al disponerse que la presentación de este paquete económico, cuando inicie su encargo el presidente de la república deberá hacerse a más tardar el 15 de diciembre, nos encontramos que el Congreso cierra sus sesiones el 31 de diciembre, tal situación nos conduce a efectos negativos tales como que el presidente constitucional entrante sólo cuenta con 15 días para elaborar los proyectos respectivos y que, como se tiene conocimiento, prácticamente estos son elaborados por el equipo del presidente saliente; y aunado a ello, el que el Congreso de la Unión tenga para el cumplimiento de sus atribuciones de control presupuestal y de ingreso únicamente 15 días, lo cual obviamente resulta inadecuado ya que estas funciones, de suma relevancia, se constriñen a plazos perentorios que dan lugar a que sea materialmente imposible para el Ejecutivo elaborar dichas iniciativas y que el análisis sea apresurado por parte del Congreso, con lo que se renuncia a un examen minucioso, sereno y responsable.

Aunado a lo anterior, habría que añadir que resulta también inconveniente el que exista un periodo tan amplio de transición; es decir, un plazo de aproximadamente 5 meses en donde tenemos por un lado al presidente constitucional saliente y un presidente electo entrante, lo que en un marco de pluralidad y alternancia, puede llegar a resultar un riesgo de estabilidad política. Por lo que resulta oportuno establecer un marco legal adecuado que elimine estos aspectos negativos que hoy día se originan; en tal sentido, se plantea establecer en el artículo 83 constitucional que el inicio de encargo y toma de posesión del presidente de la república se llevará a cabo el día 1o. de octubre en lugar del 10 de septiembre.

Con esta propuesta, se permitirá efectos favorables a nuestro sistema político, tales como los siguientes:

- El que el presidente constitucional saliente pueda presentar su último o sexto informe de gobierno al Congreso de la Unión.
- Que el Titular del Ejecutivo federal entrante tenga el tiempo adecuado y suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del próximo año.
- Que el Congreso de la Unión, con la adecuación de esta fecha de inicio de encargo y la relativa a la modificación de las fechas de presentación de estos ordenamientos jurídicos, cuente con el tiempo necesario para realizar una discusión y aprobación más objetiva de los mismos.
- Que se disminuyan los costos políticos y económicos de una transición tan larga como la actual.

5) Equilibrio en los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Como sabemos, la Constitución de 1917 contempló un sólo periodo ordinario de sesiones que duraría el tiempo para tratar los asuntos concernientes a la revisión de la Cuenta Pública, el examen, discusión y aprobación del presupuesto, así como de los impuestos necesarios para cubrirlos y, por último, para conocer las iniciativas de ley que se le presentarán. Dicho periodo comenzaba el 1 de septiembre y tenía como fecha límite el 31 de diciembre del mismo año.

Más tarde, en 1986, se realiza la primera modificación, a través de la cual se establece un doble periodo de sesiones del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, el primero de ellos, y el segundo del 15 abril al 15 de julio. Posteriormente, en 1993, se establece un primer periodo que iría del 1o. de septiembre al 15 de diciembre, y un segundo del 15 de marzo al 30 abril, con lo que se reduce el segundo periodo de sesiones. La última reforma se da en 2003, para establecer un primer periodo de 1 septiembre al 15 de diciembre y un segundo periodo que va del 1 de febrero al 30 de abril.

Con esta última reforma, si bien se aumenta el tiempo en que el Congreso ha de sesionar ordinariamente, es decir, hasta siete meses cuando entra en funciones un nuevo gobierno y seis meses y medio al año el resto del sexenio, lo

cierto es que también trajo como consecuencia que se rompiera el equilibrio entre periodos, puesto que los tiempos están mal distribuidos entre un periodo y otro.

Lo anterior por lo siguiente: entre el primer periodo de sesiones y el segundo, existe un receso de un mes o hasta mes y medio, que se da después de un periodo desgastante, en donde se inicia con el informe presidencial, se discute la glosa, y termina con la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, sin dejar de lado las iniciativas, dictámenes y puntos de acuerdo que se discuten en cada sesión, por lo que el tiempo de receso resulta muy corto para que se dé una reflexión mucho más mesurada sobre los temas de la agenda legislativa para el siguiente periodo de sesiones.

Por otro lado, entre el segundo periodo ordinario y el primero del siguiente año existen cuatro meses de receso que, por un lado, dan tiempo para la reflexión de los temas a posicionar el siguiente año, y por otro, hay demasiado tiempo en el que el legislador no se encuentra de forma ordinaria en el Congreso con todo y las facultades extraordinarias y la comisión permanente, por lo que se plantea que es necesario transitar hacia una reforma que devuelva el equilibrio entre periodos.

6) Establecer las bases constitucionales para la regulación adecuada de los grupos parlamentarios de las cámaras del congreso, a fin de establecer un régimen de obligaciones, transparencia, administración y de rendición de cuentas.

Con las reformas de 1977, se instituye un sistema de representación mixto, donde lugar a la representación proporcional y al predomina la representación mayoritaria, con predominio de ésta última, lo anterior con el fin de lograr el pluralismo en el seno de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior, es que se establecieron las bases en el artículo 70 de nuestra norma máxima, para la organización de los grupos parlamentarios, pero por lo que se refiere solamente a la Cámara de Diputados.

Es precisamente a partir de este reconocimiento constitucional de los grupos parlamentarios, que empiezan a surgir los debates respecto de la naturaleza jurídica de estos grupos parlamentarios. Así, se empezó a discutir respecto de si se trataba de órganos de los partidos políticos, de la Cámara de Diputados o del Estado.

Un tema que va muy de la mano con la naturaleza jurídica de estos grupos parlamentarios, es el relativo a los recursos públicos que reciben para el cumplimiento de sus funciones, y cuál es el marco aplicable en el adecuado empleo de éstos; que a la postre, ha generado en la percepción de la sociedad, notas de discrecionalidad y opacidad en su manejo.

Es precisamente por lo anterior, que en sintonía con las propuestas de fortalecimiento del Poder Legislativo, que se propone el establecer en el ámbito constitucional, el marco de referencia y bases normativas sobre las cuales deberán de guiar su actuación los grupos parlamentarios.

Así, en primer lugar, debe destacarse la necesidad de que se precise que la afiliación a los grupos parlamentarios es tanto para la Cámara de Diputados como para la de Senadores.

En este sentido, debe señalarse que el actual reconocimiento constitucional respecto de la organización de los partidos políticos al interior únicamente de la Cámara de Diputados, se explica en función de que el sistema de representación mixto se instauró solamente para la elección de diputados; sin embargo, a partir de las reformas constitucionales de 1993, en donde se da cabida también a un sistema mixto de elección de senadores, ya no queda duda del arribo de la pluralidad partidista en la Cámara de Senadores y por lo tanto el reconocimiento para la regulación de los grupos parlamentarios también en dicha Cámara.

Por otra parte, la presente propuesta pretende abordar de fondo, el problema que ha surgido para normar el manejo de los recursos públicos por parte de los grupos parlamentarios; y después de analizar de manera concienzuda las opciones para dar pronta solución, se ha considerado el que en el ámbito constitucional, se reconozca a los grupos parlamentarios, como órganos del Congreso. Así, con esta medida, se pretende que su actuación administrativa, se ciña a las disposiciones administrativas que al respecto se emitan por las instancias competentes de las Cámaras, tanto para aspectos como lo son el suministro, control y conservación de recursos materiales; en aspectos financieros presupuestales, y de administración, desarrollo y control de su patrimonio; entre otros más que tiene incidencia en un manejo responsable y transparente de los recursos públicos.

En esta tesitura, debe apostarse a fortalecer la actuación de los grupos parlamentarios, y dotarlos de ciertos atributos que deberán incidir en un mejor manejo de los recursos que se les confieran, por lo que en razón de lo anterior, se

propone otorgarles personalidad jurídica y patrimonio propio.

A efecto de “redondear el cuadro”, la ley que norme la actuación de los grupos parlamentarios, deberá establecer las formas y los procedimientos para la constitución y disolución de los grupos parlamentarios, sus derechos y obligaciones, así como las disposiciones para la reintegración de los bienes que hubieren adquirido cuando los grupos parlamentarios se disuelvan.

De igual manera, se preverá la obligación de contar con órganos de administración y transparencia, así como de dirección, señalándose a quien corresponde detentar la representación legal y política del grupo parlamentario.

Por último se plantea que el ordenamiento que al efecto se expida, establecerá los plazos y medios a través de los cuales, los grupos parlamentarios deberán rendir informes respecto del uso y destino de los recursos públicos asignados, así como los mecanismos para la adecuada fiscalización de los mismos.

7) Se propone eliminar el adjetivo de “Supremo” con el que se denomina al Ejecutivo federal en el artículo 80 de la Constitución.

Como se ha dicho, en el caso de nuestro país, se ha reconocido, porque así lo señala la historia, que durante muchos años el régimen político mexicano no era el de un sistema presidencial sino un presidencialismo, llamado así a fin de resaltar que no se trataba de un régimen presidencial sino de una deformación del mismo, particularmente en el sentido de que la pieza central del régimen político era precisamente el presidente de la república, al grado de que era una pieza omnipresente y casi catalogada como un monarca absoluto, donde los pesos y contrapesos no funcionaban adecuadamente, y donde los otros poderes declinaron o renunciaron a su función de control.

Efectivamente, nuestro sistema político ha cambiado en los últimos años, y la filosofía política denominada ejecutivización, el hiper-presidencialismo, el cesarismo cuasi-democrático, la elephantitis de los ejecutivos, la monarquía sexenal absoluta y hereditaria en línea transversal, la dictadura constitucional, la dictadura unipersonal, la dictadura perfecta, el porfirismo colectivo o el supremo sacerdote de la patria, entre otros nombre y apellidos, han y deben quedar atrás por el bien de México.

Luego entonces, la centralidad y la preminencia del Poder Ejecutivo como “supremo” en nuestro sistema político no existe ni debe existir más. El Ejecutivo no puede ni debe ser supremo frente a los demás poderes, lo contrario nos llevaría a la simulación de la división de poderes, a la falta de límites y controles al Poder Ejecutivo, es ubicarnos en un ejercicio desbocado y arbitrario del poder, del cual México ya ha sido víctima. A pesar de los nostálgicos autoritarios, la posición del gran tlatoani o de la dictadura unipersonal no es sana para ninguna democracia.

Sin embargo, en los últimos años esta situación cambió, y que estamos transitando a un régimen distinto, con la recuperación institucional particularmente del Legislativo y del Ejecutivo, y en el que no se vislumbra el retorno al viejo régimen presidencialista o presidencialismo mexicano, o lo que algunos autores han llamado la monarquía absoluta sexenal o la dictadura perfecta.

Por lo tanto la propuesta de reforma que plantea, se inspira en desterrar de la Constitución, ese resabio del presidencialismo mexicano, de denominar al Ejecutivo como poder “supremo”, porque se inspira en desterrar toda figura que atente contra el debido frenos o controles en el ejercicio del poder, pues la fórmula de que el poder controle al poder no puede darse donde un poder es supremo frente al otro.

8) Eliminar la facultad del presidente de la república para resolver sobre el cierre de sesiones ordinarias del Congreso de manera anticipada, ante la falta de acuerdo de las cámaras.

Actualmente el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Fundamental, establece que “si las cámaras no estuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la república”, en este sentido se estima que dicha disposición también es un resabio del presidencialismo mexicano, al que ya se ha hecho referencia, por lo que resulta oportuno eliminar tal precepto de la Constitución, ya que se estima atenta contra funciones propias del Congreso de la Unión.

9) Eliminar la facultad discrecional del Ejecutivo federal para la promulgación y publicación de leyes o decretos aprobados por el Congreso.

Que resulta indispensable dar certidumbre constitucional a la facultad del Ejecutivo respecto a la promulgación y publicación de una ley aprobada por el Congreso. Efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72

de la Constitución, el Ejecutivo federal tiene únicamente 10 días para ejercer su facultad de hacer observaciones (popularmente conocido como veto) al proyecto remitido por el Congreso, de lo contrario, se actualiza la obligación de aquél de promulgar y publicar el proyecto de ley enviado.

No obstante, existe un vacío legal ante la falta de previsión para el caso en que el Ejecutivo, sin haber hecho observaciones o vetado la ley, se abstenga de publicarla, inhibiendo la vigencia de la misma lo que de facto le da una facultad al Ejecutivo conocida por la doctrina como “veto de bolsillo”. Situación que debilita o vulnera el papel del Legislativo, y lo ubica en una posición de vulnerabilidad frente al Ejecutivo, aunado obviamente a la incertidumbre en la vigencia de la ley.

Si bien el proceso de reducción de los poderes de factum y de las facultades metaconstitucionales de la presidencia mexicana se observan como irreversibles, y se esta en una etapa de consolidación democrática, la misma deberá desarrollarse en el plano del equilibrio entre poderes, es decir, introduciendo medidas, ya sea en el plano constitucional o institucional, tendientes a estimular la cooperación entre los poderes y castigar el enfrentamiento entre éstos.

En este orden de ideas, es que aparece el concepto de veto, el cual, comprende una facultad constitucional del presidente que frecuentemente ha sido sobredimensionada, a tal grado que es cotidiano escuchar referencias a ésta como un claro ejemplo del “excesivo poder del presidente”, aún cuando es una función común, tal vez necesaria, a los sistemas presidenciales y que, si ha estado mal percibida, esto se debe más al pasado de deformaciones institucionales que caracterizó a nuestro régimen presidencialista, que a una genuina utilización “perversa” de dicha facultad.

Lo cierto es que el constituyente de 1917 instituyó en la norma suprema, la facultad del Ejecutivo para realizar observaciones a los proyectos aprobados por el congreso, y que comúnmente se le denomina “veto”. Esta figura es reconocida como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el presidente de la república estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

Hasta donde se ha señalado la figura jurídica del veto, nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e in-

superable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes. Por el contrario se coincide y comparte el criterio de que el veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes, y es también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, en nuestro país se actualiza en el inciso b) del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo federal tiene 10 días para ejercerlo, de lo contrario, se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen.

Asimismo la Constitución contempla además, la interrupción del término si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones; lo cual, prolonga el inicio de vigencia de una ley. Por otra parte, el marco constitucional no contempla, como ya se ha dicho, disposición expresa, que de salida a la omisión del presidente de la república para publicar, por lo que dicha situación se puede mantener por tiempo indefinido la determinación del Poder Legislativo.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72 persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por ésta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme al inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

Cabe señalar que en varios países americanos existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo, es decir, una ley que no ha sido vetada por el Poder Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada. Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela facultan al presidente del Congreso, al presidente del Senado, al presidente de la Asamblea o al presidente de la comisión permanente, según sea el caso, para llevar a cabo la promulgación y publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas, de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto. Los términos que estos países señalan oscilan desde las 48 horas que dispone la constitución de Brasil hasta los treinta días que delimita la constitución de Panamá; del resto de los países que prevén esta disposición, se puede tomar como un común denominador los 10 días que tiene el presidente para llevar a cabo la promulgación y publicación.

Consecuentemente, resulta justificable la necesidad de reformar la Constitución a fin de establecer un término para que aprobado un proyecto por las cámaras del congreso y el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, lo publique dentro de los 10 días naturales siguientes.

Asimismo, se plantea prever que el plazo para que el Ejecutivo haga observaciones a la Cámara de su origen, lo haga no dentro de días naturales siguientes y no “útiles”; pero ampliando el plazo de 10 a 15 días, esto con el fin de dar mayor certidumbre y celeridad al proceso legislativo.

Congruente con lo anterior, se propone establecer la facultad de la comisión permanente para recibir las observaciones, cuando el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, y todavía estuviere en término el presidente para hacer observaciones.

Finalmente se plantea establecer que considerado como aprobado todo proyecto no observado por el presidente de la república, deberá ser publicado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de diez días naturales. Proponiendo que si transcurrido dicho plazo el Poder Ejecutivo no lo hiciera, el presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación., y en todo caso se puntualiza que los plazos respectivos no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

10) Determinar el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente.

Resulta necesario eliminar la incertidumbre en torno a la posible parálisis de las funciones del Estado, la cual es resultado de que no se cuente con la aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos de la Federación, y esto implique la cancelación de la prestación de servicios públicos o dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y de crédito público contraídas. De ahí la necesidad de determinar el procedimiento a seguir cuando dicha eventualidad llegara a ocurrir y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente.

Como es del conocimiento por reforma al artículo 74 constitucional publicada el 30 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se establecieron las siguientes disposiciones: a) La obligación de entregar al Congreso con mayor anticipación la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para que esto se realice a más tardar el 8 de septiembre, en lu-

gar del 15 de noviembre; b) Se mantiene como fecha de entrega el 15 de diciembre en los casos en que inicie su encargo el presidente de la república; c) La obligación de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre, con lo que se determine por primera vez una fecha límite para ello y, d) Se establece expresamente la facultad de la Cámara de Diputados, para que en su caso, pueda hacer modificaciones al proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo federal.

En este sentido, si bien se dio un avance significativo con la reforma al buscar dar certidumbre al proceso presupuestario, mediante el establecimiento de fecha límite o perentoria para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cierto es que no obstante ello, se estima que el nuevo diseño constitucional no resolvió el fondo del problema constitucional en cuanto ¿A qué pasaría si de llegar la fecha perentoria no se aprueba? Esta es la misma preocupación que hoy existe respecto de llegar el 1o. de enero del año siguiente no estuviera aprobado la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos.

En efecto, a pesar de la reforma se sigue teniendo un vacío normativo, ya que se puede dar el eventual caso de llegar el vencimiento del plazo establecido y no contar con la aprobación de uno o de ambos de los proyectos del paquete económico, incluso nos sigue dejando ante el escenario de que al inicio del año fiscal tampoco se pueda tener aprobados la Ley de Ingresos y/o el decreto de Presupuesto de Egresos, con las repercusiones negativas que esto traería.

Resulta oportuno lo expuesto por Ulises Carrillo y Alonso Lujambio respecto de que “si hay una pieza legislativa que no puede sufrir una parálisis institucional es la del presupuesto. Mucho más importante que la capacidad del Ejecutivo para llevar a cabo su agenda legislativa, o del legislativo para sacar adelante la propia, la aprobación de un presupuesto que garantice la operación de las instituciones del Estado es el mínimo requisito para generar un ambiente en el que la democracia pueda mantenerse y legitimarse como una opción real de acuerdo político”.

Asimismo, compartimos lo expuesto por Ulises Carrillo y Alonso Lujambio, en cuanto a que si bien se han venido dando coaliciones para la aprobación del presupuesto y que se ha pospuesto una discusión seria sobre la incertidumbre constitucional que más temprano que tarde puede colocar al país en un callejón sin salida, no se puede esperar a que se produzca una crisis para pensar en reformar la Constitu-

ción. Señalan que el ejercicio democrático de construcción de acuerdos y coaliciones no debe ser un elemento de incertidumbre disruptiva que termine por afectar la viabilidad del proyecto nacional de desarrollo. En este sentido, proponen que debe revisarse la “cláusula para evitar una parálisis institucional”, es decir, aquella normatividad que permite que en caso de que los actores involucrados en la aprobación del proyecto de presupuesto no se pongan de acuerdo al iniciar el año fiscal, sea la Constitución quien determine los mecanismos para evitar una parálisis institucional y de gobierno, con repercusiones de inestabilidad económica y política.

Por tanto, se considera que es de suma importancia que se establezca en la Constitución el procedimiento o mecanismo que ha de aplicarse para el supuesto en que no estuviera aprobada la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos o ambos, a fin de generar certidumbre y claridad en el proceso económico del país. En efecto, debe impulsarse una reforma presupuestaria y financiera que dé certidumbre, seguridad jurídica y promueva la estabilidad en los procesos de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como que evite la tensión política e institucional cada fin de año en la aprobación de dichas iniciativas, eliminando la incertidumbre en torno a una posible parálisis de las funciones del Estado.

Lo anterior obedece si se toma en cuenta que el ámbito de validez temporal de la Ley de Ingresos de la Federación y de su correspondiente Presupuesto de Egresos es anual, es decir, sólo tienen validez para el ejercicio para el cual se expiden. Luego entonces, nos encontramos ante varios principios en apariencia antagónicos que resulta necesario conciliar: por una parte y de conformidad con el principio de legalidad, los contribuyentes únicamente están obligados a pagar las contribuciones previstas en la ley; y por la otra, y derivado de lo expuesto, ante la vigencia anual de las leyes de ingresos y sus correspondientes presupuestos, los contribuyentes sólo están obligados a pagar las contribuciones señaladas en la ley para el ejercicio fiscal de que se trate.

Una disposición constitucional que resuelva este supuesto es necesaria, a fin de evitar la incertidumbre que podría generarse ante una laguna jurídica como ésta, ya que al iniciar un año determinado sin una Ley de Ingresos, según han opinado algunos expertos en derecho, los particulares no estarían obligados a pagar los impuestos que conforme a las leyes respectivas deberían cubrir, tales como la del

Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto Sobre la Renta (ISR), etc.

La anterior situación podría provocar parálisis del Estado: en primer orden, implicaría que el Estado automáticamente dejaría de pagar los bienes y servicios que ha solicitado de los particulares, no estaría en aptitud financiera para prestar servicios públicos básicos como la educación y la salud, la ejecución de los programas sociales, el pago de obligaciones tales como el pago de la deuda, lo cual traería consecuencias de carácter jurídico y económico por el incumplimiento con los acreedores; el ejercicio de funciones vitales para el Estado como la seguridad pública o nacional, la procuración y administración de justicia; y en segundo, ocasionaría serios perjuicios en la actividad financiera de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, que para la determinación de sus presupuestos requieren tener certeza sobre los montos correspondientes a sus participaciones y programas contenidos en el presupuesto federal.

Más aun, resulta indispensable esta reforma en virtud de la importancia social que representan estos instrumentos jurídicos, que pueden ser calificados como instrumentos decisivos fundamentales y de creación de oportunidades, porque el ingreso y el gasto se constituyen como un incentivo para impulsar el crecimiento y a su vez el bienestar social de las personas, ya que a través de ellos se puede determinar si se está o no detonando el desarrollo social; si se está o no cumpliendo con la demanda en materia de seguridad social, de seguridad pública, de vivienda, de desarrollo regional, de combate a la pobreza, etc. En consecuencia, se propone determinar el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente, bajo el siguiente método:

Que si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.

Se propone establecer que la comisión permanente, en el caso de dicha eventualidad, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso,

modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.

Con esta propuesta, se genera un incentivo de negociación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo respecto a los ingresos federales, la idea de establecer en un segundo momento “la afirmativa ficta” como consecuencia jurídica ante la omisión legislativa o la falta de acuerdo entre los poderes públicos, es con la finalidad de dar mayor certidumbre económica, ya que no podría entenderse la aplicación prolongada o permanente de una ley de ingresos del año anterior, ya que esto podría llevar a complicaciones financieras delicadas, ante la exigencia de demandas sociales que hay que cumplir conforme a previsiones ya valoradas para el año respectivo.

De ninguna manera, este mecanismo es atentatorio del control parlamentario, tampoco puede considerarse “presidencialista” o “ejecutivista”, ya que se está proponiendo después de una segunda fallida oportunidad legislativa para aprobar dicha Ley, ya que lo importante es no condenar a la sociedad a una raquíta política de ingresos —o de egresos— ante la falta de acuerdo político, ya que las repercusiones negativas no son para un gobierno directamente sino para la comunidad política que se gobierna.

Además, los mecanismos planteados permiten resolver la laguna jurídica que se ha desglosado, evitando la parálisis de las funciones estatales y permitiendo, a su vez, garantizar que el Estado continúe ejerciendo sus atribuciones esenciales. Por otro lado, efectivamente este mecanismo sí provoca una parálisis parcial en las funciones del gobierno, sin embargo, ello se puede traducir en un raquitismo estatal pero no parálisis total; no obstante, esta situación excepcional y la consecuencia jurídica planteada alientan a la pronta aprobación del presupuesto definitivo por parte del Legislativo, y al mismo tiempo se constituye un mecanismo equilibrador en la discusión del “paquete económico”.

11) Precisar que corresponde al Ejecutivo federal elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se ha discutido ampliamente desde el ámbito doctrinal a quién corresponde la facultad de iniciativa de la Ley de In-

gresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, habiendo quien sostiene que corresponde tanto al Ejecutivo como al Legislativo. Así por ejemplo, Herrera y Lasso, Carpizo, Arteaga Nava y Burgoa afirman que es indiscutible que el presidente tiene la facultad exclusiva de elaborar el proyecto de presupuesto.

Nuestra posición es coincidente, en cuanto a que esta es una facultad exclusiva del Ejecutivo federal, ya que ello deriva de la propia interpretación que se deduce del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional al disponer que el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Luego entonces, y como se ha venido diciendo, el constituyente ha establecido que respecto a la función estatal de recibir contribuciones y el gasto público, esta es una función que corresponde a dos poderes: al Ejecutivo y al Legislativo, lo que sin duda descansa en la necesidad de distribuir el poder de decisión respecto a una acción de suma relevancia social y sentar las bases de un mecanismo de pesos y contrapesos, de límites y de equilibrios al determinar la participación de ambos poderes, en donde el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de presentar el proyecto de presupuesto dentro del plazo constitucional y por otro lado, la facultad –también exclusiva– de la Cámara de Diputados de examinar, discutir, en su caso modificar, y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este sentido, cabe lo expuesto por Fernando Orrantía Arellano cuando afirma “al dividir la función entre los dos poderes, se impide que uno solo decida los gastos de la federación y obliga a ambos poderes a negociar el contenido final del presupuesto... Debemos entender exclusiva la facultad del presidente de iniciar el proyecto de presupuesto en la Cámara de Diputados, porque el incumplimiento de dicha obligación sería un incumplimiento de un mandamiento constitucional, impuesto al Ejecutivo para equilibrar la decisión del gasto público del siguiente ejercicio fiscal. Es una manifestación más de la teoría de las limitaciones y contrapesos que la Constitución impone a los poderes de la federación, para impedir que un solo poder decida los actos importantes de gobierno”.

Ahora bien, cabe indicar que en la mayoría de los países, la facultad de iniciativa del presupuesto y del ingreso corresponde de manera exclusiva al gobierno (Ejecutivo), aunque también es cierto que en otros se han establecido algunas modalidades al respecto.

Lo cierto, es que es conveniente establecer con claridad la facultad exclusiva del Poder Ejecutivo para elaborar el paquete económico, ya que esta facultad junto con la de la Cámara de Diputados se diseña un mecanismo de participación armónica de los poderes y la distribución de las decisiones, lo que contribuye a un equilibrio en la decisión del ingreso y el gasto público.

12) Facultad con responsabilidad del Congreso o de la Cámara de Diputados para realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la doctrina se discutió ampliamente si la Cámara contaba formalmente la atribución para modificar el proyecto de presupuesto, en virtud de que la fracción IV del artículo 74 constitucional no contemplaba expresamente que dicha Cámara estaba facultada para hacer modificaciones. Sin embargo, nuestra posición es que dicha Cámara sí contaba con esta atribución e incluso, como lo demuestran los antecedentes a este respecto, la Cámara sí había hecho ya cambios y propuestas de modificación al proyecto del Ejecutivo.

Fue el reconocimiento formal en la ley fundamental lo que acabo con el debate en torno a este tema, mediante la reforma al artículo 74 a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 30 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha reforma, entre otras cosas, reconoció explícitamente la facultad de la Cámara de Diputados para modificar el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo.

Por nuestra parte, sí bien se compartió el reconocimiento de la Cámara de Diputados para hacer modificaciones al Presupuesto de Egresos, se estima que la reforma en los términos en que quedo, resultó poco afortunada, ya que no se establecieron formulas de responsabilidad que debería observar el Congreso o la Cámara de Diputados. es así que la redacción aprobada puede llevarnos al eventual extremo de tensiones económicas, sociales y políticas derivadas de modificaciones sin responsabilidad fiscal o presupuestal.

En este contexto, se estima necesario fortalecer la participación y colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta materia, lo que implica conformar un adecuado y eficiente proceso de diálogo, entendimiento y negociación de dichos poderes públicos respecto de cuánto hay que cobrar y en qué se va a gastar.

Se debe determinar un esquema pertinente y responsable de intercambios, de visiones y de acuerdos propio de un sistema pluralista, así como de un régimen basado en los pesos y contrapesos, pero evitando riesgos de irresponsabilidad presupuestal, que pueda darse al calor de la discusión parlamentaria.

Se trata de establecer un equilibrio que permita al Legislativo, por un lado, mediante el reconocimiento de su facultad para modificar el PEF, de tener una más y mejor injerencia en su función de control presupuestal, y no situarlo en un mero ratificador del “todo o nada”; pero por otra parte, debe evitarse un Legislativo que ante la falta de “límites” cometa “excesos” con modificaciones basadas en la demagogia o en la imprudencia legislativa, que conduzca a tensiones políticas y financieras en perjuicio de la sociedad.

Por tanto, estimamos conveniente establecer que la Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. Asimismo, se propone determinar que no procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Lo anterior con el fin de encontrar un mejor equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo en materia presupuestaria, ya que la facultad de realizar modificaciones tiene que ser bajo un espacio de responsabilidad por parte de dicho Poder Legislativo, pues es sano que así se haga, ya que las opiniones razonadas y fundamentadas, deben ser la base para un diálogo constructivo entre poderes por el bien del país, además de que tales supuestos normativos generarían transparencia y permitirían el equilibrio presupuestario.

13) Eliminar cualquier partida de gasto cuyo ejercicio no pueda ser fiscalizado (partidas secretas).

En un sistema constitucional republicano y democrático como el que se ha instaurado en México, no deben existir partidas secretas para ningún concepto ni funcionario, pues ello establece reglas de excepción en el gasto público, sobre el cual no existe control. Por ello, y a fin de evitar que el dinero público sea utilizado en esa forma, es que se propone eliminar la referencia de las partidas secretas de nuestro marco constitucional.

En efecto, en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional se establece que: “No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la república.”

En ese sentido, se estima que resulta inconveniente mantener una disposición de esta naturaleza, ya que contradice principios de claridad y transparencia en ejercicio del gasto público. Como se sabe, dichas partidas secretas desde el año de 1997 cayeron en desuso dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación, lo cual es obviamente positivo.

Sin embargo, cabe recordar que hasta donde se sabe, durante mucho tiempo el manejo de las partidas secretas dentro del presupuesto había sido discrecional, ya que su disposición por parte de los Secretarios de Estado se sujetaba únicamente al acuerdo escrito con el presidente de la república, y en virtud de su naturaleza secreta, no admitían desglose ni justificación frente a las facultades de control y fiscalización propias del Legislativo.

Lo anterior sin duda debilitó la revisión minuciosa y exhaustiva de la Cuenta Pública, ya que esta facultad del Legislativo no puede ejercitarse adecuadamente mientras existan en el marco constitucional y presupuestal esas partidas secretas, en virtud de que como se ha indicado otras veces, el fortalecimiento de la función de fiscalización del Poder Legislativo se da si se puede desplegar un examen minucioso y detallado de la Cuenta Pública.

Por lo tanto no resulta oportuno seguir manteniendo dicha disposición constitucional, ya que siempre existe el riesgo que una mayoría legislativa en acuerdo con un Ejecutivo con el que haya empatía pretendan instaurar en el PEF dichas partidas secretas, por lo tanto es oportuna su elimina-

ción del marco constitucional, lo que a su vez se traduce en un fortalecimiento a la función fiscalizadora de los diputados, además se vigoriza el equilibrio de los poderes y por otro lado, la transparencia en la acción gubernamental.

14) Precisar la facultad del Ejecutivo para presentar observaciones (veto) al decreto de Presupuesto de Egresos aprobados por la Cámara de Diputados.

Como se sabe, la Ley de Ingresos de la Federación se aprueba conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 constitucional. El Ejecutivo federal está facultado para realizar observaciones al proyecto de Ley aprobado por el Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en las fracciones b) y c) del referido artículo.

Sin embargo, la situación es diferente en relación con la posibilidad de que el Ejecutivo federal pudiera realizar observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo el caso que en este rubro se suscitaban acalorados debates tanto a favor como en contra de que el Ejecutivo pudiera realizar observaciones o ejercer el llamado veto sobre el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados.

Efectivamente, respecto a este tema han existido dos posiciones opuestas con respecto a la facultad del presidente de la república de vetar el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados. Una considera que el presidente no puede vetar decretos de una sola de las Cámaras; y la otra, que afirma que el presupuesto sí puede ser vetado por el presidente.

Situación, que la Suprema Corte de Justicia, recientemente resolvió en el sentido de que el titular del Ejecutivo, si tiene facultad para hacer observaciones o vetar¹ el Presupuesto de Egresos.

En efecto, el problema de interpretación sobre si existe o no la facultad del presidente de la república para vetar el Presupuesto de Egresos, también fue sometido al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en virtud de la Controversia Constitucional número 109/2004, interpuesta por el Ejecutivo en contra de actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los cuales dicha Cámara negaba la facultad del Ejecutivo federal para hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos ya aprobado por la misma, y en consecuencia le desechó las observaciones que hizo sobre dicho instrumento jurídico para el ejercicio fiscal del año 2005. Dicho dese-

amiento, no fue otra cosa que la negativa de la Cámara de Diputados de discutir el fondo de cada una de las observaciones formuladas, y le exigía al presidente de la república en consecuencia la promulgación y publicación del citado decreto.

Siendo el caso que el máximo tribunal del Poder Judicial de la federación, resolvió la invalidez del Acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados por el que había resuelto desechar las observaciones del Ejecutivo federal al decreto de presupuesto del año 2005, con lo que se reconoció que el presidente de la república sí tiene facultad para vetar el PEF. No obstante esto se resolvió con una mayoría de 6 votos, lo que de conformidad con la propia Constitución y la Ley Reglamentaria respectiva no constituyó un criterio general y obligatorio para el Poder Judicial de la Federación.

De lo hasta aquí expuesto, y si bien nuestra posición interpretativa es que si es factible la facultad de hacer observaciones por parte del Ejecutivo al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que resulta cierto es que no existe expresamente en el texto constitucional la facultad del presidente de la república para hacer observaciones a dicho decreto, no obstante, la determinación formal-judicial que ya ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos indica con mucho más certeza el camino a tomar en el ámbito legislativo.

En este sentido, se considera más oportuno evitar el conflicto, en una nueva controversia al respecto, mediante una reforma constitucional, ya que es socialmente más sano. En este contexto, lo cierto es que más allá de las interpretaciones o decisiones judiciales, lo que vale la pena es determinar lo que resultaría más conveniente para el proceso presupuestario y lo que sería más oportuno plantear por el Constituyente Permanente, hoy frente a la Reforma del Estado.

Se estima que lo más conveniente es establecer expresamente la facultad del presidente de la república para hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, más ante el reconocimiento formal de la Cámara de Diputados para hacer modificaciones, por lo que resulta pertinente tomar en cuenta la opinión y los elementos técnicos, de información, de documentación, de análisis, diagnósticos, repercusiones soportadas, etc., que pueda esgrimir el Ejecutivo federal, y que tal vez en su momento, no consideró el Legislativo al momento de definir su criterio.

Incluso, nuevamente parecen oportunas las reflexiones de Ulises Carrillo y Alonso Lujambio quienes se preguntan y se responden lo siguiente: “¿Qué implica que el ejecutivo no tenga veto en materia presupuestal? Si el ejecutivo es la instancia que formula el proyecto y no tiene capacidad para hacer observaciones al proyecto de ley que finalmente le remita el legislativo, nos encontramos con un ejecutivo reducido aun mero funcionario técnico que hace los cálculos correspondientes para que finalmente otra instancia tome las decisiones políticas y señale las pautas de gasto y los rubros estratégicos de inversión pública. Si lo anterior sumamos, como en el caso mexicano, la falta de profesionalización de los legisladores y su raquíta estructura de equipo legislativo, podría ocurrir que las consideraciones técnicas y políticas del ejecutivo fuesen ignoradas por una imposibilidad material para atenderlas, y que el jefe de la administración pública tuviese que aceptar un presupuesto producto de un procedimiento en el que no fue escuchado.”

Por otra parte, cabe indicar que varios países latinoamericanos sí contemplan el veto total o parcial del Ejecutivo en materia presupuestal. Incluso, en la mayoría de ellos, dicho veto tiene un carácter apenas suspensivo.

En este contexto, se debe mirar la facultad del Ejecutivo de hacer “observaciones” o de ejercer el llamado “veto” al Presupuesto de Egresos no como una dislocación, enfrentamiento o obstrucción a la facultad del Legislativo, sino como una colaboración, una interacción y un intercambio recíproco entre el Ejecutivo y el Legislativo, más aún cuando se deja al Congreso la posibilidad de superar las observaciones del titular del Ejecutivo federal. Este mecanismo, sin duda fomenta un diálogo más constructivo en la conformación del presupuesto de Egresos, lo que a su vez se traduce en una mayor certidumbre y estabilidad en el proceso presupuestario.

En consecuencia, se propone establecer en el artículo 74 constitucional que el Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal.

Se plantea determinar que las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.

Por último se prevé que si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia solo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados.

15) Establecer la facultad de la Cámara de Diputados para autorizar programas y proyectos de inversión multianuales.

Esta propuesta, si bien ya se ha venido avanzando a nivel legal, se estima pertinente determinarlo en la ley fundamental, ya que ello sería un avance para la planeación financiera, siendo importante que esta facultad se mantenga en el Poder Legislativo, con lo que se complementaría su función de control presupuestario, además de que tendría certidumbre jurídica y económica de que los programas nacionales ha implementar sean debidamente planeados y además sigan no solo en un ejercicio fiscal, sino en los que sean necesarios; estos son los llamados proyectos de inversión multianuales.

En consecuencia se propone establecer en el artículo 74 constitucional que la Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia.

Compañeras y compañeros diputados, todas y cada una de las propuestas expuestas, no nos queda duda, transitan en la búsqueda por perfeccionar nuestras instituciones, lograr la transformación y edificación de nuestro régimen político para arribar a la consolidación de una democracia útil, eficiente y de resultados, en una palabra una democracia fundada en el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo de México, tal y como lo dispone el artículo 3° de nuestra Ley Fundamental.

Antes de concluir, queremos agradecer la participación de la Fundación Miguel Estrada Iturbide AC, por su información, investigación y comentarios, en particular por el Ensayo titulado "Fortalecimiento del Poder Legislativo en el Estado mexicano" de Federico Guzmán Tamayo, que nutrió la presente iniciativa tanto para su motivación como para la conformación del decreto que se somete a la consideración de esta Asamblea.

Compañeras y compañeros, el ejercicio adecuado de los mecanismos de control del poder posibilitan dar certidumbre, ya que permiten obtener dos objetivos: la defensa de las libertades y la preservación de la legitimidad del poder.

Son precisamente estas razones las que dieron lugar al sistema de división de poderes, el cual permite frenar al poder con el poder, es decir: a la potestad absoluta de los monarcas para regular la vida pública y privada de sus súbditos se llegó a oponer un poder que impidiera que este monarca, legislara sólo especialmente en materia fiscal; así es como surge el poder Legislativo que, con el poder Judicial y el Ejecutivo, forma parte de los poderes del Estado.

En nuestro país, la división de poderes fue reconocida desde la Constitución de Apatzingan, la cual estableció que las atribuciones de la soberanía eran las de hacer leyes, ejecutarlas y de aplicarlas a casos concretos, lo cual respondió a la idea de otorgar a cada función formal a un órgano diferente, tal como lo establecía la teoría de la división de poderes de Montesquieu.

Hoy más que nunca debemos pugnar por fortalecer la división de las funciones y por distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo, de esta forma, se asegura la eficaz marcha del Estado democrático y de derecho. Luego entonces, para la existencia de este tipo de Estado es necesario la existencia de instrumentos de control del poder.

Por ello, y como lo hemos sostenido en otras ocasiones, es necesario que los cambios actuales nos lleven a construir un sistema correcto de equilibrios y contrapesos, de no hacerlo así, lo que se pone en peligro es el control del poder, y con ello, la propia democracia. El Congreso mexicano está en la oportunidad de convertirse en una caja de resonancia de la sociedad y no sólo del gobierno o de intereses de partido; está ante el reto de buscar concretar su fortalecimiento dentro de la división de poderes.

Como se ha sostenido, hoy en día se discuten las alternativas hacia donde han de encaminarse los cambios institucionales ante la nueva realidad de las fuerzas del poder; bien hacia un sistema parlamentario o presidencial, o matizado en un semiparlamentario o semipresidencial. Sin embargo, insistimos para nosotros lo importante es establecer un régimen donde las reglas de la acción política garanticen un nuevo equilibrio, o si se quiere llamar reequilibrio en la racionalización del poder, en donde se aseguren los pesos y los contrapesos en su ejercicio.

Por las consideraciones expuestas, es que los abajo firmantes sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 52, 53 párrafo segundo, 54 párrafo primero, fracciones II y IV, 56 párrafo primero, 65 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 párrafo segundo, 72 incisos a), b) y c), 74, 78 fracción III del párrafo segundo, 80, 83 y 85; se adicionan un párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 71, un párrafo primero y segundo, y se recorre el actual primero para pasar a ser párrafo tercer del artículo 75; y se derogan el párrafo segundo del artículo 56, y el párrafo segundo del artículo 66, todos y cada uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada en su totalidad por 400 diputados, de los cuales 300 serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. ...

Para la elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones

Artículo 54. La elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. Todo partido político que al calce por lo menos **el cinco** por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de **240** diputados por ambos principios.

V a VI. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **96 senadores**, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

... Se deroga

...

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del **15 de marzo** de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

...

...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **15 de junio** del mismo año.

... Se deroga

Artículo 70. ...

...

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y **senadores**, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Los grupos parlamentarios que se constituyan al interior de cada Cámara, serán considerados órganos del Congreso, y gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus funciones.

La ley determinará las formas y los procedimientos para la constitución y disolución de los grupos parlamentarios, sus derechos y obligaciones, así como las disposiciones para la reintegración de los bienes que hubieren adquirido cuando los grupos parlamentarios se disuelvan. De igual manera, se preverá la obligación de contar con órganos de administración y transparencia, así como de dirección, señalándose a quien corresponde detentar la representación legal y política del grupo parlamentario.

El ordenamiento que al efecto se expida, establecerá los plazos y medios a través de los cuales, los grupos parlamentarios deberán rendir informes respecto del uso y destino de los recursos públicos asignados, así como los mecanismos para la adecuada fiscalización de los mismos.

Artículo 71. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, **por los diputados y senadores**, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a **comisión o comisiones**, según corresponda.

Las comisiones deberán resolver o dictaminar las iniciativas que se le turnen, en la forma y plazos que para tal efecto determine la ley y los reglamentos correspondientes. Las iniciativas presentadas que no fuera dictaminada dentro de la legislatura que se presento se tendrán por desechadas.

El presidente de la república podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto de carácter preferente en cada año legislativo. El Congreso de la Unión deberá analizar, discutir y, en su caso aprobar las iniciativas de carácter preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación siempre que esta se hiciera en el periodo de sesiones ordinarias del Congreso, o dentro de los 45 días hábiles siguientes a su presentación cuando se hiciera en los recesos del Congreso, en cuyo caso la comisión permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir la iniciativa preferente.

Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, y no se hubiere dictaminado la iniciativa de carácter preferente, se tendrá por aprobada en la forma y términos en que fue presentada por el presidente de la república.

No serán materia de iniciativa preferente las reformas a esta Constitución, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos.

La iniciativa de carácter preferente deberá ser discutida por el Congreso en cuanto a su contenido y alcance, por lo que la previa calificación de preferente o no preferente por las Cámaras del Congreso es improcedente.

Artículo 72. ...

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se

remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará **dentro de los 10 días naturales siguientes**.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, **dentro de los quince días naturales siguientes**; si corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente.

Reputado como aprobado todo proyecto en los términos del párrafo anterior, deberá ser publicado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo a que se refiere la fracción A de este artículo. Si transcurrido dicho plazo el Poder Ejecutivo no lo hiciere, el presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo **para los efectos de la fracción A**.

...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i)...

j) ...

Artículo 74. ...

I a III. ...

IV. ...

El Ejecutivo federal **elaborará las iniciativas** de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, **las cuales hará llegar** a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día **15 del mes de noviembre**.

La Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. No procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal.

Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será decreto y volverá al

Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.

Si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia sólo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados.

La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia.

Corresponderá a la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del **mes de marzo**.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la comisión permanente,

debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII. ...

Artículo 75. Si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.

La comisión permanente, en el caso de la eventualidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 78. ...

...

I a II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Poder Ejecutivo** y las proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV a VIII. ...

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se le denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el **1o. de octubre** y durará en él 6 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la república electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional y sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el **1o. de octubre**, cesará sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la comisión permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

...

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. De conformidad con nuestro marco constitucional la denominación formalmente correcta es la facultad para realizar “observaciones” por el Ejecutivo a los proyectos legislativos aprobados y que le son remitidos para su consideración, bien para que los promulgue y publique o bien para que los observe. No obstante en el lenguaje popular es mejor conocido como “veto”, por lo que para los efectos de esta ponencia nos referiremos a veto u observaciones indistintamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2007.— Diputados: Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputada Pilar Ortega. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Esta Presidencia informa que se encuentra con nosotros en el salón de plenos, el grupo Intercambio Académico del Cedive, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y asimismo, estudiantes de la Universidad del Distrito Federal. Les damos la más cordial bienvenida.

ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Gildardo Guerrero, para presentar iniciativa que reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José Gildardo Guerrero Torres: Con su venia, diputado Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a nombre propio y de los diputados Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez, Gustavo Parra, Cruz Pérez Cuéllar, Laura Rojas Hernández y Alberto Vázquez Martínez, todos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a exponer la presente iniciativa, misma de la que, por la brevedad del tiempo, sólo haré una presentación general, por lo que pido a la Presidencia que la mencionada propuesta se inserte íntegra en el Diario de Debates.

Reiteramos que la reforma del Estado se debe centrar en la construcción y consolidación de nuestra democracia. Convencidos de que el sistema más eficaz para generar bienestar social es el propio, que la consolidación democrática exige necesariamente poderes políticos fuertes y ello implica una acción firme en el fortalecimiento de nuestras instituciones, dentro de las mismas.

Hoy día se discuten las alternativas hacia donde han de encajarse los cambios institucionales. Bien hacia un sistema parlamentario o presidencial o matizado en un semiparlamentario o semipresidencial.

Sin embargo, para nosotros lo importante es establecer un régimen político presidencial, donde las reglas de la acción política garanticen un nuevo equilibrio o, si se quiere lla-

mar, reequilibrio en la racionalización del poder, en donde se aseguren los pesos y los contrapesos para su ejercicio.

Por tanto, y sumado a lo expuesto por mi compañera diputada Pilar Ortega, es que proponemos:

Primero. Dentro de la nueva composición del Congreso de la Unión, además de la disminución de 100 diputados de representación proporcional que ya se expuso, se plantea disminuir los 32 senadores de representación proporcional por lista nacional.

Luego entonces, se plantea que la Cámara de Senadores quede integrada no por 128 senadores sino únicamente por 96. Dos electos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría.

Es así que con esta propuesta de eliminar a los senadores plurinominales se retorna y se fortalece la tesis de que el Senado es el garante del federalismo, pues la existencia de un listado nacional puede quedar cargada a favor de una entidad federativa en relación con las demás, rompiendo con la representación paritaria de las mismas.

Segundo. Determinar el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio al ejercicio fiscal correspondiente.

Como es del conocimiento, por reforma al artículo 74 constitucional publicado el 30 de julio del 2004, se establecieron diversas disposiciones, entre ellas la obligación de entregar al Congreso, con mayor anticipación, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, para que esto se realice a más tardar el 8 de septiembre, en lugar del 15 de noviembre, y que la obligación de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto sea a más tardar el 15 de noviembre, con lo que se determina por primera vez una fecha límite para ello.

Ahora bien, si bien se dio un avance significativo con la reforma al buscar dar certidumbre al proceso presupuestario, no obstante, se estima que el nuevo diseño constitucional no resolvió el fondo del problema en cuanto a qué pasaría si, de llegar la fecha perentoria, no se aprueba. Ésta es la misma preocupación que hoy existe al respecto, de llegar el 1 de enero del año siguiente y que no estuviera aprobada la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos.

Una disposición constitucional que resuelva este supuesto es necesaria a fin de evitar la incertidumbre que podría ge-

nerarse, ya que al iniciar un año determinado sin una Ley de Ingresos, según han opinado algunos expertos en derecho, los particulares no estarían obligados a pagar los impuestos que conforme a las leyes respectivas deberían cubrir.

En consecuencia, se propone determinar el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente, bajo el siguiente método.

Que si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el Presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.

Tercero. Facultad con responsabilidad del Congreso o de la Cámara de Diputados para realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación. En la doctrina se discutió ampliamente si la Cámara contaba formalmente con la atribución para modificar el proyecto de Presupuesto, en virtud de que el artículo 74 no contempla expresamente que dicha Cámara estaba facultada para hacer modificaciones.

Por nuestra parte, si bien se compartió el reconocimiento de la Cámara de Diputados para hacer modificaciones al Presupuesto de Egresos, se estima que la reforma en los términos en que quedó resultó poco afortunada, ya que no se establecieron fórmulas de responsabilidad que debería observar el Congreso o la Cámara de Diputados. Es así que la redacción aprobada puede llevarnos al eventual extremo de tensiones económicas o políticas.

Cuarto. Eliminar cualquier partida de gasto cuyo ejercicio no pueda ser fiscalizado —partidas secretas—. En un sistema constitucional, republicano y democrático como el que se ha instaurado en México no deben existir partidas secretas para ningún concepto ni funcionario, pues ello establece reglas de excepción en el gasto público sobre el cual no existe control.

Quinto. Eliminar el adjetivo “supremo” con que se denomina al Ejecutivo federal en el artículo 80 de la Constitución. Como sabemos, la centralidad y la preeminencia del Poder Ejecutivo como supremo en nuestro sistema político no existe ni debe existir más, a pesar de los nostálgicos autoritarios, posición del gran tlatoani o de la dictadura uni-

personal. Por tanto, la propuesta de reforma que plantea se inspira en desterrar de la constitución ese resabio del presidencialismo.

Sexto y penúltimo, Presidente. Se plantea establecer las bases constitucionales para la regulación adecuada de los grupos parlamentarios de las Cámaras del Congreso, a fin de establecer un régimen de obligaciones, transparencia, administración y de rendición de cuentas.

Séptimo. Eliminar la facultad del presidente de la república para resolver sobre el cierre de sesiones ordinarias del Congreso de manera anticipada ante la falta de acuerdo de las Cámaras.

Finalmente, compañeras diputadas y compañeros diputados, todas y cada una de estas propuestas también son el complemento a iniciativas que los legisladores del PAN han venido presentando en esta legislatura, tales como la reelección consecutiva de legisladores; el cambio de fecha de informe presidencial para que se realice el primer día del segundo periodo de sesiones; el cambio del formato del informe presidencial; la limitación o acotación del llamado “fueron constitucional”; la creación de un efectivo, sólido e independiente órgano de fiscalización, cuya actuación esté fuera de toda politización; un nuevo esquema para la autorización de permisos al presidente para ausentarse del país.

Termino diciendo que hoy más que nunca debemos pugnar por fortalecer la división de las funciones y por distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo. De esta forma, se asegura la eficaz marcha del Estado democrático y de derecho.

Luego entonces, para la existencia de este tipo de Estado es necesaria la existencia de instrumentos adecuados de control del poder y fortalecer nuestro sistema político en el camino de una democracia útil y de resultados. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez, José Gildardo Guerrero Torres, Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuéllar, Laura Angélica Rojas Hernández y Alberto Vázquez Martínez, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, venimos a

someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 constitucional y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa es complementaria de las iniciativas de reformas que impulsa el Partido Acción Nacional, dentro de las propuestas de modificaciones en el régimen político nacional, en el contexto del proceso de reforma del Estado, con la que refrendamos nuestro compromiso con la colaboración, cooperación y generación de bienes entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo federal, mediante el diseño de relaciones equilibradas y armónicas.

Desde 1963, el Congreso de la Unión ha experimentado importantes cambios tanto en su estructura como en sus funciones. Sin embargo, es evidente que aún se requiere un sinnúmero considerable de reformas que coadyuven en su fortalecimiento en distintos rubros, pues para nadie hay duda de que su actual estructura produce estatismo en las reformas y genera gastos cuantiosos, que producen malestar en toda la sociedad.

Hoy más que nunca, México demanda un poder legislativo productivo, especializado y profesional, motivo que nos impulsa a revisar su composición, pues de la actual se desprenden elementos que nos refieren a la inhibición de las características que se exigen.

La preocupación por reestructurar el Poder Legislativo es compartida por los diferentes grupos parlamentarios representados en el Congreso, como lo refleja el gran número de iniciativas presentadas en diversos sentidos de acuerdo con el diagnóstico personal que corresponde, pero que aunque con diferencias en la forma en esencia tienen el mismo propósito.

Es decir, el Congreso de la Unión como institución deber ser reestructurado. Corresponde a la LX Legislatura asumir su tarea, pues “la historia no redime a los convocados que fracasan en dar respuesta cumplida a problemas decisivos” (Hermann Heller).

Luego entonces, por medio de la presente iniciativa se realiza el estudio y se fundamenta, al tenor de los siguientes antecedentes y argumentos, la necesidad de reducir el número de integrantes del Senado, en concordancia con los requerimientos de nuestro país y la voluntad de los mexicanos.

Antecedentes y argumentos

La Cámara de Senadores se estableció desde la primera Constitución del México independiente, en 1824. A partir de entonces ha sido una institución presente hasta hoy, con excepción del periodo comprendido entre 1857 y 1874, en el cual la Constitución de 1857 lo suprimió, estableciendo un poder legislativo unicameral.

No obstante, el Senado ha existido sin importar la forma de Estado establecida por las diversas Constituciones, pues tanto las cartas federalistas como las centralistas de 1836 y 1843 concibieron un poder legislativo bicameral.

El Senado en México fue concebido como un órgano federal puramente representativo de los estados, el cual perseguía dos objetivos fundamentales: primero, que sirviera de contrapeso a los posibles excesos de la Colegisladora y que, al mismo tiempo, auxiliara al Ejecutivo federal dotándolos de apoyos importantes; y, segundo, preservar la igualdad de los estados que integraban la federación.

En 1874, año de reinstalación del Senado, se concibió su formación, a través de dos senadores por cada estado y dos por el Distrito Federal, que eran elegidos por medio de una elección indirecta en primer grado. Es decir, las legislaturas declaraban elegido al que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o bien, elegían de entre los que obtuvieron la mayoría relativa, renovándose ese órgano por mitad cada dos años.

Para 1917, año de la expedición de la Constitución vigente, se estableció en el texto original de este ordenamiento que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa por los ciudadanos.

Posteriormente, la primera reforma del artículo 56 constitucional, publicada el 24 de abril de 1933, modificaría la cadencia de renovación de la Cámara de Senadores, por mitades cada dos años, como había sido establecido originalmente, a una renovación total de la Cámara cada seis años.

En 1986, con la segunda reforma del mismo artículo se modificó nuevamente el sistema de renovación del Senado por mitades, pero por un periodo de cada tres años, pues se conservó el encargo de seis años.

A partir de 1993, cuando el Senado comenzó a tener una transformación sin precedente, pues se regresó al sistema de renovación total cada seis años, y su integración fue modificada drásticamente de forma tal, que a partir de la elección federal de 1994 se contó con cuatro senadores por cada entidad federativa y el Distrito Federal, de los que uno era elegido por "primera minoría".

Realizando un análisis de la exposición de motivos de la reforma de 1993, se desprende que aquélla tenía como principal objetivo integrar, como en el caso de la Cámara de Diputados en 1963, otras fuerzas políticas a la vida del Senado por una vía distinta de la de la mayoría, de forma tal que se abriera a la pluralidad.

Finalmente, en 1996, una última reforma mantendría la integración de 128 senadores, pero modificaría nuevamente el modo de su elección, de forma tal que hasta la fecha se eligen tres senadores por cada estado y el Distrito Federal, dos mediante el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría, y los 32 restantes son elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.¹

Como resultado del proceso histórico y las reformas adoptadas en diversos momentos de nuestra historia, hemos podido transitar del régimen de un solo partido hegemónico a consolidar un sistema de partidos bien estructurado y verdaderamente democrático. Esto, aunado a las circunstancias que vive nuestro país y las demandas ciudadanas, nos obliga a dar un paso trascendental en la reforma del Senado por lo que se refiere a la disminución del número de sus integrantes.

Para ello, nuestra propuesta, basada en la premisa de que el Senado es la institución en que descansa la decisión política fundamental de la adopción del sistema federal, resulta contradictorio que partidos que no tienen peso específico en los estados, a través del principio de representación proporcional, tengan escaños, pues finalmente no representan intereses ligados a alguna entidad federativa, sino intereses particulares, por lo cual proponemos la eliminación de los 32 escaños asignados por este principio.

Con eso, además, el Senado recuperaría su equilibrio numérico designando a 3 senadores por estado y el Distrito Federal, quedando finalmente formado por 96 senadores, lo que representaría una reducción de 25 por ciento de sus integrantes.

Además, con esta propuesta se retornaría y fortalecería la tesis de que el Senado es el garante del federalismo.

Esta propuesta de ninguna manera desconoce la importancia de las minorías que forman el mosaico ideológico nacional sino que, únicamente, las sitúa en su nivel real de representación, pues a la fecha su distorsión se ha utilizado como un camino para el pago de cuotas de poder a los grupos que demandan presencia política en los mismos partidos, lo cual sin duda entorpece el desarrollo de los trabajos legislativos, en perjuicio del interés nacional.

Además, el sistema de representación proporcional no desaparece pues, como se ha plantado en este grupo de iniciativas, la Cámara de Diputados continuará integrada por 100 diputados electos por ese principio. A mayor abundamiento y en concreto, con esta propuesta podría lograrse lo siguiente:

Favorecer la expresión de las corrientes ideológicas con auténtica representatividad; reducir el costo de la institución; evitar la fragmentación o pulverización en la integración de las Cámaras; disminuir la posibilidad de que se integren mayorías precarias o mayorías minorías sin cohesión en el Congreso; reducir el carácter conflictual u obstruccionista en las Cámaras; garantizar la gobernabilidad, entendida como la presencia de mayorías más estables; dotar de vitalidad y dinamismo al trabajo legislativo; incrementar la capacidad y condiciones de ejercicio en las funciones para legislar y controlar por el Congreso; y alcanzar la gobernabilidad y representatividad en el Poder Legislativo.

Por lo expuesto, y convencidos de la necesidad de adaptar la estructura del Poder Legislativo a los tiempos de democracia que vivimos, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56.

La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis senadores**, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

... Se deroga

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

I Respecto a esta propuesta, se ha dicho “la razón de la reforma fue representar mejor a las fuerzas políticas más representativas del país, situación que se logra en mayor medida que en la reforma de 1993. Sin embargo, la modificación constitucional afecta una tradición importante –aunque ciertamente algunas normas constitucionales en el siglo pasado, principalmente las dos Constituciones centralistas y el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 ya habían afectado–, que se refiere a la representación igualitaria de senadores por entidad federativa, con lo que nuestro Senado se aleja cada vez más del ideal de ser una Cámara de representación de las entidades, y se consolida en una Cámara colegisladora, revisora, etcétera, pero sin tener un papel destacado en el ámbito del Estado federal. Ciertamente es... que en muchos Estados federales no existe una representación paritaria por entidades, y que existen tantos modelos de Senado como países federales hay; no obstante, por la necesidad de fortalecer el federalismo en México, consideramos indispensable que el Senado se asuma en el futuro en la gran Cámara federal que en la actualidad no es. Dicha asunción evidentemente exige un rediseño de la totalidad de las normas constitucionales que se ocupan del Senado y del Estado federal mexicano.” De aquí que la propuesta que se plantea respecto a eliminar a los senadores de representación proporcional tenga una justificación histórica, además de la de querer mejorar la organización del Congreso, supuestos básicos para el fortalecimiento del Senado como parte del Poder Legislativo.

Cfr. Comentario sobre el artículo 56, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, Porrúa/UNAM, tomo III, decimoquinta edición, México, 2000, página 60.

Diputados: Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Guerrero. Insértese íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -
LEY DE LA COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Lilia Guadalupe Merodio para que, a nombre de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del PRI, presente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 6o. de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: Con su permiso, Presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un inciso al artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reforma la fracción II del artículo 6o. de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, a nombre de la diputada Yary del Carmen, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, y que suscribimos las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Honorable asamblea, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, nada dignifica más a una sociedad que la defensa de los derechos de sus integrantes más vulnerables: los niños y las niñas.

Por largo tiempo el tema de la violencia física y psicológica del maltrato, del acoso y la violación sexual a menores

y adolescentes fue un tema tabú en nuestra sociedad, y por consiguiente, en nuestra legislación.

Afortunadamente en los últimos años la tendencia mundial a la que México se ha adherido viene dando pasos firmes y cambios trascendentales para la protección de menores y adolescentes.

Lamentablemente el drama de nuestras niñas y nuestros niños se origina en sus ambientes más cercanos: el seno de la familia, la escuela y la comunidad. Por ello estamos obligados a crear los mecanismos necesarios y suficientes para que puedan ejercer sus derechos.

Con esta iniciativa se pretende no sólo crear un sistema telefónico de denuncia infantil, que atienda las necesidades inmediatas de los pequeños denunciantes sino que además se pretende atender con este mecanismo a la fase preventiva, y desde luego, fomentar desde edades tempranas la cultura de la denuncia, de la legalidad y de la responsabilidad.

No podemos negar, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, que un sistema de esta magnitud requerirá de medidas precisas para salvaguardar y proteger en todo momento la integridad física de los menores.

Será necesario implantar un sistema operativo ágil y oportuno, que deberá comenzar con un número telefónico de dos dígitos, y culminar con la investigación expedita para evitar que los menores sigan siendo víctimas de abusos.

En materia de protección, ejercicio y garantía de los derechos de los menores, falta mucho por hacer. Hay muchos retos pendientes. Es necesario que permee en la sociedad una nueva cultura, una nueva mirada, una nueva y mejor comprensión. Hace falta que el Estado se profesionalice, se formule estadística verdadera. Para ello es necesario crear un sistema verdadero de denuncia infantil, donde la voz de quienes por su condición son los más débiles de la sociedad, y pueda ser escuchada.

Nadie mejor que ellos pueden decir qué pasa al interior de su casa, de su escuela y de su barrio. Nadie mejor que ellas y ellos saben quiénes son sus victimarios, y desde luego, nadie mejor que el Estado para escucharlos, protegerlos y hacer efectivos sus derechos.

De ahí que se propone adicionar un inciso k) al artículo 49 de la Ley para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y reformar la fracción II y adicionar un inciso c) al ar-

tículo 6o. de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, para que se implante un sistema telefónico de denuncia infantil, al que puedan acceder fácil y de manera segura los menores de edad.

Señor Presidente, pido que esta iniciativa se integre en su totalidad en el Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal Yary del Carmen Gebhardt Garduza, integrante de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso k al artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma la fracción II y adiciona un inciso c) a la misma fracción del artículo 6 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Exposición de Motivos

Hablar de la violación de los derechos de la niñez es referirnos a la violencia en la familia, en la escuela, o en la calle; lugares donde nuestros niños y niñas son susceptibles a ser víctimas de violencia física y psicológica, de acoso y violación sexual, de negligencia, de inseguridad y desprotección.

En muchos de los casos, el drama de nuestros niños se origina indudablemente en el seno de la familia: el maltrato, el abandono y la falta de amor, acompañado casi siempre por una experiencia escolar desafortunada, orillan al menor a sentirse excluido de los núcleos sociales primarios, como son la escuela y la familia.

La violencia contra los niños jamás es justificable y va en contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y de las necesidades de desarrollo de los niños.

Toda sociedad, sea cual sea su trasfondo cultural, económico o social, puede y debe poner fin a la violencia contra los niños. Eso no significa que haya que limitarse a castigar a los agresores, sino que es necesario transformar el ámbito cultural ligada a la violencia.

Proteger a los niños es una cuestión prioritaria y urgente. Los niños han padecido violaciones a sus derechos durante siglos por parte de los adultos sin ser vistos ni oídos. Actualmente las consecuencias de toda forma de violencia contra los niños son por todos conocidas, por lo que es necesario prevenir y proteger a los niños de manera inmediata y eficaz, tal como lo exige su derecho incuestionable.

La violencia que se ejerce contra los niños se presenta bajo diversas formas y depende de una amplia gama de factores, desde las características personales de la víctima y el agresor, hasta sus entornos culturales y físicos. Sin embargo, gran parte de los casos de violencia contra los niños permanecen ocultas por diversas razones.

Una de ellas es el miedo: muchos niños temen denunciar los episodios de violencia que sufren. En numerosos casos los padres que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos como por ejemplo un jefe de trabajo, un policía o un dirigente de la comunidad.

El miedo está estrechamente relacionado al estigma que a menudo va unido a las denuncias de violencia, sobre todo en los lugares en que el "honor" de la familia se sitúa por encima de la seguridad y el bienestar de los niños. En particular, la violación y otras formas de violencia sexual pueden acarrear más violencia o la muerte.

En suma, la violencia pasa desapercibida porque no existen vías seguras o confiables para que los niños o los adultos la denuncien. En algunos lugares la gente no confía en las instituciones encargadas de la impartición de justicia, los servicios sociales u otras autoridades. Por otra parte en zonas rurales, no hay autoridades a las que se pueda acudir, y en el supuesto en que se recopilaran los datos sobre las violaciones a los derechos, estos resultan incompletos y manipulados. Aunado a lo anterior, cabe señalar que en la actualidad no existe un mecanismo de denuncia enfocado a los menores.

Ahora bien, en la actualidad los niños pasan más tiempo bajo el cuidado de adultos en establecimientos educativos que en otros sitios.

Las escuelas y guarderías han venido desempeñando una importante función en la protección de los niños contra la violencia. Los adultos que trabajan en centros educativos y que los supervisan tienen el deber de proporcionar un ambiente de seguridad para los niños e impulsar su dignidad y su desarrollo.

Si bien, la percepción pública de la violencia en las escuelas se ha visto influenciada por la atención de los medios de comunicación hacia incidentes extremos en los que se han producido tiroteos y secuestros de escolares, podemos mencionar que es menos probable que los niños mueran o sufran heridas graves en la escuela que en otros espacios de su comunidad.

Los ámbitos escolar y familiar, deben proveer a los niños y jóvenes los instrumentos prácticos y de respeto para desenvolverse sanamente en la vida. Al tiempo que se transmiten conocimientos y valores, se moldean las actitudes y se afianzan o rechazan costumbres y prejuicios.

Si enseñamos a nuestros niños y niñas la responsabilidad de participación en un programa preventivo y de denuncia, estaremos contribuyendo de manera exitosa al combate de las adicciones y de los delitos. Y en este sentido, las escuelas jugarán un papel fundamental, ya que es en ellas donde se puede proporcionar información actualizada y detallada sobre este sistema de denuncia.

La creación de los sistemas de denuncia deben ser accesibles y adecuados para los niños y niñas, a través de mecanismos seguros, bien publicitados y confidenciales para denunciar violencia, maltrato o algún ilícito cometido contra los niños y niñas. Todos los menores, incluyendo aquellos en instituciones de acogida o judiciales, deberán conocer los mecanismos de denuncia. Debemos de poner el desarrollo de las nuevas tecnologías al servicio de los menores.

A través de este sistema de denuncia se asegurará que se les haga justicia, además se conformará una base de datos y de investigación sobre violencia contra los menores, proporcionando indicadores como el estado en que se encuentra el menor, la edad, etcétera. Con esto se podrá dar un seguimiento adecuado a cada tipo de denuncia. Además de que se inicie una investigación confidencial a través de entre-

vistas con niños y niñas, padres y otros cuidadores, con garantías éticas apropiadas.

Subsecuentemente, la autoridad correspondiente que se haya adjudicado la investigación del caso de violación de los derechos de los menores, deberá entregar un informe anual a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o en su defecto a la Comisión de Derechos Humanos de cada entidad de la República. Dicho documento deberá contener la información relevante sobre la situación de la violencia contra los niños y niñas, teniendo en cuenta los mandatos e informes existentes de los órganos relevantes.

Esta es una buena oportunidad para que los funcionarios federales, estatales y locales, así como para los padres y maestros, de unirse y luchar por los derechos más esenciales de las y los niños de México.

A través de las escuelas es posible realizar tareas de sensibilización y capacitación para los menores sobre el programa de denuncia; desarrollar acciones de difusión entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos del niño; estimular la confianza y la autoestima de los niños y niñas; ofrecer a los alumnos el espacio y las oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos.

La denuncia de los niños, además de fomentar e involucrar a los menores en programas de protección ciudadana; tiene la finalidad de coadyuvar con la autoridad a resolver los problemas de zonas que presentan un alto índice de delincuencia, elevando el nivel de seguridad en la comunidad.

En razón de lo anterior, es que se propone añadir al artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, un inciso K, en el que se facultará a las autoridades implementar un sistema telefónico de denuncia infantil, con el fin de que los menores puedan denunciar los abusos y/o actos delictivos de los cuales sean víctimas o testigos.

Por otro lado se adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, con el objetivo de que todas las denuncias hechas por los menores, tengan un seguimiento y conclusión.

Compañeras y compañeros: en materia de protección de los derechos de las niñas y los niños queda mucho por hacer, aún existen varios factores que limitan los efectos de las medidas que se han implementado o propuesto relaciona-

das con la violencia contra los niños. La falta de conocimientos o comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, y la escasez de datos y estadísticas sobre el tema contribuyen a agravar la problemática. Las iniciativas para hacer frente a la violencia contra los niños a menudo son reactivas, se centran en los síntomas y las consecuencias y no en las causas. Las estrategias tienden a estar fragmentadas y no integradas, y se asignan recursos insuficientes a las medidas para resolver el problema.

Ningún tipo de violencia contra los niños que pueda justificarse. No puede haber más excusas.

Debemos actuar ahora de manera urgente para cumplir sus obligaciones y otros compromisos de derechos humanos y garantizar la protección contra todas las formas de violencia. Si bien son las entidades quienes tienen la obligación jurídica, todos los sectores de la sociedad y todas las personas, compartimos la responsabilidad de condenar y prevenir la violencia contra los niños. Nadie puede mirar a los ojos a los niños si continúa aprobando o consintiendo la violación de sus derechos.

Defender los derechos de los niños y eliminar todas las formas de violencia contra ellos sigue siendo un desafío. Los buenos resultados se alcanzarán si se da prioridad al papel natural de la familia y si la cultura pública reconoce que también el niño es una persona humana en plenitud.

Hago votos para que todos nos unamos en esta propuesta, y que veamos que los niños constituyen la riqueza y esperanza para la familia y la sociedad mexicana.

Por lo anterior se somete a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un inciso k al artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. a J. ...

K. Implementar un “Sistema Telefónico de Denuncia Infantil” al que puedan acceder fácilmente los menores de edad, desde el hogar, las escuelas, parques, y

demás lugares de principal concurrencia, con el objeto de que puedan denunciar ante la autoridad competente los abusos y/o actos delictivos de los cuales sean víctimas o testigos.

Este sistema deberá salvaguardar y proteger en todo momento la integridad física y emocional de los menores, actuando en todo momento de manera ágil y oportuna.

Segundo. Se reforma la fracción II y se adiciona un inciso c) a la misma fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conocer e investigar de manera coordinada con la autoridad competente, las presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) Las llamadas telefónicas recibidas en el Sistema Telefónico de Denuncia Infantil. Además la autoridad correspondiente deberá de proporcionar un informe detallado sobre el estado o avances en que se encuentre la investigación de cada expediente en el que se abre una denuncia infantil.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia, deberá adecuarse en un plazo no mayor de 30 días, una vez publicado el presente decreto.

Cuarto. Se implementará la infraestructura del sistema, en 365 días naturales a partir de la fecha de publicación.

Diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputada Merodio. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos.**

Esta Presidencia informa que se retira del orden del día la iniciativa que presenta la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, que reforma los artículos 9o., 17, 25 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se pospone la iniciativa presentada por el diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del PAN.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Considerando el acuerdo propuesto por la Junta de Coordinación Política y aprobado por esta Mesa Directiva, pasamos ahora, después de las dos horas de discusión de dictámenes, al siguiente punto del orden del día, que es dictámenes de primera lectura.

En virtud de que se han publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, Presidente.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 3o. de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXX al artículo 3o. de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Ector Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Salud con fundamento en las atribuciones que le otorga los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe.

I. En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a “Contenido”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 13 de junio de 2007, por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el diputado Ector Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXX al artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

En su exposición de motivos, el diputado promovente manifiesta que la Ley General de Salud fue creada para ser la reguladora del derecho a la protección de esta y que entre otras finalidades tiene la de procurar el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. Para ello, el artículo 3o. de la Ley General de Salud define una serie de materias encargadas de cubrir las necesidades de la población en materia de salubridad.

Sin embargo, menciona que a lo largo de la vigencia de dicho artículo, han quedado imprecisos y desprotegidos varios términos, que son elementos de la salud y que la afectan directamente, como es el caso del dolor ya que pone en riesgo la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida.

Señala que el dolor es definido por la Asociación Internacional para el Estudio del Dolor y por la Asociación Mexicana para el Estudio y Tratamiento del Dolor como “una experiencia emocional (subjetiva) y sensorial (objetiva) desagradable, asociada a una lesión tisular o expresada como si ésta existiera”.

Esta definición, sugiere que todo daño o disfunción tisular y aun su ausencia son capaces de producir una compleja constelación de experiencias sensoriales, emocionales y cognitivas displacenteras, manifestadas por diversas reacciones fisiológicas, autonómicas y conductuales.

Asimismo, el diputado promovente afirma que muchos países del mundo han redactado constituciones que recogen el derecho de sus ciudadanos a recibir una asistencia sanitaria adecuada. Pero ninguna de ellas contempla expresamente el derecho al alivio del dolor.

El dolor es un grave problema de salud pública. La distancia que separa el conocimiento cada vez más sofisticado del dolor y su tratamiento de la aplicación efectiva de dicho conocimiento es grande y cada vez mayor. Ni el dolor agudo ni el dolor crónico suelen recibir un tratamiento adecuado por muy diversas razones de cultura, actitud, educación, política y logística.

III. Consideraciones

Con la creación de la Organización Mundial de la Salud, la comunidad internacional reconoce y define el derecho a la

salud como el estado de completo bienestar físico, mental, social, y no solamente a la ausencia de aflicciones y enfermedades; es un derecho fundamental y el logro del grado más alto posible de la misma es un objetivo social.

En el derecho internacional se han realizado contribuciones adoptadas en la mayoría de las naciones. En México, se adoptó en el texto constitucional del artículo 4o. de conformidad a las reformas publicadas en el diario oficial de la federación de fecha 3 de febrero 1983, consignado al derecho a la salud como una garantía social de todos los mexicanos.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Salud regula el derecho a la protección de esta, que entre otras finalidades tiene, procurar el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. Por ello, esta comisión dictaminadora coincide plenamente con el diputado promovente en cuanto a que el tratamiento del dolor, los cuidados paliativos y derechos de los usuarios, se inscribe como una necesidad de ser regulados expresamente por la Ley General de Salud.

Sin lugar a dudas, el dolor es un síntoma universalmente asociado al concepto de enfermedad y constituye un motivo de sufrimiento para miles de personas alrededor del mundo. Las pérdidas económicas, representadas en horas no laboradas y en gastos enormes en los costos del tratamiento, se suman a la notoria disminución en la calidad de vida de las personas afectadas para hacer de él una experiencia invariablemente desagradable.

Por lo anterior, desde los mismos inicios de la medicina, el control del dolor ha sido siempre uno de los aspectos que más ha preocupado a los médicos, por ello pueden verse cada vez con más frecuencia departamentos especializados para su manejo en los centros de atención hospitalaria. Los recientes avances en el conocimiento de la forma como sucede este fenómeno, han permitido el desarrollo de nuevos medicamentos y estrategias para que el control del dolor pueda efectuarse de manera eficaz.

Tal y como lo considera el diputado proponente en el texto de su iniciativa, retomamos la definición de dolor, el cual es definido como: "experiencia sensitiva y emocional desagradable asociada con una lesión, real o potencial de un tejido" (definición de la Asociación Internacional para el Estudio del Dolor, 1980). El dolor es el síntoma aislado más frecuente por el que los seres humanos consultan al

médico, se percibe mediante nociceptores, que son receptores sensitivos especiales que se encuentran en la piel y órganos internos, recibiendo información como puede ser del calor intenso, presión externa, pinchazos o cortes y heridas, además de otras acciones que pueden provocan daño corporal.

Aún con los grandes avances en materia de cuidados paliativos, anestesiología, algología y los grandes hallazgos en anatomía y fisiología, para el dolor no se cuenta con una adecuada legislación que reconozca la importancia de su tratamiento, lo que nos presenta una laguna en la legislación sanitaria actual, ya que si bien se contempla el derecho a la protección de la salud, se está dejando de lado un primordial y muy importante aspecto de este derecho, ya que el dolor no debe entenderse únicamente como un problema que implica la transmisión de impulsos nerviosos, sino como una experiencia que afecta la personalidad del individuo y produce cambios profundos en el proceso cultural y biológico que constituyen la calidad de vida.

Si bien en la comunidad médica existe el debate acerca de que éste, por sí solo, constituya una patología, la realidad es que los usuarios demandan su atención con justo derecho, pues la atención y obligación de los servicios de salud se deben inscribir en el marco de la calidad de vida. Por tal motivo, consideramos que el tratamiento del dolor crónico y los cuidados paliativos de enfermos terminales debe ser expresamente señalado en la Ley General de Salud como materia de salubridad general.

En este sentido cabe decir que con fecha 20 de abril de 2004, el diputado Jaime Fernández Saracho presentó una iniciativa, que reformaba diversas disposiciones de la Ley General de Salud, relativa al dolor y a su tratamiento. Dicha iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados, el jueves 23 de septiembre de 2004, y turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. A la fecha no ha sido dictaminada por la colegisladora. Entre otras reformas se modifica el artículo 3o. de la Ley General de Salud en los siguientes términos.

Artículo 3. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. El tratamiento del dolor, así como los cuidados paliativos inherentes a los padecimientos de las enfermedades en todas sus fases;

XVII. a XXVIII. ...

Sin embargo, esta dictaminadora considera que si bien la anterior iniciativa es mucho más amplia e integral, la reforma al artículo 3o. objeto del presente dictamen es más adecuada que la aprobada en la LIX Legislatura y dado que la reforma anterior no ha sido dictaminada en el Senado de la República es correcto dictaminar favorablemente esta reforma para que sea considerada en su conjunto por la legisladora.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 3o. de la Ley General de Salud.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXX, pasando la actual XXX a ser XXXI, al artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue

Artículo 3o. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. La sanidad internacional;

XXX. El tratamiento integral del dolor, y

XXXI. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Juan Abad de Jesús, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal, Roberto Mendoza Flores, Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García, Patricia Villanueva Abraján.»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

I. En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno

para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente a “Contenido” se exponen los motivos y el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 26 de abril de 2007, el diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

En su exposición de motivos, el promovente establece que aunque entre las principales acusas de mortalidad se encuentran las enfermedades terminales, las instalaciones de salud pública no ofrecen servicios adecuados para quienes las padecen.

Conceptúa la medicina y los cuidados paliativos como los que no tienen fines curativos; pero al mismo tiempo distingue estos conceptos de otros como *eutanasia*, dado que, a diferencia de este último, lo paliativo exalta el respeto de la vida en una etapa terminal.

Estima que para el desarrollo, progreso y mejoramiento de los servicios de salud es necesario reformar la Ley General de Salud, atendiendo diversos aspectos que tienen que ver con la definición y la práctica propia de la medicina paliativa, por lo que pretende para dicho ordenamiento jurídico reformar los artículos 23, 27, fracción III, 37, párrafo tercero, 58, fracción I, 59 y 112, fracción III, así como añadir los artículos 33, fracción IV, 33 Bis-1, 33 Bis-2, 33 Bis-3 y 33 Bis-4, y el tercer párrafo del 77 Bis-1, corriéndose el tercero al cuarto.

III. Consideraciones

A. Los integrantes de esta comisión estimamos que la iniciativa, en lo general, es congruente con la evolución jurídica que requiere la Ley General de Salud, toda vez que, como estima el promovente, en el pasado, la normatividad sanitaria se ha concentrado en medidas de salud preventivas y curativas; sin embargo, existe un nuevo contexto epidemiológico que requiere atender a los que por no poder revertir su enfermedad y encontrarse en una etapa terminal de vida, merecen que la ley los proteja y promueva el respeto por su dignidad humana.

B. Respecto a las modificaciones del artículo 23, se plantean dos adiciones. Consideramos que la primera adición, referente a la **calidad de vida**, refleja una visión que ya está plenamente considerada en el texto vigente de la fracción II del artículo segundo de la ley en comento, el que señala:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

...

II. La prolongación y **mejoramiento de la calidad de la vida humana**.

Por ello se entiende que, además de los esfuerzos curativos enfocados a la prolongación de la vida, existe un concepto más amplio y general como el de la **calidad de vida**.

Además, el artículo 103 obliga al médico a utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico para “salvar una vida, restablecer la salud o **disminuir el sufrimiento del paciente**”.

Sobre la segunda adición que se pretende hacer, al final del artículo 23, consideramos que pese a la loable intención de enaltecer la dignidad de las personas, dicha adición resulta contradictoria con lo ya dispuesto en la misma ley, en cuyo Título Décimo Cuarto, dedicado a la donación, los trasplantes y la pérdida de la vida, se deja ver que la dignidad de las personas va más allá del momento de la muerte, por lo que resultaría contradictoria la adición que propone el promovente al señalar: “garantizando la dignidad de la persona hasta el momento de su muerte”.

De tal suerte, consideramos que no ha lugar a las modificaciones propuestas del artículo 23.

C. Respecto al texto que se pretende adicionar a la fracción IV del artículo 33, que refiere "... preservar la calidad de vida del paciente con enfermedad en estado terminal...", tal redacción no es clara y, más bien, resulta contradictoria porque en realidad la intención de esta iniciativa es buscar el "bienestar" del enfermo terminal, dado que éste lo que pierde es precisamente la vida. Creemos que "preservar la calidad de vida" obedece a un referente común que se ha adoptado en disciplinas como la tanatología, por lo que para no desvirtuar la loable intención de la iniciativa consideramos que la redacción de dicha adición debiera quedar como sigue:

Artículo 33. Las actividades de atención médica son

I. a III. ...

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar el bienestar del paciente con enfermedad en estado terminal, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

D. Con relación al artículo 33 Bis-3 que se pretende adicionar, consideramos que desvirtúa el sentido general de la iniciativa ya que, como el promovente señala en la exposición de motivos, estas modificaciones deben entenderse alejadas y hasta contradictorias con el concepto *eutanasia*, y la redacción propuesta sobre el momento en que el paciente y médico deciden abandonar el tratamiento curativo generaría confusión al respecto. La iniciativa, consideramos, debe centrarse en la atención paliativa y no en la curativa, por lo que proponemos eliminar el artículo 33 Bis-3 propuesto y recorrer el 33 Bis-4 de la iniciativa al 33 Bis-3.

Sobre este último, que el diputado propone como

Artículo 33 Bis-4. Todas las instituciones de salud, públicas y privadas, deberán

I. Incorporar cuidados paliativos en el segundo y tercer nivel de atención;

II. Disminuir las restricciones para la prescripción de analgésicos fuertes, tipo opiáceos cuando sean necesarios, a fin de eliminar el dolor evitable;

III. Dar atención paliativa digna, profesional, ambulatoria o domiciliaria, con visitas médicas según requerimiento, en caso justificado, a fin de evitar el abandono

y altas hospitalarias automáticas, pretextando la no recuperación del enfermo;

IV. Ofrecer un sistema de apoyo físico y emocional a la familia del paciente durante la enfermedad y para la aceptación de su muerte; y

V. Las demás que las leyes señalen.

Consideramos que por no establecerse un título específico de medicina paliativa, en la fracción II, referente a analgésicos fuertes, tipo opiáceos, se deja una laguna para la prescripción, pudiendo fomentar prácticas inadecuadas con farmacodependientes, por lo que consideramos especificar que se trata de cuidados paliativos.

Por ello, la propuesta de esta dictaminadora en dicha fracción es la siguiente:

Artículo 33 Bis-3. ...

II. **En cuidados paliativos**, disminuir las restricciones para la prescripción de analgésicos fuertes, tipo opiáceos cuando sean necesarios, a fin de eliminar el dolor evitable;

...

E. En el cuerpo de la iniciativa, el diputado promovente reitera de entre las modificaciones una del párrafo tercero del artículo 37 de la Ley General de Salud. Sin embargo, cuando finalmente expone las modificaciones en conjunto, el párrafo que expone supuestamente modificado es exactamente igual al del texto vigente.

Dicho párrafo se refiere de manera enunciativa y no limitativa a los servicios que comprende la derechohabencia a instituciones de seguridad social. El error de incluir el texto vigente en la iniciativa, creemos, puede ser subsanado, toda vez que se ha promovido la modificación de dicho artículo. Además, esta dictaminadora está en la atribución de hacer las modificaciones que crea convenientes, por lo que sugerimos que el párrafo quede como sigue:

Artículo 37. ...

Dichos servicios, en los términos de esta ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica integral, la atención materno-infantil, la planificación fami-

liar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes y **los cuidados paliativos en pacientes con enfermedades en estado terminal.**

F. Sobre la adición propuesta de la fracción I del artículo 58, nuevamente se nos presenta una limitación a las acciones que impacten en la dignidad de la persona **“hasta el momento de su muerte”**. Por tratarse de un artículo que segmenta los tipos de participación de la comunidad, creemos necesaria dicha adición, pero con un sentido que no contradiga el respeto de la dignidad de la persona después de la pérdida de la vida, por lo que consideramos que el texto debería quedar como sigue

Artículo 58. ...

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes, **así como acciones que impacten en la dignidad de la persona con enfermedades terminales.**

II. a VII. ...

G. Finalmente, respecto al segundo artículo transitorio de la iniciativa en estudio, es pertinente aclarar que no procede sujetar la adecuación de las normas oficiales mexicanas, dentro de dicho transitorio, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que de conformidad con los artículos 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su reglamento, la modificación de las normas oficiales mexicanas debe seguir el procedimiento que marca dicha normatividad. Se cita:

Artículo 51. Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse el procedimiento para su elaboración.

...

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el Comité Consultivo Nacional de Normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analicen su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

Por ello consideramos que a fin de exhortar a la Secretaría de Salud en la intención del promovente, el texto del segundo artículo transitorio debería quedar como sigue:

Segundo. La Secretaría de Salud deberá revisar su actual normatividad a fin de modificarla o crear nueva normatividad en materia de cuidados paliativos.

H. Respecto a la adición de un tercer párrafo al artículo 77 Bis 1, creemos prudente adicionarlo como un cuarto párrafo, en lugar de recorrer los párrafos vigentes, debido a que dicha modificación causaría efectos en otros ordenamientos jurídicos.

I. Sobre el resto de las modificaciones y el sentido general de la iniciativa, esta dictaminadora reitera que la iniciativa propuesta, además de viable, resulta necesaria.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura, con las atribuciones que otorgan los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina paliativa

Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 37, la fracción I del artículo 58, el artículo 59 y la fracción III del artículo 112; y se adicionan la fracción IV al artículo 33, los artículos 33 Bis-1, 33 Bis-2 y 33 Bis-3, y un cuarto párrafo al artículo 77 Bis-1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. La atención médica **integral**, que comprende actividades preventivas, curativas, **paliativas** y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

IV a X. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son

I. a III. ...

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente con enfermedad en estado terminal, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 33 Bis-1. Para los efectos de esta ley se entenderá como enfermedad en estado terminal, a todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor de seis meses.

Artículo 33 Bis-2. Los pacientes enfermos en estado terminal tendrán los siguientes derechos:

I. Atención médica curativa y paliativa durante el transcurso de la enfermedad;

II. Trato digno y respetuoso;

III. Información clara, oportuna y suficiente sobre su estado médico;

IV. Decidir libremente sobre el tipo y lugar de atención médica que mejor se adecue a su enfermedad, necesidades y calidad de vida, así como el sitio donde desea morir; y

V. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 33 Bis-3. Todas las instituciones de salud, públicas y privadas, deberán

I. Incorporar cuidados paliativos en el segundo y tercer nivel de atención;

II. En cuidados paliativos, disminuir las restricciones para la prescripción de analgésicos fuertes, tipo opiáceos cuando sean necesarios, a fin de eliminar el dolor evitable;

III. Dar atención paliativa digna, profesional, ambulatoria o domiciliaria, con visitas médicas según requerimiento, en caso justificado, a fin de evitar el abandono y altas hospitalarias automáticas, pretextando la no recuperación del enfermo;

IV. Ofrecer un sistema de apoyo físico y emocional a la familia del paciente durante la enfermedad y para la aceptación de su muerte; y

V. Las demás que las leyes señalen.

Artículo 37. ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica **integral**, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes y **los cuidados paliativos en pacientes con enfermedades en estado terminal.**

Artículo 58. ...

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes, así como acciones que impacten en la dignidad de la persona con enfermedades terminales;

II. a VII. ...

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizada-mente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos y en los cuidados paliativos para los pacientes con enfermedad en estado terminal.

Artículo 77 Bis-1. ...

...

...

En el segundo y tercer nivel de atención se deberá proveer medicina paliativa para los pacientes con enfermedad en estado terminal, así como apoyo a sus familiares.

Artículo 112. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, **cuidados paliativos**, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá revisar su actual normatividad a fin de modificarla o crear nueva normatividad en materia de cuidados paliativos.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Juan Abad de Jesús, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García, Patricia Villanueva Abraján.»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés:
«Dictamen de las Comisiones Unidas de la Función Pública,

de Justicia, con opinión de la de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia, con opinión de la Comisión de Gobernación, les fueron turnadas las siguientes iniciativas: con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Estas Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia, con opinión de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 16 de noviembre de 2006, los diputados Diódoro Carrasco Altamirano, Juan Enrique Barrios Rodríguez y Rogelio Carbajal Tejada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Segundo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 21 de noviembre de 2006, los diputados Arely Madrid Tovilla, Edgar Mauricio Duck Núñez y Francisco Javier Santos Arreola, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tercero. La Mesa Directiva, en fechas 16 y 21 de noviembre de 2006, mediante oficios número D.G.P.L. 60-II-3-171 y D.G.P.L. 60-II-2-229, respectivamente, acordó que dichas iniciativas se turnaran a las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Gobernación.

Contenido de las Iniciativas

Ambas iniciativas proponen reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de actualizar su contenido y que exista concordancia con lo establecido en otras legislaciones.

Exponen los autores de las iniciativas en estudio, que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo relativo al procedimiento de juicio político y particularmente respecto a la integración de la Subcomisión de Examen Previo, presenta discrepancia con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el primero de los ordenamientos jurídicos mencionados se refiere a la figura de la Gran Comisión, actualmente sustituida por la Junta de Coordinación Política, por lo que proponen reformar el artículo 11 de dicha Ley.

Asimismo, refieren que el 29 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó las comisiones ordinarias que integran esta Cámara de Diputados, creando a la Comisión de Gobernación y a la de Puntos Constitucionales, por separado, que anteriormente constituían una sola. No obstante lo anterior, advierten que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos sigue haciendo alusión a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia como integradoras de la Subcomisión de Examen Previo, por lo que plantean reformar sus artículos 10 y 12.

Los diputados Arely Madrid Tovilla, Edgar Mauricio Duck Núñez y Francisco Javier Santos Arreola, señalan que la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace referencia a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente sustituida por la de la Función Pública, por lo que sugieren la actualización de dicha disposición.

Los diputados Diódoro Carrasco Altamirano, Juan Enrique Barrios Rodríguez y Rogelio Carbajal Tejada, expresan

que el 17 de octubre de 2006, la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de separar a la Comisión de Justicia de la de Derechos Humanos, por lo que proponen incluir dos artículos transitorios para establecer que una vez que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se separe, será a la de Justicia a quien le corresponderá conocer en materia de juicios políticos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, los miembros de las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia, exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primera. En virtud del decreto publicado el 5 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dividió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones: Comisión de Justicia y Comisión de Derechos Humanos, quedando a cargo de las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia, con opinión de la Comisión de Gobernación, la emisión del dictamen de las iniciativas a las que se ha hecho referencia.

Segunda. En razón de la similitud en su contenido, ambas iniciativas serán dictaminadas de manera conjunta.

Tercera. Después de haber analizado los argumentos vertidos en las iniciativas que nos ocupan, estas Comisiones coinciden plenamente con lo expresado por los legisladores, toda vez que efectivamente, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ha quedado obsoleta en cuanto a la conformación tanto de la Subcomisión de Examen Previo, pues la Comisión de Gobernación tiene ya el carácter de ordinaria, y quien interviene en la integración de todas las comisiones de esta Cámara de Diputados ya no es la extinta Gran Comisión, sino la Junta de Coordinación Política, debido a las reformas que ha sufrido la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que, es importante señalar, han obedecido a la necesidad de transformar al poder legislativo mexicano para hacerlo más plural, representativo y democrático.

De conformidad con lo argumentado en párrafos precedentes, la propuesta en estudio adquiere vital importancia, ya que dará concordancia a los ordenamientos jurídicos aludi-

dos, pues no debe soslayarse que se trata de dos legislaciones emanadas del Congreso de la Unión, cuya eficacia deviene, entre otras cosas, de la claridad y congruencia en sus preceptos.

Cuarta. Ahora bien, relativo a lo argumentado por los diputados Arely Madrid Tovilla, Edgar Mauricio Duck Núñez y Francisco Javier Santos Arreola, respecto a la propuesta de reformar la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es importante precisar que el 10 de abril de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, que en la parte que interesa, incluyó en el artículo 26 a la Secretaría de la Función Pública, destituyendo así a la anterior Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. También cabe destacar que el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, establece que aquellas disposiciones que hagan mención a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se entenderán referidas a la de la Función Pública. En consecuencia, se colige que la propuesta en comento resulta viable.

Quinta. No es óbice para arribar a la anterior conclusión el hecho de que actualmente se encuentran derogados los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal, pues dicha derogación obedeció precisamente a que se creó la Secretaría de la Función Pública, trasladándole, entre otras, las atribuciones que anteriormente tenía conferidas la desaparecida Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, como ya quedó precisado en el párrafo precedente.

Además de ello, es de suma trascendencia hacer notar que el 4 de diciembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga al Congreso la facultad para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones. Es decir, se legitima de manera expresa la creación del Tribunal Federal de

Justicia Fiscal y Administrativa, con el objeto de sustraer la facultad que poseían la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control y las áreas de quejas y responsabilidades de las dependencias y entidades de la administración pública federal para resolver y sancionar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, trasladando dicha facultad a un órgano formalmente administrativo pero materialmente jurisdiccional: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sin embargo, subsiste la competencia de la Secretaría de la Función Pública en materia de registro patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

“Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;”.

En este orden de ideas, la propia Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala en su Título Tercero, Capítulo Único, titulado “Registro Patrimonial de los Servidores Públicos”, que dicha Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de los tribunales en materia laboral y agraria.

Ahora bien, toda vez que el artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que su objeto es reglamentar el Título Cuarto constitucional, que lleva por nombre “De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado”, se sostiene que dicha Ley no sólo se refiere a responsabilidades administrativas, sino también al registro patrimonial de los servidores públicos, plasmado así de manera textual en el numeral en comento:

“Artículo 1o. Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y,
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.”

Por todo lo argumentado, la propuesta en estudio es sin duda procedente, toda vez que encuentra su sustento jurídico en las consideraciones aludidas en líneas que anteceden.

Sexta. Finalmente, respecto a lo planteado por los diputados Diódoro Carrasco Altamirano, Juan Enrique Barrios Rodríguez y Rogelio Carbajal Tejada, sobre incluir dos artículos transitorios para establecer que una vez que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se separe, será a la de Justicia a quien le corresponderá conocer en materia de juicios políticos, las Comisiones dictaminadoras estimamos innecesaria tal inclusión, en razón de que el numeral 10 de la Ley Federal de Responsabilidades se refiere a la Comisión de Justicia como integradora de la Subcomisión de Examen Previo, y esta última se instaló debidamente el nueve de noviembre de dos mil seis, fecha posterior a la separación de la anterior Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia, con opinión de la Comisión de Gobernación, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Único. Se reforman la fracción II del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 10, el primer y tercer párrafo del artículo 11 y el inciso e) del artículo 12, todos de la Ley Fe-

deral de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a I Bis. ...

II. La Secretaría de **la Función Pública;**

III. a IX. ...

ARTÍCULO 10. ...

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de **Gobernación** y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 11. Al proponer la **Junta de Coordinación Política** de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la **integración de las Comisiones** para el **cumplimiento de las atribuciones y el despacho** de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la **Junta de Coordinación Política**, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 12. ...

a) al d) ...

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de **Gobernación** y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2007.

La Comisión de Justicia, Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Silvia Oliva Frago (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera.

La Comisión de la Función Pública, diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande (rúbrica), Javier Guerrero García, René Lezama Aradillas (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Mario Mendoza Cortés, Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica), Alan Nontholt Guerrero (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras, María Elena Torres Baltazar, Daniel Torres García.»

Es de primera lectura.

LEY DE VIVIENDA

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés:
«Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de

decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 71 de la Ley de Vivienda

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda fue turnada por acuerdo de esta soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 4 de Ley de Vivienda, presentada por el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracción XL, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 87, 88, 93 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente

Dictamen**Antecedentes**

1. Con fecha 22 de marzo de 2007, el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de esta representación nacional la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 4 de Ley de Vivienda.

2. En sesión celebrada con fecha 27 de marzo de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda", lo cual se hizo del conocimiento a la presidencia de esta comisión para su dictaminación mediante el oficio número DGPL.60-II-5-639.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, funda su iniciativa en referencia en la siguiente

Exposición de Motivos

Que desde que el hombre se volvió sedentario comenzaron a establecerse asentamientos humanos, en donde la vivienda juega un papel muy importante para el proceso social,

en el desarrollo de comunidades y en la cimentación de un espacio delimitado para la formación de familias, donde cuenten con seguridad, privacidad y un medio ambiente sano; con el crecimiento de las urbes el terreno para la construcción comenzó a escasear, provocando el encarecimiento del suelo. El problema de vivienda ha llegado a ser alarmante, orillando a la gente a residir en viviendas inadecuadas, con falta de servicios básicos, deterioradas, alejadas del trabajo, escuelas y clínicas de salud.

Que con el incremento demográfico que ha tenido nuestro país, junto con la centralización de la economía en las grandes ciudades y las ineficientes políticas habitacionales, han provocado la migración del campo a la ciudad en busca de mejores empleos, asentamientos irregulares, crecimiento de colonias sin la planeación debida alrededor de las ciudades y que para combatir el problema habitacional, el gobierno ha realizado la construcción masiva de casas nuevas, a través de la iniciativa privada para solucionar el rezago de viviendas, dejando a un lado el derecho a una vivienda digna y decorosa establecido en el artículo 4o. constitucional; es decir, se ha centrado en una política de construcción, sacrificando la calidad de los moradas.

Explica que para poder ejercer el derecho a una vivienda digna y decorosa, se deben incorporar elementos como el cuidado y conservación de los recursos naturales; uso de materiales de buena calidad para garantizar la durabilidad del hogar, toda vez que su ejercicio se encuentra vinculado con el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona. Por tanto, se debe enfatizar más en el daño al medio ambiente que provoque la construcción de los desarrollos inmobiliarios del país. Cabe señalar, que los recursos naturales son cada vez más escasos y por lo tanto, se requiere de la implementación de acciones como la reducción de materiales que perjudican de manera notable los ecosistemas; así como la reducción de los impactos ambientales que se generen derivados de la construcción y funcionamiento de edificaciones.

Agrega que debido al diseño, construcción y mantenimiento de edificios causa un gran impacto sobre el medio ambiente y los recursos naturales; se requiere que se implementen los instrumentos normativos encargados del fomento y promoción de técnicas como el desarrollo de la vivienda sustentable, progresiva, la bioconstrucción, la arquitectura bioclimática y el uso de materiales limpios; precisa que el concepto de vivienda deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) estar ocupada por una familia, b) no

tener más de 2.5 habitantes por cuarto habitable, c) no estar deteriorada, d) contar con agua entubada en el interior, e) contar con drenaje, f) contar con energía eléctrica. Menciona que la Organización de Naciones Unidas establece como parámetro para el hacinamiento de dos personas como máximo por dormitorio. Empero los indicadores de hacinamiento llegan a revelar una gran desatino en la vivienda digna cuando se establece 2.5 habitantes por cuarto, cuando las medidas de las habitaciones llegan a ser de 2.7 metros.

Señala otra deficiencia en la construcción de las viviendas por parte de los desarrolladores e inmobiliarias, es la falta de privacidad, es decir, que pueda otorgar un aislamiento voluntario a los ocupantes con respecto a los demás; esto es que existan subdivisiones del espacio interno de la vivienda y el uso de materiales que permitan la separación visual y acústica. En consecuencia, la privacidad interna de la vivienda es resultado también de su tamaño efectivo en relación con el número de habitantes. Basándose en el derecho a una vivienda adecuada que se entiende como “un lugar donde poderse aislar si se desea espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable es uno de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos por la ONU.

Explica que en torno al problema de espacio habitacional, el gobierno implantó el programa VivAh, dirigido a personas que perciben menos de 2.5 salarios mínimos, mediante el cual se apoya a las familias marginadas para que obtengan una vivienda de tipo progresivo. Sin embargo, los parámetros de vivienda establecidos en dicho programa una superficie mínima de 90 metros cuadrados y el área mínima de construcción de 21 metros cuadrados, que incluya al menos un cuarto habitacional de usos múltiples cuarto para baño con excusado; instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria; puerta principal y ventanas. Posteriormente existe una continuación con el programa Tu Casa, que tiene como objeto terminar el rezago de las viviendas progresivas y seguir ayudando a las familias marginadas. Aunque estos programas aportan una solución de habitabilidad, no cumplen con la condición de una vivienda “digna”. Actualmente estos programas conllevan problemas de hacinamiento y, al mismo tiempo, no prevén una separación física al interior del inmueble, provocando falta de privacidad entre los habitantes de la misma; por citar un ejemplo, cómo efectuar y consumir los fines naturales del matrimonio sin

el debido aislamiento respecto a los menores de edad, quienes no cuentan aún con la capacidad de asimilación de un acto de esta naturaleza.

Señala que muchas de las viviendas entregadas presentan problemas de aislamiento térmico, es decir, que las paredes sufren de problemas de humedad. Al mismo tiempo se presentan dificultades con el servicio de transporte para poder desplazarse desde sus hogares, debido a la lejanía en que se encuentran las colonias de interés social. Asimismo, sufren de la deficiencia o de la falta de servicios urbanos, como la recolección de basura, agua potable, etcétera.

Por lo anterior, el gobierno debe tomar un papel preponderante en la política de vivienda y supervisar las condiciones y la calidad de los inmuebles construidos por la iniciativa privada. Además de verificar con mayor detenimiento, sobre el otorgamiento de créditos a personas que realmente necesiten una morada, para subsistir y ayudar a las personas que perciban un sueldo inferior a cuatro salarios mínimos para acceder a una vivienda.

Enfatiza la ineficiente política habitacional que el gobierno a implementado en nuestro país respecto al otorgamiento de créditos, aunado a la preferencia regional de vivienda, ya que existe una brecha entre el norte y el sur del país en relación con la ayuda a grupos marginados para acceder a un lugar digno donde vivir.

Expone que en materia de acceso a la vivienda se han hecho diversos estudios entre los que destaca el de la profesora Priscila Connolly Dietrichsen de la Universidad Autónoma Metropolitana y en sus conclusiones resalta que el estado de la vivienda en México, en donde se determina que la tercera parte de los derechohabientes tiene ingresos familiares menores a tres salarios mínimos, excluyéndolos de un crédito hipotecario. Por lo que existe un gran número de hogares pertenecientes al estrato de ingreso correspondiente a la demanda efectiva de la vivienda comercializada con créditos de Infonavit, Fovissste y similares, más de la tercera parte no es derechohabiente de dichas instituciones. Por tanto la mayor parte de derechohabientes pertenecen a estratos donde no se busca una vivienda de interés social.

Otro factor que destaca en su estudio es la sobreoferta de viviendas, es decir que se ha dirigido a la construcción de vivienda nueva, sin tomar en cuenta la remodelación de viviendas actuales que pueden ser habitadas nuevamente por

derechohabientes. Los estados del norte tienen un alto índice de vivienda deshabitada, provocado por la migración, por ejemplo, Zacatecas, con 22 por ciento; Michoacán, con 19 por ciento, y Durango, con 18 por ciento, revelando la incongruencia en la política de vivienda, ya que se construyen más casas en el norte que en el sur. Aunado a esto, la construcción de 750 mil viviendas al año y la creciente saturación de inmuebles ha provocado que en México existan 4.3 millones de casas deshabitadas según datos del INEGI. Dejando como único beneficiario a las inmobiliarias con altas ganancias a corto plazo, ya que a un mediano plazo, esta sobreoferta provocará que pierdan valor las viviendas, que es el único patrimonio de muchas personas.

Señala que para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es prioridad especificar el término de vivienda digna en el artículo segundo de la Ley de Vivienda, ya que para los órganos especializados en materia de vivienda basta con tener los servicios de agua potable, electricidad y drenaje, restando interés al acceso de créditos a personas de escasos recursos, otorgando viviendas inadecuadas sumamente reducidas de tamaño habitacional y sin privacidad, alejadas de las fuentes de trabajo y con carencias de servicios urbanos, asociado con el impacto ambiental de la excesiva construcción de viviendas.

Y por último, propone reformar el artículo 2o. y adicionar una fracción XIII al artículo 4o. de Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, **así como con una adecuada iluminación, ventilación** y que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y considere criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, **todo ello a un costo razonable.**

La vivienda a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el espacio suficiente que satisfaga la privacidad de sus habitantes, así como para los fines naturales del matrimonio; asimismo, contará con el apoyo de las autoridades locales para el establecimiento de accesos a vías de comunicación y de sistemas de transporte públicos.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entenderá

I. a XII. ...

XIII. Privacidad: Deberá distinguirse el concepto de privacidad en

a) Privacidad externa, a la capacidad que tiene el grupo de personas que ocupa la vivienda para aislarse del medio social y físico exterior.

b) Privacidad interna, a las subdivisiones de espacio físico con el uso de materiales que permitan la separación visual y acústica dentro de la vivienda, que pueda otorgar un aislamiento voluntario a los ocupantes respecto a los demás.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran necesario referirse a las argumentaciones que hemos reproducido, a fin de dejar su validez o su improcedencia bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. Los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden en que la vivienda ha representado históricamente en el desarrollo de la humanidad, uno de los elementos materiales indispensables para su sobrevivencia y que ha sido un instrumento utilizado para alojar a los individuos o familias de manera permanente o durante largos períodos de tiempo; que conforme a las características del medio ambiente, le permitieron establecerse en un solo lugar (hombre sedentario) aprendiendo a cultivar la tierra, desarrollando sus propias costumbres y creando pequeñas aldeas para posteriormente conformar comunidades más complejas; es decir, las formas de organización social que dan como consecuencia, el surgimiento de grandes ciudades.

Sin embargo, las recurrentes crisis económicas y el desmesurado crecimiento demográfico, han traído como consecuencia en las grandes urbes, problemas de desempleo, seguridad pública, seguridad social, la falta de acceso a una vivienda y sobre todo, a una calidad de la misma.

Segunda. En materia de construcción y urbanismo, nuestra legislación ha adoptado criterios de sustentabilidad, aplicados en diseños y tecnologías que permiten incorporar el cuidado y conservación de los recursos naturales, reduciendo el derroche de materiales y energía, evitando así, los focos de contaminación y contribuyendo a la salud física, mental y emotiva de sus habitantes, lo que evidencia que nuestra legislación vigente contemple grandes adelantos en la utilización de materiales de alta calidad, aplicación de ecotécnicas y de tecnologías en vivienda y saneamiento, de bajo costo y alta productividad que cumplen con los parámetros de Certificación respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

Lo anterior queda de manifiesto en los artículos 71, 77 y 78 de la Ley de Vivienda, que establecen:

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 77. La comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos los cuales deberán considerar la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicios; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.

Tercera. En referencia a la propuesta de adicionar al final del párrafo del artículo 2o. de la Ley de Vivienda, el término “a un costo razonable”; esta Comisión considera que nos es viable dicha adición, en razón de que la ley establece de forma general los lineamientos que regulan la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, y no particulariza ni hace estimativos en torno a los costos en la construcción de la vivienda; toda vez, que las entidades federativas, establecen en sus reglamentos las especificaciones técnicas, los materiales y componentes para su construcción dependiendo de la modalidad de la vivienda, el uso del suelo, la zona económica en donde se va construir, su ubicación dentro los centros poblacionales, entre otros factores que influyen de manera importante en los costos de la construcción.

Cuarta. La propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de Vivienda, que señala: “La vivienda a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el espacio suficiente que satisfaga la privacidad de sus habitantes, así como para los fines naturales del matrimonio”. Al respecto, los integrantes de la comisión consideran que dicha adición no es procedente, toda vez, que es discriminatorio y limita a otros estados civiles de las personas diferente al del matrimonio, a gozar del derecho de acceder a una vivienda digna y decorosa, para fines familiares, de desarrollo personal y convivencia social de los individuos y no sólo para fines del matrimonio.

Cabe señalar que el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Vivienda establece que las disposiciones de esta ley “deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil puedan ejercer su derecho constitucional a la vivienda”.

Quinta. En lo relativo de adicionar una fracción VIII al artículo 4, referente a los conceptos de privacidad externa e interna, los integrantes de la Comisión consideraron que se debe conceptual dicho término de forma general, toda vez, que la Ley de Vivienda establece los lineamientos generales de la política nacional y por lo tanto, es procedente adicionar una fracción VIII, al artículo 4, en la que se establezca el concepto de **privacidad como el ámbito de la vida personal reservada o privada de un individuo o de un grupo especialmente de una familia, desarrollado en un espacio en donde se procure la intimidad de sus integrantes.**

Sexta. Los integrantes de esta comisión consideran conveniente rechazar las modificaciones y adiciones de los artículos 2 y 4 de la Ley de Vivienda y proponen que las adiciones referentes a los términos de **iluminación, ventilación adecuada, privacidad y acceso a las vías de comunicación** deben incorporarse al artículo 71 del mismo ordenamiento, debido a que es en este artículo en donde se establecen las condiciones y características generales, la calidad y la sustentabilidad que deberán tener para su habitabilidad las viviendas que se construyan en el territorio nacional.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 71 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 4 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I. a VII. ...

VIII. Privacidad: como el ámbito de la vida personal reservada o privada de un individuo o de un grupo especialmente de una familia, desarrollado en un espacio en donde se procure la intimidad de sus integrantes;

IX. a XIII. ...

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades Competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes **que garanticen la privacidad** en función al número de usuarios; provea **una adecuada iluminación y ventilación, así como** de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales, energía eléctrica y **acceso a vías de comunicación** que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil siete.

La Comisión de Vivienda, diputados: Diego Aguilar Acuña (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Daniel Chávez García (rúbrica), Raúl García Vivián (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Joel Arellano Arellano, Luis Rodolfo Enríquez Martínez, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Óscar González Morán (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Alejandro Sánchez Domínguez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Alberto López Rojas (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), María Soledad López Torres (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Juan Manuel San Martín Hernández, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), Tomás Gloria Requena (rúbrica),

Elmar Darinel Díaz Solórzano, Alfredo Barba Hernández (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich (rúbrica), Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Robinson Uscanga Cruz (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 y adiciona el artículo 18 inciso a) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 85, 87, 88, 90, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, el senador Lázaro Mazón Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Con fecha trece de marzo de dos mil siete, el senador Ricardo Torres Origel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fecha 22 de octubre: aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

IV. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

V. En sesión del veintiséis de abril de dos mil siete, las Comisiones dictaminadoras presentaron a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto correspondiente siendo aprobado, en esa misma sesión, por ochenta y cuatro votos a favor.

VI. El tres de septiembre de dos mil siete, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la minuta de referencia turnándose a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

Contenido de la minuta

A) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por el senador Lázaro Mazón Alonso.

El proponente considera que en el Congreso de la Unión recae la responsabilidad de legislar sobre las características y uso de los símbolos patrios, lo que significa que se confía la más alta responsabilidad de la guarda y custodia del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales que representan la esencia de las tradiciones de la nación mexicana.

El espíritu patriótico, la esperanza y la voluntad de la nación para liberarse de la dominación extranjera quedaron

plasmados en la Bandera Nacional. La Independencia decidió el destino del país como una nación soberana y capaz de cosechar el fruto de sus decisiones.

Por lo anterior, el senador proponente considera la reforma del artículo 10 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales con el fin de que los poderes de los tres órdenes de gobierno realicen jornadas cívicas en alusión, alegoría y exaltación de la Bandera Nacional.

B) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fecha 22 de octubre: aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por el senador Ricardo Torres Origel.

El senador proponente señala que en la historia del inicio del movimiento de independencia, los principales jefes insurgentes acordaron dar a sus huestes la forma de un Ejército formal, en la plaza principal de Acámbaro, Guanajuato, el 22 de octubre de 1810. A partir de esta fecha, ochenta mil hombres organizados pasaron a formar parte del Ejército Insurgente, utilizando incluso los correspondientes rangos militares.

A juicio del senador Torres Origel, la lucha del Ejército Insurgente fue una contribución indiscutible al logro de la Independencia. La organización de este cuerpo es el antecedente histórico de las Fuerzas Armadas actuales, encargadas de proteger y resguardar la soberanía nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes

Consideraciones

A) En lo general

I. La identidad nacional ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de nuestra independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria.

II. Esta identidad y valores quedan representados en los símbolos patrios cuyo respeto y veneración refrenda la unidad y afianza la identidad del pueblo de México en

afirmación de su conciencia histórica, misma que festeja y conmemora los acontecimientos realizados por los hombres y mujeres que dieron su talento y vida con el fin de formar nuestra identidad como mexicanos.

III. Para conseguir lo anterior, se decretaron legislaciones importantes en torno a los símbolos patrios, como fue la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 17 de agosto de 1968 en el Diario Oficial de la Federación, y la actual Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación; dichos ordenamientos establecieron los criterios a seguir en el culto a los símbolos representativos de nuestra nación y en la conmemoración y honor debidos a los héroes y a los diferentes acontecimientos suscitados en la historia nacional.

B) Valoración de la Minuta

1. El objeto de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales es regular las características, uso y ejecución de cada uno de los símbolos patrios, fomentando su respeto y veneración por las cuales se sustenta la unidad y los valores más importantes de la república.

2. Uno de esos símbolos es nuestra Bandera Nacional que refleja las características culturales y sociales del pueblo mexicano y que es un motivo de unidad y de cohesión social de nuestra nacionalidad.

3. En los albores del nacimiento del México independiente, la formación del Ejército Trigarante fue importante para la creación de un emblema que respondiera a las circunstancias históricas del alumbramiento de la nación mexicana. Al promulgarse el Plan de Iguala, el 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide adoptó como bandera la denominada de "Las Tres Garantías", encargando al sastre José Magdaleno Ocampo, de la población de Iguala, la confección del emblema con tres colores en franjas diagonales y en el siguiente orden: Blanco que simbolizó la pureza de la religión; verde que representó el ideal de la Independencia política de la joven nación y rojo, al de la unión surgida del movimiento emancipador entre los indios, mestizos, criollos y españoles de México y, en general, de todos los que constituirían la nación mexicana; cada franja, en su parte superior, ostentaron estrellas que representaron a las Tres Garantías y la voluntad de cumplirlas.

4. Con la entrada del Ejército Trigarante en la ciudad de México quedó consumada la Independencia de México y el 2 de noviembre de 1821, Agustín de Iturbide decretó que la bandera de México ostentara los mismos colores que la Trigarante, pero con las franjas verticales y con el siguiente orden: verde, blanco y rojo y al centro un águila, de perfil y con corona imperial, con las alas caídas y posada sobre un nopal.

5. Si bien nuestro lábaro patrio ha sufrido modificaciones a lo largo de la historia del México independiente, fue hasta el 20 de septiembre de 1916 cuando el presidente Venustiano Carranza decretó las características que unificaron la presentación de la enseña nacional.

6. Posteriormente, en el año de 1934, se realizaron las festividades para rendir honores a la Bandera Nacional y que fueron instituidas oficialmente en 1940, por iniciativa del presidente Lázaro Cárdenas del Río. Entre las acciones tendientes a impulsar el culto a la Bandera Nacional, estuvo el establecimiento formal y solemne del 24 de febrero como el Día de la Bandera, fecha propicia para difundir la historia y significado de la enseña nacional a todos los mexicanos.

7. En este sentido, esta comisión coincide con los criterios planteados en el dictamen de la legisladora, con el fin de que a nuestro lábaro patrio, uno de nuestros máximos emblemas de nuestra nacionalidad, le sean rendidos los honores que le corresponden y se divulga el culto y respeto donde los tres poderes de los distintos órdenes de gobierno realicen jornadas cívicas que honren a nuestra Bandera.

8. Por otro lado, en el concierto de las naciones, los países soberanos han trazado y decidido su caminar en la historia con el fin de construir una identidad nacional que los distinga de los demás pueblos. Los movimientos nacionales se forjaron con el fin de lograr la emancipación de los yugos antiguos que sometían y no permitían trazar el destino propio de cada pueblo para afianzar su identidad, con independencia de cualquier otro gobierno y consolidar su autodeterminación, dándose la forma de gobierno que más conviniera en base a los intereses nacionales, fundamentándose en la igualdad de cada persona ante la ley. Tales fueron los propósitos del inicio del movimiento de Independencia en 1810.

9. Descubiertas las juntas conspirativas de Querétaro, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810 Juan Alda-

ma, Ignacio Allende y Miguel Hidalgo, reunidos en el poblado de Dolores, decidieron lanzarse a la rebelión. En el inicio contaron con 36 hombres de las milicias del capitán Mariano Abasolo y con quinientos elementos comandados por Ignacio Allende. La influencia del cura Miguel Hidalgo y Costilla sobre los feligreses de la localidad fue decisiva para el inicio de la sublevación.

10. La población, después de haber sido convocada y arengada por Miguel Hidalgo, respondió a la revuelta. Arrestaron a los vecinos españoles de la localidad y liberaron a los presos, nutriendo así el grupo rebelde que, en primera instancia, aglutinó a seiscientos elementos armados de picos, machetes y azadas.

11. Al salir del poblado de Dolores, el contingente se dirigió hacia San Miguel. En Atotonilco, Hidalgo tomó un estandarte con la imagen de la Guadalupeana, la cual se convirtió en la insignia del ejército. Mientras avanzaban hacia Celaya, el grupo armado creció desordenada y rápidamente ya que se unieron labradores, mineros, gente sin empleo o fortuna que fueron superando a los militares comandados por Allende.

12. El 20 de septiembre, Celaya fue ocupada por el ejército insurgente. La incipiente resistencia de la localidad cedió y las fuerzas rebeldes ingresaron a la población. Al haberse hecho con la victoria, los sublevados comenzaron a planear la marcha hacia Guanajuato, la cual se efectuó hacia el 23 de septiembre; de acuerdo con los historiadores del movimiento de Independencia, en la capital de la intendencia, Hidalgo encontraría los pertrechos necesarios, además de los elementos humanos, para continuar con la guerra.

13. El 29 de septiembre, el ejército insurgente se encontraba frente a Guanajuato, siendo engrosado por los mineros que trabajaban en los alrededores de la ciudad. La historia señala que en el sitio de la capital de la Intendencia, los insurgentes se levantaron con la victoria al terminar con la resistencia en la Alhóndiga, la cual había sido considerado un bastión inexpugnable de las fuerzas leales al régimen virreinal. La toma de la Alhóndiga por los rebeldes trajo consigo una matanza de 200 soldados realistas y 100 españoles que se habían encerrado en el edificio.

14. Si bien imperaron el saqueo y el desorden durante la toma de Guanajuato, la disciplina se reestableció, impo-

niendo la pena de muerte a los ladrones. Hidalgo aprovechó el triunfo para designar autoridades administrativas, organizar un cuerpo de artillería y dos de infantería, establecer una Casa de Moneda y, apoyado por los alumnos del Colegio de Minas, fundir cañones para proseguir su marcha hacia Valladolid.

15. El 17 de octubre, Valladolid se entregó sin resistencia a las fuerzas rebeldes. En la localidad, Hidalgo obtuvo recursos económicos y adhesión a la causa insurgente del Regimiento de Dragones de Michoacán y del de la Infantería Provincial. Hacia el 20 de octubre, el ejército insurgente, engrosado en sus filas, marchó hacia la capital del virreinato.

16. El 22 de octubre, las huestes rebeldes llegaron al poblado de Acámbaro. En esa localidad, los insurgentes decidieron reorganizar las tropas, para lo cual nombraron a Miguel Hidalgo, por aclamación popular, Generalísimo del Ejército Libertador de la América Septentrional; a Ignacio Allende como Capitán General; a Juan Aldama, Mariano Jiménez, Joaquín Arias y Mariano Balleza como Tenientes Generales y a Mariano Abasolo como Mariscal de Campo. Posterior a esta organización de las huestes sublevadas, los insurgentes continuaron su camino hacia la capital de la Nueva España.

17. Esta comisión considera pertinente la adición de la fecha del 22 de octubre: aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810, como uno de los hechos históricos fundamentales en el inicio del movimiento por la Independencia nacional. Es también una fecha propicia que permitirá una reflexión histórica en el marco de los festejos del Bicentenario del año 2010, celebraciones que harán valorar nuestro sentido de libertad e identidad cultural, afirmando los valores de unidad, patriotismo y respeto por nuestra historia, generando una amplia y profunda conciencia nacional.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Primero. Se adiciona una segunda parte al único párrafo del artículo 10 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 10. El 24 de febrero se establece solemnemente como Día de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional. En esta fecha, los poderes de los tres órdenes de gobierno realizarán jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 18, inciso a), de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, incluyéndose la fecha de conmemoración propuesta en el orden cronológico correspondiente, recorriéndose las demás fechas posteriores a dicha fecha, para quedar como sigue:

Artículo 18. En los términos del artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

21 de enero:
Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1779.

1 de febrero:
Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

5 de febrero:
Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917.

19 de febrero:
“Día del Ejército Mexicano”.

24 de febrero:
“Día de la Bandera”.

1o. de marzo:
Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla.

(15 de marzo.- Derogada)

18 de marzo:
Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938.

21 de marzo:
Aniversario del nacimiento de Benito Juárez en 1806.

26 de marzo:
Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe.

2 de abril:
Aniversario de la Toma de Puebla en 1867.

(15 de abril.- Derogado)

1o. de mayo:
“Día del Trabajo”.

5 de mayo:
Aniversario de la Victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862.

8 de mayo:
Aniversario del nacimiento en 1753 de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México.

15 de mayo:
Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867.

1o. de junio:
“Día de la Marina Nacional”.

21 de junio:
Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio en 1867.

1o. de septiembre:
Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

14 de septiembre:
Incorporación del Estado de Chiapas, al Pacto Federal.

15 de septiembre:
Conmemoración del Grito de independencia.

16 de septiembre:
Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810.

27 de septiembre:
Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821.

30 de septiembre:
Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765.

12 de octubre:
“Día de la Raza” y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492.

22 de octubre:
Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810.

23 de octubre
“Día Nacional de la Aviación”.

24 de octubre:
“Día de las Naciones Unidas”.

30 de octubre:
Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873.

(1o. de noviembre.- Derogado)

6 de noviembre:
Comemoración de la promulgación del Acta de la Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo, en 1813.

20 de noviembre:
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910.

23 de noviembre:
“Día de la Armada de México”.

29 de diciembre:
Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859.

Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

b) ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a los dos días del mes de octubre dos mil siete.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carvajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo.»

Es de primera lectura.

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

En oficios fechados el 3 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la de Gobernación, solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Enrique Acosta Bello y Felipe Flores Herrera, puedan prestar servicios administrativos, en la Embajada del Uruguay, en México y en la delegación de la Comisión Europea, en México, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 12 de septiembre del año

en curso, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en las Embajadas del Uruguay, en México y la delegación de la Comisión Europea, en México, serán de carácter administrativo; y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II, del apartado C), del artículo 37 Constitucional y al segundo párrafo del artículo 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano Enrique Acosta Bello, para prestar servicios como mensajero en el departamento Económico-Comercial, en la Embajada del Uruguay, en México.

Artículo segundo. Se concede permiso al ciudadano Felipe Flores Herrera, para prestar servicios como contador, en la delegación de la Comisión Europea, en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, México, DF, a 13 de septiembre de 2007.

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carvajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Érika Larregui Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Mario Eduardo Moreno Álvarez, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Javier Hernández Manzanera (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo

Priego Tapia (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

En oficio fechado el 3 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Gobernación, solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos José Alberto Pérez Guerrero, Ana Priscila Ortiz Gutiérrez, Brenda Abril Zamarrón Saldaña, Lilia Elena Reyes Núñez y Rocío Rojas Herrera, puedan prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 12 de septiembre de 2007, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán al gobierno extranjero, serán de carácter administrativo; y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción 11 del apartado c), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al segundo párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano José Alberto Pérez Guerrero, para prestar servicios como investigador criminal en la oficina del United States Marshals Service, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo segundo. Se concede permiso a la ciudadana Ana Priscila Ortiz Gutiérrez, para prestar servicios como cajera, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo tercero. Se concede permiso a la ciudadana Brenda Abril Zamarrón Saldaña, para prestar servicios como asistente de bienes raíces, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Lilia Elena Reyes Núñez, para prestar servicios como auxiliar de compras, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo quinto. Se concede permiso a la ciudadana Rocío Rojas Herrera, para prestar servicios como auxiliar de visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, México, DF, a 13 de septiembre de 2007.

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carvajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Érika Larregui Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Mario Eduardo Moreno Álvarez, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Al-

berto Vázquez Martínez (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

